
PODER DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Desde Monica Velandia Suarez <monicavelandia@italcol.com>

Fecha Mar 27/08/2024 8:37

Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (678 KB)

PODER DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P - (1).pdf; CAMARA DE COMERCIO ITALENER AGO 20 2024.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de monicavelandia@italcol.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días

Adjunto envío poder de conciliación extrajudicial firmado y certificado de existencia y representación legal

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional

Gracias



Mónica Velandia Suárez

Directora Administrativa y Financiera

 + 57 3138703274  monicavelandia@italcol.com

 Km 6 vía Girón - Bucaramanga Bodegas Garibaldi local 8-61

 Girón Santander

.....
Más que un servicio somos una solución Eficiente y Sostenible

  Italener  Italcolenergia

www.italenertienda.com

Señores:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE BOGOTÁ
(REPARTO)**

E. S. D.

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: ITALENER S.A. E.S.P
CONVOCADO: SOLUCIONES INTEGRALES EN LOGISTICA Y
TRANSPORTE – SILOGÍSTICA S.A.S

WILLIAM FERNANDO CORREA DOMINGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.488.472, obrando en mi calidad de Representante Legal del **ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P**, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en el Municipio de Girón Departamento de Santander, identificada con el NIT. No. 900.428.468-6, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento, presente **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** ante su despacho y en contra de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES EN LOGISTICA Y TRANSPORTE – SILOGÍSTICA S.A.S** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en el municipio de Mosquera (C), con NIT. 901380533-1, representada legalmente por Carlos Hernando Montenegro Anaya identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.496.058 o quien haga sus veces y en contra **SEGUROS DE ESTADO S.A.**, compañía de seguros, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT. 860009578 - 6, representada legalmente por Humberto Mora Espinosa o quien haga sus veces, con fines de agotamiento de presupuesto de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

Para el pleno cumplimiento de sus funciones el apoderado queda facultado para notificar, recurrir, recibir, desistir, **CONCILIAR**, transigir, sustituir, reasumir, descorrer traslado, asistir a audiencias, solicitar medidas cautelares y en general para realizar todas las actuaciones necesarias para el buen éxito de su mandato, así como las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para todos los efectos el Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila recibirá notificaciones en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

**WILLIAN
FERNANDO CORREA
DOMINGUEZ**
WILLIAM FERNANDO CORREA DOMINGUEZ

Firmado digitalmente por
WILLIAN FERNANDO CORREA
DOMINGUEZ
Fecha: 2024.04.30 14:06:21 -05'00'

C. C. No. 91.488.472

Representante Legal **ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P**

Acepto el poder,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C. C. No. 19.395.114 de Bogotá

T. P. No. 39116 del C.S.J.



**SEGUROS
DEL
ESTADO**

**PÓLIZA SEGURO CARGA
ESTADO EMPRESARIAL**

PÓLIZA SEGURO CARGA ESTADO EMPRESARIAL

PÓLIZA No. 101000038

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
SEGURO CARGA ESTADO EMPRESARIAL

CONDICIONES PARTICULARES

SILOGISTICA S.A.S. NIT: 901.380.533-1
Dirección Carrera 17 A No. 7 B – 54 Santa Marta
Teléfono 3053311922

TOMADOR : SILOGISTICA S.A.S.

ASEGURADO : SILOGISTICA S.A.S.

BENEFICIARIO: SILOGISTICA S.A.S.

En adición a lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza de transporte de mercancía para **transportadores terrestres**, la cobertura de la póliza se regirá por las condiciones particulares que se describen en este anexo que modifican en parte las condiciones generales.

VIGENCIA: UN AÑO DESDE JUNIO 07 DE 2023 HASTA JUNIO 07 DE 2024

CLAUSULA DE ANUALIZACION DE VIGENCIA: El presente seguro tendrá una vigencia de doce (12) meses, y podrá ser renovado por periodos similares, siempre y cuando exista acuerdo escrito entre las partes, sobre los términos y condiciones bajo los cuales se renueva la póliza. Queda entendido y convenido que a falta de tal acuerdo, la responsabilidad de la Aseguradora se limita a la vigencia indicada en la cláusula de VIGENCIA DE SEGURO de las presentes condiciones.

1. BIENES ASEGURADOS

Mercancías de propiedad de los clientes generadores de carga del Asegurado, despachadas por carretera, en la modalidad de SEMIMASIVO, MASIVO y PAQUETEO.

2. TRAYECTOS ASEGURADOS

Despachos autorizados y realizados por el Asegurado, desde las diferentes oficinas ubicadas en el Territorio Nacional mediante la expedición del respectivo documento (manifiesto de carga, remesa u orden de cargue), desde y hasta el destino final ubicado dentro del Territorio Nacional.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30 LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10 www.segurosdeestado.com

REFRIGERADOS

- a. El final de cobertura bajo la póliza se dará con la entrega de la mercancía por parte del transportador o al término de 12 horas de la llegada del vehículo transportador al sitio de destino indicado en el manifiesto de carga, la que se da primero.
- b. El destino final del despacho será el pactado inicialmente en el manifiesto de carga o carta porte, adicionalmente queda excluido cualquier redespacho en territorio extranjero.

3. VEHICULOS TRANSPORTADORES

Solamente se aseguran despachos movilizados en **vehículos** terrestres de servicio público de propiedad o vinculados a la empresa asegurada, o en vehículos de servicio público de propiedad de terceros, plantillados y despachados por el Asegurado, con modelos posteriores a 1.992.

4. LIMITE MÁXIMO POR DESPACHO

\$ 600.000.000

Se define como DESPACHO el envío realizado por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, bajo un solo contrato de transporte y representado en una misma remesa, guía, orden de cargue, cumplido o manifiesto de carga, para la modalidad de transporte masivo; y el envío realizado por un único despachador, en un solo vehículo transportador, bajo más de un contrato de transporte y representado en más de una remesa, guía, orden de cargue o cumplido expedida por una misma empresa transportadora, bajo la modalidad de transporte semimasivo y paquetero.

Se otorgan excesos para los despachos superiores al límite establecido en la póliza hasta \$ 250.000.000 en exceso del mismo, mediante certificado de seguro específico, en ampliación a la póliza, con solicitud previa a cada despacho (mínimo 6 horas) y aprobación por parte de la compañía con una tasa de 0.20% aplicado a dicho exceso.

5. AMPAROS OTORGADOS

- PERDIDA TOTAL
- FALTA DE ENTREGA
- AVERIA PARTICULAR (Excepto para gráneles, Menaje Doméstico, maquinaria y/o mercancías usadas).

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

8. DEDUCIBLES (aplicable a toda y cada pérdida)

10% Sobre el valor de la Pérdida mínimo **5 SMMLV**

9. SUMA ASEGURADA

Para efectos de la indemnización se tomará como valor base el 100% del valor costo de la mercancía.

- a) Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de importación se tomará el equivalente en pesos Colombianos de la factura comercial más fletes exteriores, más impuestos y gastos de nacionalización (excluido el IVA), más fletes interiores y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.
- b) Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de exportación se tomará el equivalente en pesos Colombianos de la factura comercial más fletes interiores, más fletes exteriores (si la pérdida es en el trayecto exterior) y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada excluyendo el valor correspondiente a la utilidad y el impuesto al valor agregado IVA, en caso de existir.
- c) Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías para despachos nacionales de mercancías nacionales, se determinará con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad, más el valor de los fletes y el costo de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.
- d) En caso de Movilizaciones en la modalidad de continuación de viaje, es decir en transporte Multimodal, el valor base del contrato de transportes para efectos de valoraciones de pérdidas es el indicado en las Decisiones 391 y 393 del acuerdo de Cartagena, reguladoras de la responsabilidad del OTM y sus operadores en el contrato de transporte Multimodal internacional que aplica en Colombia.
- e) En caso de pérdida con operaciones OTM - Continuación de viaje – transporte Multimodal, solamente serán atendidas las pérdidas por subrogación de la compañía de Seguros que ampara al operador de transporte Multimodal que expide los documentos para el transporte multimodal.

10. EXCLUSIONES

En adición a la CLAUSULA 2 EXCLUSIONES, de las condiciones generales de la presente póliza, no se amparan las pérdidas o daños materiales a los BIENES ASEGURADOS descritos en la póliza y que sean originados por:

- ❑ Esta póliza no ampara las mercancías cuando se encuentren en depósitos o zonas de almacenamiento del generador de carga, siempre y cuando no se encuentre en tránsito o no se haya iniciado la movilización.
- ❑ Lucro cesante.
- ❑ Demoras voluntarias y su consecuencial pérdida de mercado.
- ❑ Las movilizaciones realizadas en vehículos de edad superior a treinta (30) años.
- ❑ Las movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, para otras empresas de transporte de carga
- ❑ Las movilizaciones efectuadas en un mismo vehículo bajo más de un contrato de transporte y representado en más de una remesa, guía, orden de cargue o cumplido expedidos por otra empresa transportadora.
- ❑ Los despachos efectuados en vehículos de servicio particular.
- ❑ Despachos de mercancías, cuando el vehículo esta siendo operado por un conductor diferente al que se le ha entregado las mercancías en origen, salvo que este hubiera sido seleccionado y autorizado por el asegurado, de acuerdo y cumpliendo con lo establecido en sus procedimientos.
- ❑ Despachos donde el asegurado o sus representantes renuncien a cualquier forma de subrogación sobre los eventuales o posibles responsables de un siniestro.
- ❑ Pérdida por daños al vehículo refrigerado, como consecuencia del mal mantenimiento o mal manejo de la temperatura o cadena de frío refrigerado, de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas por el producto y anunciadas para el cliente.
- ❑ Se efectúen permanencias de mercancías en las instalaciones (bodegas – patios de distribución) de la transportadora para su consolidación y despacho fuera de los períodos normales. Para efectos de esta condición se entiende como período normal la permanencia hasta de 72 horas en predios utilizados por la transportadora para su consolidación y despacho.
- ❑ Pérdidas y/o daños cuya causa sea debida a vicio propio o inherente a la naturaleza del objeto asegurado.
- ❑ Siniestros y gastos producidos solo por insolvencia, falta de financiamiento, no cumplimiento de obligaciones financieras o imposibilidad de transferencia bancaria.
- ❑ Riesgos de fabricación y/o elaboración / transformación.
- ❑ Riesgos de responsabilidad no pertenecientes al ramo de transportes.
- ❑ Cascos de cualquier tipo.
- ❑ Riesgos de rechazo o de pérdida del mercado.
- ❑ Interrupción de negocios (Pérdida de Beneficios).
- ❑ Pérdida consecuencial y riesgos de almacenaje suscritos como tales.
- ❑ Transferencia o traspaso de cartera de siniestros.
- ❑ Explosivos y/o material radioactivo
- ❑ Tránsito y almacenamiento de efectivo y valores.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

11. BIENES NO ASEGURADOS

Queda expresamente aclarado que NO se otorga cobertura a los siguientes bienes:

- Animales vivos
- Explosivos, Inflamables o radioactivos.
- Monedas y billetes.
- Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o piedras preciosas, objetos
- Artísticos y obras de arte en general.
- Correspondencia (cartas, tarjetas postales, aerogramas) y otros objetos postales tales como, Facturas, extractos, recibos y bienes similares
- Billetes de lotería, Bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y Correo sin sellar, cheques de viajero y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- Cartas geográficas, mapas o planos, diseños y documentos similares.
- Productos químicos de BAYER

12. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO BAJO ESTIPULACION EXPRESA

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales y/o particulares se deja expresamente convenido que se cubren los siguientes bienes según indicación en este numeral:

	Se Asegura	No se Asegura
1. Acero, Hierro, Zinc en cualquier presentación.	X	
2. Agroquímicos, Productos Farmacéuticos y Veterinarios	X	
3. Algodón en pacas	X	
4. Azúcar	X	
5. Café de exportación y pergamino	X	
6. Calzado, Cueros procesados y sus productos terminados	X	
7. Cerveza en botella y en lata.	X	
8. Cigarrillos.	X	
9. Comestibles enlatados y conservas.	X	
10. Computadores, componentes y sus periféricos (SOLO	X	

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

PÓLIZA SEGURO CARGA ESTADO EMPRESARIAL

POR SUBROGACIÓN)		
11. Electrodomésticos y/o Gasodomésticos (SOLO POR SUBROGACIÓN)	X	
12. Equipos y Mercancías fotográficas	X	
13. Harina de Pescado	X	
14. Hilos, Hilazas y Fibras	X	
15. Juguetería.	X	
16. Leche en Polvo.	X	
17. Licores	X	
18. Llantas y neumáticos de producción nacional.	X	
19. Material CKD automotores y repuestos automotores	X	
20. Mercancía en tránsito aduanero	X	
21. Perfiles de aluminio y Artículos de Ferretería	X	
22. Pinturas.	X	
23. Productos terminados de margarinas y aceites comestibles.	X	
24. Productos terminados para el aseo personal.	X	
25. Polipropileno, Polietileno un bruto sin procesos de transformación. (SOLO POR SUBROGACIÓN)	X	
26. Productos Químicos	X	
27. Textiles y Confecciones	X	
28. Papelería	X	
29. Mercancías Peligrosas Decreto 1609 de 2002 y normas complementarias.	X	
30. Petróleo crudo y sus derivados, tales como lubricantes, Gasolina, ACPM, Gas.	X	
31. Equipo – Material Médico	X	

Estas mercancías por considerarse de alto riesgo, se aseguran bajo convenio expreso y se deberán transportar con acompañamiento vehicular o escolta vehicular, provisto de equipo de comunicaciones, salvo aclaración en contrario.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30 LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10 www.segurosdeleestado.com

PÓLIZA SEGURO CARGA ESTADO EMPRESARIAL

Se aclara que el tema de acompañamiento se refiere a viajes completos o con el tipo de mercancía aquí descrita en una proporción igual o superior a **\$ 400.000.000**.

13. GARANTIAS:

En adición a lo dispuesto en la cláusula GARANTÍAS de las condiciones generales de la póliza automática de transportes para mercancías, la cobertura de la póliza operará únicamente bajo la condición de que se cumplan las siguientes garantías:

PRIMERA: Selección de Vehículos y Conductores

El asegurado garantiza que solo entregará carga a vehículos y conductores a los que se les ha realizado un proceso de selección, de acuerdo con las normas y reglamentos internos de la transportadora.

El transportador deberá poner a disposición de la aseguradora los documentos que demuestren dicha selección tales como: hoja de vida del vehículo, hoja de vida del conductor, confirmación de antecedentes, tarjeta de propiedad del vehículo, SOAT, cédula de ciudadanía, licencia de conducción de categoría apropiada y vigente, referencias personales y comerciales.

1. Consulta obligatoria a la base de datos de la Procuraduría General www.procuraduria.gov.co (CEDULA DE CIUDADANIA).
2. Consulta obligatoria a la base de datos del Ministerio de Transportes www.mintransportes.gov.co (REVISION TECNOMECANICA Y DE GASES).
3. Consulta obligatoria a la base de datos del Ministerio de Transportes y/o RUNT, respecto al estado de la LICENCIA DE CONDUCCION (VIGENTE, SUSPENDIDA, CANCELADA).
4. Consulta a las bases de datos de la Central de Riesgos de Colfecar y/o Asecarga y/o Defencarga y/o DIJIN (F.S.E.)

NOTA: En el evento en que los datos del vehículo o del conductor presenten algún tipo de inconsistencia, el transportador deberá abstenerse de contratar sus servicios.

SEGUNDA: Edad de los vehículos:

Esta póliza ampara despachos realizados en vehículos con modelo 1.992 en adelante. Para los modelos anteriores a 1.992, debe estar sujeto a las condiciones técnicas para los equipos de transporte de carga por carretera incluidos en la Resolución 2502 de Febrero 22 de 2002 y 2501 de Febrero 22 de 2002, sobre peso y medidas máximas vehiculares. Las transformaciones o repotenciaciones que se efectúen a los vehículos de carga, deben actualizar y mantener las condiciones técnicas y mecánicas del motor, caja, transmisión, chasis, posterior a 1992.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30 LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10 www.segurosdeestado.com

PÓLIZA SEGURO CARGA ESTADO EMPRESARIAL

Para demostrar la repotenciación en caso de siniestro el propietario del vehículo y la empresa debe anexar los siguientes documentos: (Opera para la repotenciación de los vehículos con modelos hasta 1992.)

- Copia de la Tarjeta de Propiedad.
- Copia de la Tarjeta de Operaciones o documento similar que exija el Ministerio del Transporte y demás autoridades competentes.

TERCERA: Controles y seguimiento:

Independientemente de las demás garantías que se estipulan más adelante, el Asegurado mantendrá durante la vigencia del seguro los siguientes controles:

- Base de Datos de los vehículos utilizados para la movilización de carga.
- Seguimiento en carretera para todas las movilizaciones mediante la utilización de puestos de control (fijo o móvil) y sistema de comunicaciones celular y/o sistema de comunicaciones satelital contratados directamente o por otras firmas.
- El asegurado deberá llevar planillas de control (numerada y fechada en forma consecutiva), o un sistema de control que se asimile, de seguimiento de los vehículos el cual deberá poner a disposición de la Aseguradora cuando así lo requiera.
- Acompañamiento Vehicular o escolta, provisto de sistema de comunicaciones, de origen a destino para los bienes que se aseguran únicamente bajo estipulación expresa cuando el monto de dichas movilizaciones sea igual o superior a \$ 400.000.000.

Cumplimiento de los horarios autorizados

CUARTA: Horario autorizado: El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 24 Horas, sujeto a las reglamentaciones del Ministerio de transporte, salvo estipulación expresa y contraria en carátula de póliza o anexo a la misma.

QUINTA: Manipulación y Manejo de Mercancías: El asegurado deberá cumplir en todo momento con los requisitos indicados por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, las cuales están sujetas a las normas técnicas exigidas por los generadores de carga a nivel nacional o internacional.

SEXTA: Manuales de carga y seguridad: La empresa se compromete a cumplir las normas estipuladas en los manuales o reglamentos internos de carga y/o seguridad de la Empresa.

Parágrafo: El Asegurado se compromete a entregar a la aseguradora o su representante dichos manuales así como el manual de políticas de parqueos en origen, destino final y sitios intermedios en las rutas, en término no superior a los 30 días siguientes a la expedición.

SEPTIMA: Cumplimiento de disposiciones Legales: El Asegurado deberá cumplir en todo momento con los requisitos estipulados en la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996 y el Decreto 173 de 2001 dentro de los términos fijados en la Ley y todas las demás Leyes, Decretos y Normas que rigen el transporte en Colombia.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30 LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10 www.segurosdeleestado.com

OCTAVA: Normas de la DIAN Cumplimiento de las normas que establece la DIAN, para el transporte de mercancías de exportación e importación.

NOVENA: Normas de Antinarcoóticos: Para el transporte de mercancías bajo la modalidad de CARGA MASIVA o SEMIMASIVA y que por estipulación de normas vigentes sean controlados por Antinarcoóticos, se deberá cumplir con las normas establecidas por la autoridad competente.

DECIMA: RECOMENDACIÓN PARQUEADEROS: El Asegurado sólo utilizará parqueaderos, paradores, puestos de control y sitios para pernoctar, previamente establecidos y/o conocidos por los conductores. Para sitios de origen y destino final y si es necesario pernoctar, se debe entender que el parqueo de los vehículos debe hacerse en sitios conocidos y ojalá en la medida de lo posible cerrados y que cuenten con sistemas adecuados de seguridad, medios de comunicación e iluminación. Salvo fuerza mayor, se debe hacer en sitios donde se parqueen otros vehículos del mismo tipo y que su ubicación no revista peligro tanto al momento del acceso como al retiro del vehículo.

Para sitios intermedios, el parqueo debe hacerse sobre la ruta y en la medida de lo posible cerca de algún puesto de control reconocido o paradores camioneros para alimentación y descanso plenamente conocidos, buscando siempre que haya otros vehículos similares y que se cuente con algún sistema de seguridad persuasivo como es la acumulación de vehículos pesados por ejemplo.

PARÁGRAFO. - EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS, DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO DE COMERCIO. (Artículo 1061 Co. Co.)

14.CONDICION ESPECIAL

Las siguientes condiciones forman parte integrante de la póliza de seguro de transportes:

Revisión de Siniestralidad: SEGUROS DEL ESTADO S.A.S. realizará cuando lo estime conveniente análisis del comportamiento siniestral de la póliza y se concertará con el cliente un ajuste a las condiciones de manera que la póliza sea acorde con el riesgo.

Siniestralidad = Siniestros Incurridos / Primas Emitidas

15.INDEMNIZACIÓN PARA LA COBERTURA DE MAQUINARIA O MERCANCIAS USADA:

En el evento que por estipulación expresa se otorgue cobertura para maquinaria o mercancía usada, la indemnización se liquidará conforme a las condiciones pactadas en la presente póliza y máximo hasta por el valor asegurado por vehículo indicado en la misma, conviniéndose que en caso de siniestro la transacción o negociación de las pérdidas y su consecuente indemnización, se basará en los siguientes términos:

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 Email: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30 LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10 www.segurosdeleestado.com

Para pérdidas totales en caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para la recuperación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la Compañía se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas.

16. DEFINICIONES:

a). DESPACHO EN CARGA MASIVA: Es el envío hecho por un despachador para un solo cliente desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino.

b). DESPACHO EN CARGA SEMIMASIVA: Es el envío hecho por un despachador para más de un cliente pero no más cinco clientes, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho.

c). PAQUETEO: Modalidad de transporte de carga por carretera, donde en una sola unidad transporte, se consolidan mercancías de varios clientes, las cuales son recogidas en las bodegas de origen del cliente y entregadas en destino final en la modalidad de PUERTA- PUERTA.

En este sistema de transporte la empresa transportadora realiza la función de recolección de mercancías en bodegas del cliente y punto de acopia, consolida en sus bodegas principales en donde realizan operaciones de cross docking, consolida en vehículos utilizados en el transporte entre bodegas principales, desconsolida y realiza la operación de distribución en destino final.

d). ACOMPAÑANTE VEHICULAR: Vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor, y mínimo una persona o acompañante adicional dotados con su respectivo equipo de comunicaciones, tienen como responsabilidad acompañar el vehículo transportador asignado desde su sitio de despacho hasta el destino final del mismo (salvo estipulación expresa en las garantías de la póliza). La asignación del acompañamiento vehicular debe estar registrada en documento de control interno de la Empresa transportadora de acuerdo a sus manuales de procedimiento cuando sea contratado por el transportador.

e). ESCOLTA VEHICULAR: Servicio de protección para los despachos realizados por el Asegurado con un vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por el o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que este en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor y dotado con su respectiva arma de fuego y su equipo de comunicaciones; tiene como responsabilidad escoltar el vehículo signado desde el sitio de cargue de las mercancías a transportar, hasta que las mismas sean recibidas por el destinatario en la dirección que se indica en los documentos del transporte.

f). MERCANCÍA A GRANEL: Se entiende cualquier tipo de mercancía que es movilizada sin empaque y/o embalaje en un vehículo transportador terrestre.

g) CARAVANAS: Se considera una caravana cuando transitan dos o más vehículos con remesa de transporte expedida por el ASEGURADO, transitando en una misma ruta, habiendo salido de la misma ciudad, con carga de un mismo generador y con una diferencia entre ellos de menor a 15 minutos y/o 15 km de distancia entre los vehículos. Los siniestros sobre una caravana se considera un solo evento y la suma asegurada máxima será la máxima contratada por cualquiera de los despachos involucrados. Por lo anterior, en caso de siniestro sobre una caravana, las sumas aseguradas de cada despacho no se acumulan.

17. INDEMNIZACIONES

TRAMITE DE INDEMNIZACIONES

Para la atención de reclamos el Asegurado deberá presentar como mínimo los siguientes documentos:

1. Aviso de siniestro
2. Copia al carbón o Fotocopia autenticada del denuncia, Croquis e informe del accidente.
3. Original o copia al carbón del manifiesto de carga Nacional o Internacional.
4. Original o copias al carbón de las remesas terrestres de carga.
5. Fotocopia legible de la tarjeta de propiedad del vehículo y Licencia del Conductor.
6. Reclamo formal del generador de carga.
7. Original o copias al carbón de las facturas del generador de carga, cumpliendo con los requisitos mínimos legales según los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario de la DIAN o Declaración de Importación DTA cuando sea el caso.
8. Certificado de costo de producción o adquisición de la mercancía sin que incluya utilidad; firmado por el revisor fiscal o contador del generador de carga.
9. Copia o fotocopia del contrato de transacción
10. Cuenta de cobro elaborada por parte del generador al transportador u Original de los comprobantes de Egreso o Notas Débito de pago al generador de carga, si es el caso.
11. Documentos que demuestren el cumplimiento de la Garantías estipuladas en la póliza, sobre todo en lo relacionado con el seguimiento del vehículo en carretera (planillas de seguimiento y demás documentos estipulados en la póliza).
12. En el eventual caso de existir salvamento, acta de manejo de las mercancías afectadas por un siniestro y confirmación sobre ubicación y/o destino de las mismas.

Parágrafo 1: La Aseguradora se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que estime conveniente para la atención de un caso en particular.

18. DERECHOS DE SALVAMENTO

En el evento de existir salvamento de los bienes perdidos o averiados y el valor de este no se ha descontado del valor transado o indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía, sobre el cual la Aseguradora del transportador, pudiendo disponer de ellos, a su arbitrio.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

19. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN:

La Aseguradora podrá cancelar en cualquier momento el presente contrato de seguro, pero informará al asegurado de tal decisión con una antelación no menor a treinta (30) días. La anterior condición no opera para el amparo de huelga, el cual podrá ser cancelado con aviso previo de diez (10) días.

Condiciones Generales y Cláusulas según texto de Seguros del Estado S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Firma autorizada



TOMADOR

Firma autorizada

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BÁSICO

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE PARA TODOS LOS EFECTOS SE DENOMINA **SEGURESTADO** AMPARA CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL LOS BIENES TRANSPORTADOS SIEMPRE Y CUANDO SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE.

2. EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES, QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

2.1 GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTES DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

2.2 HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR EL CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY.

2.3 TODO ACTO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE IMPLIQUE COMISO, EMBARGO Y/O SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, TOMA DE MUESTRAS O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

2.4 VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.

- 2.5** VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.6** CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL EFECTO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
- 2.7** LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- 2.8** LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.9** LAS PÉRDIDAS POR ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO Y LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
- 2.10** PÉRDIDA DE LÍQUIDOS DEBIDO AL DERRAME Y/O ROTURA DEL ENVASE, A MENOS QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA LA MERCANCÍA; Y PÉRDIDA O DAÑO A LA PINTURA DE ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS, GASODOMÉSTICOS Y SIMILARES.
- 2.11** EL LUCRO CESANTE, Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR LA PÉRDIDA O DAÑO A LA MERCANCÍA.
- 2.12** LAS MOVILIZACIONES QUE EFECTÚEN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O VINCULADOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES, PARA OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.
- 2.13** LOS DESPACHOS EFECTUADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR.
- 2.14** DAÑOS Y/O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS UTILIZADOS COMO MEDIOS DE TRANSPORTE, TALES COMO CONTENEDORES, TANQUES, ETC.
- 2.15** ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS MERCANCÍAS CUANDO SE ENCUENTREN EN DEPÓSITOS O ZONAS DE ALMACENAMIENTO O PARQUEADEROS DEL TRANSPORTADOR O DEL GENERADOR DE CARGA.

2.16 NO SE ASEGURAN LOS SIGUIENTES BIENES:

1. MONEDAS Y BILLETES, BILLETES DE LOTERIA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, CUPONES DE INTERESES AL COBRO, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO, Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.
1. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.
2. ALGODÓN EN PACAS
3. LLANTAS Y NEUMÁTICOS
4. CAFÉ DE EXPORTACIÓN
5. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE
6. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.
7. ANIMALES VIVOS
8. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO
9. MERCANCÍAS PELIGROSAS SEGÚN DECRETO 1609 DE 2.002.

PARÁGRAFO 1: LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 2.1 Y 2.2, PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

PARÁGRAFO 2: LOS BIENES INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.16.4 HASTA EL NUMERAL 2.16.10, PODRÁN INCLUIRSE EN LA COBERTURA DEL SEGURO, PREVIA ACEPTACIÓN DE SEGUROESTADO.

3. RIESGOS EXCLUIBLES

POR ESTIPULACIÓN QUE CONSTARÁ EN LA CARÁTULA, LAS PARTES EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTICULO 1120 DEL CODIGO DE COMERCIO, PODRAN EXCLUIR DEL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS.

3.1 AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

3.1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

3.1.2. CAIDAS ACCIDENTALES A LA VÍA DE BULTOS DURANTE LA

MOVILIZACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.

3.1.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

3.2 SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:

3.2.1 LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.

3.2.2 LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

3.3 FALTA DE ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:

3.3.1 LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, DE UNO O MAS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y/O EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

4. TRAYECTOS ASEGURADOS

MOVILIZACIONES DE BIENES AMPARADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO DOCUMENTO (REMESA U ORDEN DE CARGUE), Y PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA.

5. VEHÍCULOS TRANSPORTADORES

SÓLAMENTE SE ASEGURAN DESPACHOS MOVILIZADOS EN VEHÍCULOS TERRESTRES DE SERVICIO PÚBLICO VINCULADOS A EMPRESAS TRANSPORTADORAS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS Y AUTORIZADAS; SIEMPRE Y CUANDO ESTOS VEHÍCULOS VIAJEN PLANILLADOS POR LA EMPRESA TRANSPORTADORA Y QUE ADEMÁS, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA PARA DESARROLLAR ESTA ACTIVIDAD.

6. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

EL CARÁCTER AUTOMÁTICO DEL CONTRATO CONSAGRADO EN ESTA PÓLIZA, CONSISTE EN QUE DURANTE SU VIGENCIA, SEGUROESTADO ASEGURA EN LAS CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADAS TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES QUE LE SEAN AVISADOS POR LA EMPRESA DE TRANSPORTES DENTRO DE LOS DÍEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE EFECTUARON, O SEA, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR PREVIAMENTE UN CONTRATO DE SEGURO PARA CADA DESPACHO.

SI VENCIDO ESTE PLAZO EL ASEGURADO NO HA INFORMADO A SEGUROESTADO LOS DESPACHOS TRANSPORTADOS, ESTE NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS RESPECTO DE LOS DESPACHOS NO AVISADOS DENTRO DE DICHO PLAZO.

7. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDAN A BORDO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A QUIEN ÉSTE DESIGNE EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O REMISIÓN U ORDEN DE CARGUE, O A LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO A SU DESTINO FINAL.

LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR SERÁ LA QUE FIGURA EN LOS CONTROLES DE RECORRIDO, O EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE.

8. DEFINICIONES.

8.1 DESPACHO: SE ENTENDERÁ POR DESPACHO, EL ENVÍO HECHO POR EL ASEGURADO, DESDE UN MISMO LUGAR Y UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO A UNO O VARIOS DESTINATARIOS EN EL TRAYECTO DEFINIDO EN CADA MANIFIESTO DE CARGA, PLANILLA DEL TRANSPORTADOR O SU EQUIVALENTE Y REPRESENTADO EN LA SUMA DE LOS DIFERENTES CUMPLIDOS DE ENTREGA, REMESAS TERRESTRES DE CARGA, PLANILLAS FERREAS, CARTAS DE PORTE O SUS EQUIVALENTES DE CONTRATO DE TRANSPORTE, QUE FORMEN PARTE DEL MANIFIESTO DE CARGA

8.2 DESPACHO CARGA MASIVA: ES EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR PARA UN SOLO CLIENTE DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

8.3 DESPACHO EN CARGA SEMIMASIVA: ES EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR PARA MAS DE UN CLIENTE PERO NO MAS DE CINCO CLIENTES, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

8.4 PAQUETEO: SE DEFINE COMO PAQUETEO, LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, CUANDO EN UNA SOLA UNIDAD DE TRANSPORTE (RÍGIDA O ARTICULADA) SE CONSOLIDAN MERCANCÍAS DE MAS DE CINCO CLIENTES.

8.5 VALOR COSTO DE LA MERCANCIA.

VALOR COSTO DE LA MERCANCÍA A EFECTO DEL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACION A RECONOCER, ES EL VALOR DE PRODUCCIÓN DE LA MERCANCÍA DEBIDAMENTE CERTIFICADA. EN CONSECUENCIA NO HACEN PARTE DEL VALOR COSTO RUBROS TALES COMO SERVICIOS, PUBLICIDAD, PRIMAS DE SEGURO, UTILIDAD, ETC.

EN LOS EVENTOS EN QUE EL GENERADOR NO SEA EL PRODUCTOR DE LA MERCANCÍA, EL VALOR DE ADQUISICIÓN DE LA MERCANCÍA SERÁ ASIMILADO COMO VALOR COSTO DE LA MISMA.

9. SUMA ASEGURADA

LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROESTADO POR CADA DESPACHO.

LA SUMA ASEGURADA PARA CADA DESPACHO SERÁ EL VALOR COSTO DE LA MERCANCÍA.

PARA LIQUIDAR PÉRDIDAS AMPARADAS POR ESTE SEGURO, SE TENDRÁN EN CUENTA EL VALOR COSTO DE LA MERCANCÍA Y EN PARTICULAR LO ESTIPULADO EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 1010 DEL CODIGO DE COMERCIO EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 1031 DEL MISMO ESTATUTO.

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, SEGUROESTADO SOLO ESTÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL DAÑO, A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTE.

10. PRIMA

EL ASEGURADOR DEVENGARA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS COMIENCEN A CORRER POR SU CUENTA, DE CONFORMIDAD CON LA CONDICIÓN SÉPTIMA DE ESTAS CONDICIONES.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

11.1 EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO, Y PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS. ASI MISMO, SE ABSTENDRA DE ABANDONAR LOS OBJETOS ASEGURADOS.

11.2 PRESENTAR CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, RECLAMACIÓN ESCRITA POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DEL TERMINO PREVISTO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY

11.3 PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS HECHOS DELICTIVOS GENERADORES DE LA PÉRDIDA, PRECISANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO.

12. GARANTÍAS

SE ENTIENDE POR GARANTÍA LA PROMESA EN VIRTUD DE LA CUAL EL ASEGURADO SE OBLIGA A HACER O NO DETERMINADA COSA, O A CUMPLIR DETERMINADA EXIGENCIA, O MEDIANTE LA CUAL AFIRMA O NIEGA LA EXISTENCIA DE DETERMINADA SITUACION DE HECHO. DE CONFORMIDAD CON ESTA DEFINICIÓN, EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE EN VIRTUD DE LA PROMESA DEL ASEGURADO DE ADELANTAR LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

12.1 TRANSPORTAR LAS MERCANCÍAS ÚNICAMENTE EN VEHÍCULOS AFILIADOS A LA EMPRESA ASEGURADA O A EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

12.2 PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS BAJO LA MODALIDAD DE CARGA MASIVA O SEMIMASIVA Y QUE POR ESTIPULACIÓN DE NORMAS VIGENTES SEAN CONTROLADOS

POR ANTINARCÓTICOS, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

12.3 ESTACIONAR LOS VEHÍCULOS CARGADOS EN SITIOS APROPIADOS DE PARQUEO Y LEGALMENTE AUTORIZADOS O EN SU DEFECTO LOS UTILIZADOS USUALMENTE POR LOS TRANSPORTADORES.

12.4 UTILIZAR VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS SEGÚN EL TIPO DE MERCANCÍA TRANSPORTADA.

12.5 SELECCIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES: LA EMPRESA DE TRANSPORTES SOLO ENTREGARÁ CARGA PARA VEHÍCULOS Y CONDUCTORES A LOS QUE SE LES HA REALIZADO UN PROCESO DE SELECCIÓN, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA. EL TRANSPORTADOR PODRÁ DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA ALLEGANDO LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN DICHA SELECCIÓN TALES COMO: HOJA DE VIDA DEL VEHÍCULO, HOJA DE VIDA DEL CONDUCTOR. CONFIRMACIÓN DE ANTECEDENTES, REFERENCIAS PERSONALES, VERIFICACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE ASEARGA, COLFECAR, DEFENCARGA O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE PRESTE ESTE SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTADORES, ETC.

12.6 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A MANTENER LOS SIGUIENTES CONTROLES Y SEGURIDAD:

- PARA EL SEGUIMIENTO EN LA RUTA, SE REALIZARÁN CONTROLES EN PUESTOS DE CONTROL ASIGNADOS POR RUTA, LOS CUALES PODRÁN SER CONTRATADOS, PROPIOS O VIRTUALES.
- EL REGISTRO DE ESTE SEGUIMIENTO SE EFECTUARÁ POR EL DEPARTAMENTO DE TRÁFICO, SEGURIDAD O ASIMILADO, EN UNA PLANILLA PREESTABLECIDA PARA TAL FIN LA CUAL DEBE ESTAR NUMERADA Y FECHADA EN FORMA CONSECUTIVA.

12.7 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A OBSERVAR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS ESTIPULADAS EN LOS MANUALES DE CARGA Y/O SEGURIDAD DE LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: LA GARANTÍA DEBERÁ CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE, EN CASO CONTRARIO EL CONTRATO SERÁ ANULABLE. CUANDO LA GARANTÍA SE REFIERE A UN HECHO POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, SEGUROESTADO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL AMPARO PARA EL DESPACHO, DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA INFRACCIÓN.

13. PAGO DEL SINIESTRO

TRATÁNDOSE DE PÉRDIDAS O DAÑOS DE LA CARGA, EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, SE REGISTRARÁ POR LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 1031 DEL CODIGO DEL COMERCIO.

SEGURESTADO PAGARÁ EL SINIESTRO DENTRO DEL TÉRMINO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CON DOCUMENTOS TALES COMO:

- COPIA DEL DENUNCIO, CROQUIS O INFORME DEL ACCIDENTE.
- MANIFIESTO DE CARGA.
- REMESA TERRESTRE DE CARGA.
- TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO Y LICENCIA DEL CONDUCTOR.
- FACTURA COMERCIAL Y DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN, CUANDO SEA EL CASO.
- CERTIFICADO DEL VALOR COSTO DE PRODUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE LA MERCANCÍA.

14. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA ES EL PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE Y QUE POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

ESTE DEDUCIBLE SE APLICARÁ EN FORMA INDIVIDUAL A CADA DESPACHO.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS QUE CUBRAN LOS MISMOS INTERESES ASEGURABLES, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA, EN PROPORCIÓN A LA CUANTIA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE SE HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS, PRODUCE LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO.

16. DERECHOS DE INSPECCIÓN

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PERMITIR EL ACCESO A SUS OFICINAS DE PERSONAS AUTORIZADAS POR SEGURESTADO, A QUIENES FACILITARÁ LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS.

FORMA E-TRECC-002A

ANEXO 3

Exclusión de Incumplimiento en seguimiento de Protocolos.

El Reasegurador no será responsable de realizar ningún pago por Perdida bajo este contrato causado de forma directa o indirectamente por, derivado de, atribuible a, o en cualquier forma relacionado con:

1. el hecho de que el Asegurado no tome medidas razonables para observar y cumplir con las leyes aplicables, las normas gubernamentales y las directrices oficiales sobre:
 - a. un brote real o sospechado de una Enfermedad Transmisible; o
 - b. la amenaza o el miedo a una Enfermedad Transmisible (ya sea real o percibida); o
2. el incumplimiento del Asegurado de seguir un plan de gestión de crisis que aborde los pasos mencionados en (i) arriba; o
3. El Asegurado real o presunta:
 - a. Falla para evaluar o revelar adecuadamente y de manera continua;
 - b. declaraciones falsas y engañosas en relación con; o
 - c. Falla al tomar las medidas adecuadas para mitigar, El riesgo que representa una Enfermedad Transmisible para el negocio, los empleados, los proveedores, los clientes, del Asegurado o para el desempeño financiero del Asegurado.
4. Para propósitos de este endoso, Enfermedad Transmisible hace referencia a:
 - 1 Coronavirus y cualquier cepa de coronavirus o sus secuelas;
 - 2 Neumonía atípica o cualquier cepa de esta;
 - 3 Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios. (SDE - junio 2022)

PÓLIZA No. 101000038

**SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL**

**SILOGISTICA S.A.S. NIT: 901.380.533-1
Dirección Carrera 17 A No. 7 B – 54 Santa Marta
Teléfono 3053311922**

TOMADOR : SILOGISTICA S.A.S.

ASEGURADO : SILOGISTICA S.A.S.

BENEFICIARIO: SILOGISTICA S.A.S.

VIGENCIA: UN AÑO DESDE JUNIO 07 DE 2023 HASTA JUNIO 07 DE 2024

**MERCANCIAS QUE DEBEN SER TRANSPORTADAS BAJO REFRIGERACION,
CONGELACION, O CALEFACCION**

ANEXO 1

Aplica para los amparos otorgados en estas condiciones particulares.

CLAUSULA DE GARANTÍA PARA MERCANCIAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACION, CONGELACION, O CALEFACCION

Queda expresamente declarado y convenido, que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado garantía, de que la mercancía permanecerá en equipos frigoríficos o de calefacción según el caso, durante su transporte y estadía en cualquier lugar del trayecto asegurado, en los términos señalados en este anexo.

El incumplimiento de esta garantía generará la terminación automática del contrato de seguro desde la fecha del incumplimiento, en los términos establecidos en el artículo 1061 del Código de Comercio.

Condiciones especiales para el manejo de productos refrigerados

La empresa de Transporte debe solicitar Ficha Técnica nota técnica del producto congelado o refrigerado que permita identificar las condiciones técnicas del manejo de producto y niveles del frío requeridos por cada uno.

La empresa de Transporte debe garantizar el adecuado estado técnico mecánico del vehículo y del equipo de refrigeración del furgón o de la unidad de carga Thermoking

La empresa debe realizar el procedimiento de alistamiento de la unidad de carga a las condiciones de frío requeridas para el transporte.

La empresa de transporte en el recibo y la entrega de la carga debe verificar que se mantenga la cadena de frío, nivel de temperatura requerido desde el sitio de cargue a la unidad de transporte y viceversa.

La empresa de transporte debe verificar que en la acomodación del producto en la unidad de cargue, se dejen los espacios mínimos requeridos para mantener la circulación del aire que genera el nivel de enfriamiento requerido.

La empresa de transporte debe definir con el cliente, plan de contingencia para cuando la carga no se reciba en destino final.

La empresa de transporte debe controlar el nivel de la línea de frío una vez terminada la movilización entregando una copia del termo-registro al cliente, que prueba el nivel de frío de origen a destino final **documento que debe ser presentado en caso de una pérdida.**

El acuerdo comercial con el cliente debe establecer tiempo de recibo, transporte y entrega máximos. En caso de daño del producto por vicio propio, debido a sus características propias o naturales, no hay cobertura en el contrato de seguro de transporte.

La unidad de carga debe cumplir con lo establecido en la resolución 2505 de 2004

La empresa debe tener un cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de carga, máximo cada 3 meses.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Firma autorizada



TOMADOR

Firma autorizada



SILOGÍSTICA

Soluciones inteligentes en logística y transporte

AVISO DE PRIVACIDAD

Usted recibe la siguiente oferta comercial por solicitud propia y de esta forma acepta nuestra política para el tratamiento de datos personales, de lo contrario es importante que reporte inmediatamente el incidente al siguiente correo electrónico: info@silogistica.com.co



Bogotá, Colombia
Tel: (57) 3208461234

Propuesta No. SIG-797 - Versión No. 5
Fecha de creación 2023-08-04
Última modificación 2023-08-15
Oferta válida hasta 2023-08-16

Estado: **Ready**

Atn. Angelica Ocampo
ITALENER

ITR BUN - TERRESTRES VARIOS DESTINOS

Propuesta comercial por Paula Andrea Escobar Monsalve

Hola Angelica,

Mi nombre es Paula Andrea Escobar Monsalve, Asesor Comercial de Silogística SAS, es para nosotros un verdadero placer presentar a su compañía las tarifas que hemos diseñado para el servicio en referencia que incluye el siguiente alcance.

Quedo a su disposición, para cualquier duda o aclaración puede contactarme vía WhatsApp al número:

(57) 3208461234 y responderé a la brevedad posible.



Cordial saludo,
Paula Andrea Escobar Monsalve / Asesor Comercial
Email. comercioexterior@silogistica.com.co
Teléfono. (57) 3208461234



TRANSPORTE TERRESTRE

Alcance de servicio: Coordinación con los diferentes actores que intervienen en el proceso logístico. Transporte terrestre de origen a destino final, trazabilidad en tiempo real y terminamos con la entrega de sus productos en el lugar acordado con su respectiva orden, factura ó remisión firmado por el destinatario.

Promesa de servicio: Asignamos y confirmamos la unidad de carga con cuatro (4) horas anticipadas a la hora de cargue. aplica para los servicios que el cliente nos asigne con 12 horas anticipadas al cargue.

CONCEPTO DEL TRANSPORTE

SERVICIOS	\$ 1.300.000 por contenedor
ITR PARA	Incluye retiro de contenedores llenos de puerto, estancia y manipulación de carga en bodega, entrega de vacíos en la naviera en Buenaventura
IMPO	

Tabla de fletes terrestres desde Buenaventura

DESTINO	CANTIDAD DE PANELES	PESO TOTAL	VOLUMEN TOTAL	FLETE/Vehículo	VEHICULO
TORCOROMA	324 (PALLETES)	10.476KG	29.2 M3	10.350.000 patineta	
MORALANDIA	910 (25 PALLETES + 10 PANELES)	29.415 kg	81.9 m3	8.280.000 2 patinetas por el volumen	
YOPAL	216 (6 palletes)	6.984 kg	19.5 m3	4.400.000 sencillo	

Condiciones comerciales:

1. TARIFA:

Las tarifas no incluyen desvíos por afectación invernal o derrumbes, paros camioneros entre otros aspectos de la demanda y oferta.

2. VALOR MERCACÍA:

El cliente debe informar el tipo y valor de la mercancía antes del despacho para determinar el nivel de riesgo y garantizar la seguridad de la carga.

3. ALCANCE DE LA OFERTA:

Transporte de origen a destino, incluyendo 3 reportes al día. NOTA: La devolución de contenedores al puerto, está sujeta a tiempos de consolidación, previa carta de autorización por parte del cliente. En caso de que no se haya pagado Drop-Off por parte de la AA en Puerto, SILOGÍSTICA SAS. No se hace responsable por las moras generadas por retrasos en la devolución. Para contenedores Open Top y refrigerados se despacha únicamente en servicio expreso, se deja constancia que el retomo se hace un día después de descargados en bodegas del destinatario.

4. ENTREGA CONTENEDORES VACÍOS EN CIUDAD DE DESTINO:

Si la mercancía se descarga y aún no hay confirmación del lugar de entrega de la unidad vacía o no se ha cancelado el DROP OFF por parte del Agente de Carga y/o el Cliente, ustedes nuestros clientes tendrán 4 horas para definir el sitio de entrega del contenedor, pasado este tiempo se descargara la unidad vacía en patios del asociado de negocios de SILOGÍSTICA. Lo anterior debido a que los conductores con unidades vacías sobre el camión y sin información al respecto optan por cobrar STAND BY; después de este tiempo. Una vez descargada la unidad vacía en patio de SILOGÍSTICA, se espera a que EL CLIENTE informe el lugar de la devolución, es importante tener en cuenta que SILOGÍSTICA solo empezara a contar los días de la devolución a partir del momento en que de manera escrita el CLIENTE confirme el sitio de entrega. Una vez el CLIENTE confirma la devolución, se debe tener en cuenta que los patios en Bogotá otorgan citas o turnos para recibir el respectivo contenedor, por tanto no siempre se podrá entregar el mismo día en que el cliente haya pagado el DROP OFF y confirmado el sitio de entrega. La posterior entrega del contenedor generara la contratación de un vehículo urbano que deberá hacer el transporte hasta el patio de la devolución y la respectiva manipulación del mismo. Este sobrecosto será facturado y cancelado por parte del CLIENTE.

5. PROCESO DE CARGUE Y DESCARGUE:

Se debe tener en cuenta los siguientes tiempos libres que concede el servicio, 6 horas para el cargue y 6 horas para el descargue, una vez pase este tiempo si el vehículo no ha sido liberado por razones ajenas a la voluntad de SILOGÍSTICA SAS, se generará un Stand - by diario que se factura de acuerdo a lo indicados en la oferta.

6. SEGUROS:

SILOGÍSTICA S. AS Tiene contratada una póliza de seguro hasta por seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) por despacho, que opera únicamente en acción de subrogación (recobo por parte de otra aseguradora del cliente o generador de la carga). Por lo anterior las condiciones de contratación requieren: 6.1- Que el generador tenga contratada una póliza de transporte de mercancía contra todo riesgo, la cual debe afectarse en caso de siniestro. 6.2- En caso que el cliente no tenga seguro podrá tomar una póliza específica por intermedio de SILOGÍSTICA SAS a una tasa convenida con su asesor comercial. 6.3- Exceso de póliza, después de \$600.000.000 millones de pesos SILOGÍSTICA tomará el riesgo a razón de 0,3% sobre el valor de excesos.

7. NOVEDADES O RECLAMACIONES:

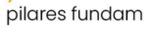
En caso de presentar cualquier novedad (avería, pérdida, faltante) en el momento de la entrega de la mercancía, esta debe quedar registrada en el documento REMESA TERRESTRE DE CARGA, de lo contrario no se aceptara ningún tipo de reclamación por este concepto (art 1021 y 1028 de código de comercio). Cualquier inconsistencia o novedad por conceptos de facturación deben ser tramitados en los quince (15) días siguientes a la radicación, de lo contrario se entenderá la aceptación de la misma y por lo tanto no habrá lugar a ningún tipo de devolución, cambio o nota crédito.

8. FORMA DE PAGO:

Contado

9. CONDICIONES DE ACEPTACION:

SILOGÍSTICA S. AS En cumplimiento con nuestro sistema de gestión de calidad, para la prestación de los servicios de transporte de carga, es necesario que nos envíe su aprobación por escrito de las tarifas, condiciones comerciales y condiciones de seguro descritas en esta oferta. De otra forma se entenderá por aceptado esta cotización en los términos y condiciones acá establecidas una vez sea solicitado por ustedes el primer despacho, agradecemos nos confirmen el servicio por lo menos con 1 (un) día de anticipación por este mismo medio.



Somos un operador logístico, que integra **la cadena logística de entrada y salida de bienes y servicios** en 5 pilares fundamentales :

1. Agenciamiento y coordinación de transporte internacional
2. Asesoramiento técnico y administración de gestión aduanera y comercio exterior
3. Administración y gestión de transporte terrestre nacional y urbano
4. Almacenamiento y administración de inventarios
5. Distribución en last mile delivery & long haul



17 años de experiencia

Disponemos de

- Equipo de seguridad 7/24, que nos permite monitorear la operación en caliente y dar apoyo a nuestra flota en tránsito en cuanto a posibles cierres de vías y eventos que se generan en carretera y entregar los reportes a que hubiese lugar a nuestros clientes.
- Centro de distribución con 3500 posiciones de estiba que nos permite servirles como bodega pulmon y de abastecimiento al cliente final. Este es controlado por nuestro WMS que le permite tener la información a un click.
- Uso eficiente de nuestra torre de control que nos permite, vizibilizar en tiempo real la disponibilidad de las unidades de carga, para lograr una excelente experiencia de servicio al cliente y cumplir con nuestra promesa de recogidas y entregas de sus productos a un costo razonable y justo a tiempo.



Desarrollamos sus actividades sobre la base del respeto irrestricto de un conjunto de valores y principios éticos.



¿Por qué contratar con nosotros?

Capacidad de integrar los tres eslabones fundamentales de la cadena logística. Comercio exterior, almacenamiento y transporte. Diseñamos y administramos operaciones eficientes agregando valor de calidad.

Enfocado 100% en dar solución a sus necesidades específicas.

Hemos fidelizado una flota de transportadores profesionales que están comprometidos con el cumplimiento del trabajo y la custodia de su carga garantizándole siempre la disponibilidad de transporte para su carga.

Nos esforzamos día a día, en la implementación de herramienta tecnológicas con la finalidad de automatizar los procesos y ampliar la capacidad de promesa de servicio, control y seguimiento de sus activos corrientes.

Aprobación

— Angelica, esta propuesta puede ser aprobada instantaneamente añadiendo su firma digital.

Registrando su firma acepta en su totalidad los términos y condiciones de este documento, así como el uso de la firma digital como una representación de una firma en documento físico con pluma y papel.

Firme aquí — desde cualquier dispositivo.

Consideraciones: Esta propuesta ha sido desarrollada por Silogística SAS para su organización y se mantendrá bajo su propiedad hasta el momento en que una aceptación formal se perfeccione, de esta forma, sus contenidos no podrán ser revelados a ningún tercero, así como tampoco los conceptos originales desarrollados por Silogística SAS podrán ser utilizados con fines comerciales.

Silogística SAS es una empresa ambientalmente responsable, por esta razón presentamos propuestas electrónicas en pro del medio ambiente, antes de imprimir este documento, considere si es realmente necesario.

Copyright Silogística SAS *2022





Mosquera, agosto 29 de 2023

Señores
ITALCOL ENERGIA SAS
La ciudad

Asunto: SINIESTRO VEHICULO PLACAS TFK863

Buena tarde Estimados

Dando alcance al siniestro presentado, lamentamos informarle formalmente que el vehículo de placas TFK863, conducido por el conductor Wilmar Hernán Valencia Ramírez con cedula 1.112.880.092 y que transportaba paneles solares, ha sido hurtado a la altura del KM 184 vía La Paila- Zarzal Valle del Cauca el día lunes 28 de Agosto, por lo que nos permitimos informar la trazabilidad del servicio y los hechos ocurridos:

1. Silogistica siendo una empresa de transporte legalmente constituida y autorizada por el ministerio de transporte, prospecta y asegura el proceso de contratación de terceros regulado por lo previsto en decreto 173 de 2001, Art 22, para cumplir las necesidades de sus clientes. En este caso, el vehículo mencionado anteriormente cumplió con todos los filtros de seguridad que gestiona la compañía para la asignación de la carga.
2. De acuerdo a nuestra trazabilidad la fecha de retiro de la carga en los contenedores del puerto se efectúa el día 26 de agosto-2023, con el fin de separar las unidades y distribuir la carga de acuerdo con la orden de servicio dada por ITALCOL ENERGIA SA.
3. El proceso de desconsolidación de las unidades contenerizadas se realiza el día 27 de agosto a primera hora.
4. El paso siguiente corresponde al cargue del vehículo mencionada el mismo día 27 de agosto, que corresponden a nueve huacales con un peso estimado de 10.500 kg, en la ruta Buenaventura - Torcoroma (norte de Santander), amparado con el manifiesto de carga # 100002710, remesa de carga # 10002823-1.
5. Seguidamente nuestra área de despachos informa a Seguridad poner en tránsito el vehículo el mismo día 27 de agosto, sobre las 7:30 Am, vehículo inicia ruta las 07:34, estimando un tiempo de tránsito hábil de 48 horas incluyendo las pernoctas y pausas activas.



305-3311922



PBX 601-7944575



Mosquera -Cundinamarca



info@silogistica.com.co



6. En nuestro proceso de control tráfico, reporta normalidad hasta Tuluá (Valle del Cauca).
7. El día lunes 28 de agosto sobre las 06:00 am el conductor reporta inicio de ruta con normalidad.
8. A las 07:00 am el operador de turno valida unidad satelital verificando transito con normalidad dentro de la ruta.
9. Siendo las 08:00 am nuestro operador recibe llamado de la Policía Nacional informando sobre del vehículo abandonado, validando el satelital del vehículo verificamos que el ultimo reporte de actividad de este es a las 07:25 am, de inmediato se activan los protocolos de seguridad establecidos.

Nota: En estos momentos las autoridades siguen colaborándonos estrechamente junto con los diferente frentes de seguridad para llevar a cabo una investigación exhaustiva y encontrar pistas que den con el paradero de la mercancía y los delincuentes. Lamentablemente el conductor del tractocamión no ha aparecido aun por lo que se torna más difícil saber exactamente lo sucedido. Comprendemos lo frustrante que puede ser la situación y queremos asegurarles que estamos haciendo todo lo posible para resolver este problema y obtener respuesta claras de este lamentable suceso.

Agradecemos su atención prestada y esperando resolver esta situación de manera satisfactoria.

Cordialmente.



VILMA MORENO VARGAS
Dir. de Seguridad y Trafico



NELSON TRIVIÑO BARRANTES
Dir. de Operaciones de Transporte



ZNSHINE PV-TECH CO., LTD

1# ZHIXI INDUSTRIAL ZONE,213251 JINTAN,CHANGZHOU CHINA

COMMERCIAL INVOICE

DATE:2023-7-13

SHIPPER

ZNSHINE PV-TECH CO., LTD
1# ZHIXI INDUSTRIAL ZONE,213251
JINTAN,CHANGZHOU CHINA

INVOICE NO: ZNJ230529-CO02A
Vessel Name/Voyage No.: NAVARINO V.FZ329A
Port of Loading: SHANGHAI,CHINA
Port of Discharge: BUENAVENTURA
Bill of Lading No.: ONEYSH9ASJ065700
Container No.: MOTU0773052 NYKU5229067

CONSIGNEE

ITALCOL ENERGIA S. A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P
ATTN: William
TEL: 3 1 3 8 7 0 3 2 7 4
ADD: KM 6 VIA GIRON - BODEGAS GARIBALDI LOCAL 17

Item	Product No.	Description	Specification	Q'ty	Total Watt	Unit Price per PCS / CIF	Amount
				PCS	W	USD	USD
1	ZXM7-SHLD144-555/M	MONO crystalline PV Modules	Power:555W+0~3% SIZE 2279*1134*30 mm	720	399600	\$112.11	\$80,719.20
1	ZXM7-SHLD144-555/M	MONO crystalline PV Modules	Power:555W+0~3% SIZE 2279*1134*30 mm	730	405150	\$112.11	\$81,840.30
Total				1450	804750		\$162,559.50

FOB USD: \$156,926.25
FREIGHT USD: \$5,120.00
INSURANCE USD: \$513.25
TOTAL CIF USD: \$162,559.50

INCOTERM: CIF-BUENAVENTURA

Payment Term

20% down payment shall be paid before June 6th, 2023, to ZNSHINE account against the PI.

The 80% balance value of the goods shall be paid to ZNSHINE bank account within 7 days against the copy of BL

ZNSHINE PV-TECH CO., LTD

1# ZHIXI INDUSTRIAL ZONE,213251 JINTAN,CHANGZHOU CHINA

PACKING LIST

DATE:2023-7-13

SHIPPER

ZNSHINE PV -TECH CO., LTD
1# ZHIXI INDUSTRIAL ZONE,213251
JINTAN,CHANGZHOU CHINA

INVOICE NO: ZNJ230529-CO02A
Vessel Name/Voyage No.: NAVARINO V.FZ329A
Port of Loading: SHANGHAI,CHINA
Port of Discharge: BUENAVENTURA

Bill of Lading No.: ONEYSH9ASJ065700

Container No.: MOTU0773052 NYKU5229067

CONSIGNEE

ITALCOL ENERGIA S. A. E.S.P ITALENER S.A.
E.S.P
ATTN: William
TEL: 3 1 3 8 7 0 3 2 7 4
ADD: KM 6 VIA GIRON - BODEGAS GARIBALDI
LOCAL 17

Item	Product No.	Description	Quantity	PLTS	Volumn	N.W.	G.W.
			pcs		m3	kgs	kgs
1	ZXM7-SHLD144-555/M	MONO crystalline PV Modules	720	20	66	22680	23400
2	ZXM7-SHLD144-555/M	MONO crystalline PV Modules	730	21	67	22995	23725
Total			1450	41	133	45675	47125

COMBINED TRANSPORT BILL OF LADING

Shipper ZNSHINE PV -TECH CO., LTD 1# ZHIXI INDUSTRIAL ZONE,213251 JINTAN,CHANGZHOU CHINA		MOC Registry No.	Bill of Lading No. MLG000025736
Consignee ITALCOL ENERGIA S. A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P ATTN:WILLIAM TEL:3138703274 ADD:KM 6 VIA GIRON - BODEGAS GARIBALDI LOCAL 17		SHANGHAI HUAJIA INT'L FREIGHT FORWARDING CO., LTD. RECEIVED by the Carrier the Goods as specified below in apparent good order and condition unless otherwise stated, to be transported to such place as agreed, authorised or permitted herein and subject to all the terms and conditions appearing on the front and reverse of this bill of lading to which the Merchant agrees by accepting this Bill of Lading, any local privileges and customs notwithstanding. The particulars given below as stated by the shipper and the weight, measure, quantity, condition, contents and value of the Goods are unknown to the Carrier.	
Notify Party ITALCOL ENERGIA S. A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P ATTN:WILLIAM TEL:3138703274 ADD:KM 6 VIA GIRON - BODEGAS GARIBALDI LOCAL 17			
Pre-Carriage By	Place of Receipt	For delivery of goods, please apply to ULOG SAS CODIGO ACI 0387 NIT:900.160.943-0 AV CALLE 82 #12-18 PISO 6 PHONE 57 601 7944352 EMAIL:OPERACIONESFF@ULOG.CO	
Ocean Vessel NAVARINO FZ329A	Voy. No. Port of Loading SHANGHAI		
Port of Discharge BUENAVENTURA	Place of Delivery BUENAVENTURA		
		Final Destination (For Merchant's Reference Only)	

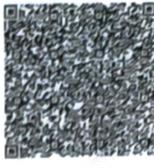
PARTICULARS DECLARED BY SHIPPER

Marks & Nos. / Container Nos.	No. of Pkgs.	Description of packages and goods	Gross Weight	Measurement
N/M	41 PALLETS	SHIPPER'S LOAD COUNT&SEAL 2X40'HQ SAID TO CONTAIN PV MODULES	47125 KGS	133 CBM
NYKU5229067/CN77784AA/40'HQ/20PALLET /23400KGS/66CBM MOTU0773052/CN77786AA/40'HQ/21PALLE T/23725KGS/67CBM		CY TO CY FREIGHT PREPAID SAY FORTY ONE(41)PALLETS ONLY	SHIPPED ON BOARD 2023/7/21 	

Prepaid at	Payable at	No. of original B(s)/L THREE	Place and date of issue SHANGHAI 2023/7/21
Freight & Charges AS ARRANGED	Basis	Prepaid	Collect
		Declared Value \$ _____ subject to extra freight as per tariff and carriers liability limits	
In witness of the contract herein contained the above stated number of originals have been issued one of which being accomplished the other(s) to be void.			
For and on behalf of SHANGHAI HUAJIA INT'L FREIGHT FORWARDING CO., LTD. 上海华加国际货运代理有限公司			



AGENCIA DE ADUANAS
SECURITYTYS
S.A.S NIVEL 2
COD. 552



NIT.: 900300002-7
IVA REGIMEN COMUN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO SOMOS AUTORRETENEDORES
ACTIVIDAD ECONOMICA 5229

NAVENTURA
S B CL 3 11 OF 302
2465138
NAVENTURA

Autorizacion Numeracion de Facturacion 18764054676562 Vigencia: 12 MES
al AGO-28-2024 Numeracion Habilitada FEBV3574 al FEBV9000 Vigencia: 12 MES

CLIENTE: ITALCOL ENERGIA SA ESP ITALENER SA ESP		FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	:	FEBV3576
T. : 900428468-6		FECHA: AÑO MES DIA	:	
DIRECCION: KM 6 VIA GIRON BODEGA GARIBALDI LOCAL 17		2023 08 29	:	
TELEFONO: 6913410		VENCIMIENTO: 2023 09 07	:	
CODIGO DE GUIA: MLG000025736		FORMA DE PAGO: CREDITO	MEDIO DE PAGO: 10 DIAS UNICO PAGO	
EXPORTACION: ITALENER23002 PANEL SOLAR 665.512.091		DECLARACION:		
CONTENIDO: ITALENER23002 PANEL SOLAR 665.512.091		VALOR CIF: 0	VALOR FOB:	
DO: DO-23-02140		KILOS:	MOTONAVE:	

CODIGO	CONCEPTO	NIT	VALORES
* V I E N E *			
1000046	OTROS SERVICIOS DE AGENCIAMIENTO	900.300.002-7	38,867.00
	TOTAL INGRESOS PROPIOS		2,060,301.00

MON: OMBE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO | SUB-TOTAL | 11,777,131.00

NOMBRE Y SELLO DE QUIEN	FECHA DE RECIBIDO:	I.V.A	391,457.00
RECIBE:		RETEFUENTE	226,633.00
		RETEIVA	0.00
		RETEICA	0.00
	AÑO MES DIA		

	TOTAL FACTURA	11,941,955.00
	ANTICIPO	0.00
	SALDO	11,941,955.00

RECIBI CONFORME: SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE EL COMPRADOR || LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ARTICULO 774.621.671 DEL COD.DE COM) LOS PRECIOS CORRESPONDEN A MERCANCIA EN FABRICA, LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR, EL PAGO NO OPORTUNO DE ESTA FACTURA CAUSARA INTERESES DE MORA A LA TASA MENSUAL MAXIMA PERMITIDA POR LA LEY, SIN PREJUCIO DE LA ACCION LEGAL POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO.

FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS ||

hora de Generacion: 05:56 PM
Factura Generada por Software de Sistemas de Informacion Empresarial S.A. NIT 890.319.193-3

Fecha de certificacion: 2023-08-29T17:05:12.
Data: e0edc276853a625d908a14a128fef20ea13ef5ec715f6d60513e3671f8eb67b86627b536fd39fd1205668296d3a6b5d9

Firma digital: 7b70vz1888811a4409f0000100e/1A8x8VAnCkYv16e20YHj5u8G1W2F0Q1eX7pay8602d4HqndFmThp1XTHjk3+lkC/5IEAkaLxkLcCkAPQeJN+0ECaEU2aXtkgNY-65MLMTvd5nZXFYJR7D0GAYrjkk



NIT.: 900300002-7
 IVA REGIMEN COMUN
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 NO SOMOS AUTORRETENEDORES
 ACTIVIDAD ECONOMICA 5229

BUENAVENTURA
 CR 5 B CL 3 11 OF 302
 3132465138
 BUENAVENTURA

Autorizacion Numeracion de Facturacion 18764054676562 Vigente AGO-28-2023
 al AGO-28-2024 Numeracion Habilitada FEBV3574 al FEBV9000 Vigencia: 12 MES

CLIENTE:	ITALCOL ENERGIA SA ESP ITALENER SA ESP	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	:	FEBV3595
NIT.:	900428468-6	FECHA:	AÑO	MES
DIRECCION:	KM 6 VIA GIRON BODEGA GARIBALDI LOCAL 17		2023	09
TELEFONO:	6913410	VENCIMIENTO:	2023	09
B/L O GUIA:	MLG000025736	FORMA DE PAGO:	CREDITO	MEDIO DE PAGO: 10 DIAS UNICO PAGO
IMPORTACION:	ITALENER23002 PANEL SOLAR -POSTERIOR-	DECLARACION:		
CONTENIDO:	ITALENER23002 PANEL SOLAR -POSTERIOR-	VALOR CIF:	0	VALOR FOB:
DO:	DO-23-02140	KILOS:		MOTONAVE:

CODIGO	CONCEPTO	NIT	VALORES
13802506	PAGOS A TERCEROS MANDATO		
	DEMORAS ANTICIPADAS	901154391-4	1,191,872.00
	TOTAL PAGOS A TERCEROS MANDATO		1,191,872.00
	INGRESOS PROPIOS		
SI000046	OTROS SERVICIOS DE AGENCIAMIENTO	900.300.002-7	4,767.00
	TOTAL INGRESOS PROPIOS		4,767.00

SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS MCTE. SUB-TOTAL 1,196,639.00

NOMBRE Y SELLO DE QUIEN	FECHA DE RECIBIDO:	I.V.A	906.00
RECIBE:		RETEFUENTE	524.00
		RETEIVA	0.00
		RETEICA	0.00
	AÑO MES DIA		
TOTAL FACTURA			1,197,021.00
ANTICIPO			0.00
SALDO			1,197,021.00

RECIBI CONFORME: SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE EL COMPRADOR || LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO
 IMPLICA AUTORIZACION DE ESTE PARA QUE DICHA PERSONA ACEPTE Y || BIO (ARTICULO 774.621.671 DEL COD.DE COM) LOS PRECIOS CORRESPONDEN A MERCADIA EN FABRICA, LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR, EL PAGO NO OPORTUNO DE ESTA FACTURA CAUSARA INTERESES DE MORA A LA TASA MENSUAL MAXIMA PERMITIDA POR LA LEY, SIN PREJUDIO DE LA ACCION LEGAL POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO.
 FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

Hora de Generacion: 10:16 AM
 Factura Generada por Software de Sistemas de Informacion Empresarial S.A. NIT 890.319.193-3

Cufe:32b7268746129989ce893ba666b2bf50bc0bc5f5a36b4533711a2e7f9fab424a4515ba1bd6de43445f64d73623118d2
 Fecha de certificacion: 2023-09-04T09:26:46.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 4 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte N°103 - 60
Edificio Amadeus, Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 6017425662
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Dirección para notificación judicial: Autopista Norte N°103 - 60

Edificio Amadeus,

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 6016917963
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 760 LZJJ del 21 de octubre de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito Bucaramanga (Santander), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201087 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad extracontractual (Cl) No. 68001310300920220021600 de Jhon Freddy Zapata Martínez C.C. 79.959.225, Gina Paulet Zapata Téllez C.C. 1.012.352.438 y Nathalia Zapata Martinez C.C. 1.022.414.749, contra Carlos Arturo Sanabria

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernández C.C. 1.095.928.896, J Y P INGENIEROS S.A.S. NIT. 900530498-2, DUARTE INGENIEROS CIA LTDA NIT. 800191647-5, Rafael Fabian Muñoz Peña C.C. 79.279.922, EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA NIT. 800104500-0, MULTIMALLAS LTDA NIT. 830026187-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860009578-6 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE3L VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA OC. NIT. 891800432-4.

Mediante Oficio No. 1015 del 03 de noviembre de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de (Villavicencio), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50001315300520210020600 de Martha Cecilia Cuervo Cuellar C.C. 41.211.258 y Charles Orlando Rios Castellanos C.C. 86.072.193, contra Andrea Stella Roa Ballesteros C.C. 33.676.559, SEGUROS DEL ESTADO SA. NIT. 860009578-6 y Jorge Leonardo Reinoso Chacón C.C. 1.105.784.102.

Mediante Oficio No. 2307 del 18 de noviembre de 2022, el Juzgado 46 Civil Municipal de Oralidad Bogotá D.C., inscrito el 26 de Mayo de 2023 con el No. 00206524 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 1100140030462021-00086-00 de Sophia Roza Martínez, contra José Hermelindo Gómez Salcedo, C.C. 1.033.778.678, INVERSIONES TRASANDINO S.A.S. NIT. 900.674.389-6, TRANSPORTES COMPUTAXI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 800.183.946-9. y SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 415 del 22 de agosto de 2023, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29 de Agosto de 2023 con el No. 00208966 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 76001310300820230009500 de Luis German Castro Alzate y otros, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860009578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 0334 del 01 de septiembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Florencia (Caquetá), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209352 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal No. 18001-31-03-001-2023-00238-00 de Luz Mary Perdomo Peña C.C. 40.780.100 y otros contra José Luis Rojas Camacho C.C. 83.235.420, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otros.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de julio de 2023, el Juzgado 02 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 15 de Septiembre de 2023 con el No. 00209470 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300220230012100 de Karen Yulieth Pino Palencia C.C. 1.075.539.102 contra Guillermo Velandia Vargas C.C.79.364.305, VOLCARGA S.A. NIT. 800.061.417-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1149 del 23 de octubre de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Aguachica (Cesar), inscrito el 01 de noviembre de 2023 con el No. 00212512 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00249-00 de Ana Tilcia Guerrero De Ortiz C.C. 37.760.158, Franky Miguel Rivera Guerrero C.C. 91.538.493, Rubiela Ortiz Guerrero C.C. 60.362.665, Wilson Urbay Guerrero C.C. 88.242.436, Karla Milena Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.812, Gloria Ortiz Guerrero C.C. 60.361.012, Maydeline Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.813, Carlos Javier Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.814 y Delio Ortiz Guerrero C.C. 13.509.064, contra CAPITALAS ASOCIADOS S.A. NIT. 860.402.876-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.578-6.

Mediante Oficio del 07 de noviembre de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 17 de Noviembre de 2023 con el No. 00212881 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - RCC No. 110014003-014-2022-00322-00 de IHO COLOMBIA SAS. NIT. 901.336.641-2, contra TREBU S.A.S NIT. 901.215.282-2 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 2200 del 12 de diciembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ocaña (Norte de Santander), inscrito el 15 de Diciembre de 2023 con el No. 00213501 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 544983103001-2023-00107-00 de Marilú González Ynfante P.P.T. 5.363.279, Gisela María Dávila Duque P.P.T. 5.351.527, Jenifer Karina Castillo Dávila P.P.T. 5.285.182, Liseth Carolina Castillo Dávila P.P.T. 1.240.507, Carlos Alberto Chacón Dávila P.P.T 5.800.023 y Edgar Alexander Castillo Dávila P.P.T. 5.521.304, contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abraham Rodríguez Garavito C.C. 13.515.040 y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1365 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213626 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103014-2023-00283-00 de Emperatriz Polo Vega C.C. 1.065.585.307 y otros, contra Néstor Iván Robles Beleño C.C. 72.150.972 y otros.

Mediante Oficio No. 00137 del 15 de febrero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 20 de Febrero de 2024 con el No. 00214830 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00005 de Alix Maria Sanguino Santiago CC. 49.688.509, Luz Darys Sanguino Sanguino CC. 37.440.064, Diomar Sanguino Sanguino CC. 88.249.030, Marley Sanguino Sanguino CC. 1.065.869.723, Deidy Sanguino Sanguino CC. 1.065.913.948, Carlos Albeiro Paez Collantes CC. 88.309.367 y Mary Yisel Sanguino Sanguino CC. 1.065.870.109, Contra: INTERANDINA DE TRANSPORTES S A INANTRA NIT. 890.903.501-3, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6, Jorge Leonardo Garcia Garcia CC. 1.073.684.220, Sergio Andres Chitiva León CC. 1.069.852.685 y Oscar Mauricio Rodriguez Beltran CC. 1.069.853.148.

Mediante Oficio No. 0485 del 7 de marzo de 2024, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cucuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Marzo de 2024 con el No. 00217945 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad contractual No. 54001-3153-006-2023-00398-00 de REHABIDUCTO S.A.S, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S A NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 071 del 12 de marzo de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), inscrito el 14 de Marzo de 2024 con el No. 00218245 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda verbal No. 5200131032002-2024-00041-00 de Gladys del Socorro Muñoz de Barba CC. 30.716.369, Alejandra Katherine Barba Muñoz CC. 1.085.301.770, Fanny del Carmen Barba Muñoz CC. 59.310.305, Gladys Aleida Barba Muñoz

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC.1.085.247.640, Héctor Javier Barba Muñoz CC. 1.004.236.030, Giovanni Jorge Barba Muñoz CC.12.748.528, John Jairo Barba Barrera CC.98.387.962 y Janneth del Carmen Barba Barrera C.C. No. 29.568.528, Contra: Jorge Alfredo Eraso Trejos CC.12.975.262, Nubia Mariela Eraso Trejos CC.30.737.788, SEGUROS DEL ESTADO S A NIT. 860.009.578-6, AUTOPASTO S.A. NIT. 891.200.017-6.

Mediante Oficio No. 0114 del 06 de marzo de 2024, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Marzo de 2024 con el No. 00218301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2024-00020-00 de Marcela Diaz Galindez C.C. 1.107.507.642, Natividad Quintero C.C. 31.253.029, Maritza Diaz Galindez C.C. 1.107.508.851 y Valentina Galindez Quintero C.C. 1.005.876.651, contra Demetrio León Carlos Rondón Chacón C.C. 13.445.574, Edilso Zapata Morales C.C. 16.782.167, SOCIEDAD SETRANS S.A. NIT. 805.006.187-6, ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO FRANCES PAUL VALERY "ASOPAVAL" NIT. 890.311.068-4 y COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 180 del 17 de mayo de 2024 el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Junio de 2024 con el No. 00222864 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001 31 03 017 2024 00084 00 de Hanz Edizen Sarria Velasco contra SEGUROS DEL ESTADO S A con NIT 860009578-6 y Jhohan Eduardo Valencia Cardenas.

Mediante Oficio No. 0502 del 21 de junio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander) inscrito el 25 de Junio de 2024 con el No. 00223526 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2024-00082-00 de Angelina Lambraño Rodriguez con CC. No. 37916248 y otro contra Jeus Adrian Hortua Algarincon C.C. No. 3811722, SEGUROS DEL ESTADO S A con N.I.T. No. 860009578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 577 del 15 de julio de 2024, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Julio de 2024 con el No. 00224147 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2024 00101 00 de Zuly Correa Ambur con C.C. No. 66.780.812, Luz Mila Muñoz De Muñoz con C.C. No. 29.018.605, Jakeline Castaño Márquez con C.C. No. 1.144.200.787, Nathalia Castaño Bolaños con C.C. No. 1.144.045.855, José Hernán Castaño Muñoz con C.C. No. 16.659.562 y Wilson Gutiérrez Muñoz con C.C. No. 16.713.500 contra Franz Wesley Aguirre Muñoz con C.C. No. 16.261.320 y SEGUROS DEL ESTADO S A con N.I.T. 860009578-6.

Mediante Oficio No. 242 del 19 de julio de 2024, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 25 de Julio de 2024 con el No. 00224395 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 7600131 0301720240013200 de Wendy Daniela Vargas Téllez con C.C. 1.006.183.527 y otros, contra SEGUROS DEL ESTADO S A con N.I.T. 860009578-6.

Mediante Oficio No. 1646 del 11 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, D.C., inscrito el 29 de Julio de 2024 con el No. 00224487 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110014003004-2024-00189-00 de INVERSIONES MEZALA S.A.S. con N.I.T. 900164487-1 contra SEGUROS DEL ESTADO S A con N.I.T. 860009578-6.

Mediante Oficio No. 0235 del 20 de agosto de 2024, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Majagual (Sucre), inscrito el 5 de Septiembre de 2024 con el No. 00225397 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 704293189001-2024-00040-00 de Flor Maria Montes Corpo, Liliana Esther Zambrano Montes, Lilan Karina Zambrno Montes y Liz Marlyn Montes Corpo, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S A NIT. 860.009.578-6, I.P.SS CLINICA GUARANDA SANA S.A.S NIT. 823.004.881-6 y Yonairo Enrique Zambrano Martinez CC. 6.798.598.

Mediante Oficio No. 860 del 15 de octubre de 2024, el Juzgado 3 Civil Municipal de Jamundí (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Octubre de 2024 con el No. 00227669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 763644003-003-2024-00531-00 de Yeison Camacho con C.C. 1.112.459.84, G C M identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.112.055.291

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representado por la señora Maira Eliana Montero Hernandez con C.C. 60.387.468 y Maria Ofelia Camacho Bernal con C.C. 31.928.385 contra SEGUROS DEL ESTADO S A con N.I.T. 860009578-6, Matilde Balcarcel Bautista con C.C. 29.769.954, TRANSPORTES EXITO DE COLOMBIA LTDA con N.I.T. 900017067-2 y Luis Carlos Calderón Torres C.C. 17.633.623.

Mediante Oficio No. 1031 del 18 de octubre de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), inscrito el 28 de Octubre de 2024 con el No. 00228159 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil No. 25-843-31-03-001-2024-00065-00 de Jean Carlos Úsuga Alcaraz CC. 1.193.531.999, Teresita De Jesús Alcaraz Guzmán CC. 1.038.332.897 y el menor Ómar Eliecer Úsuga Alcaraz, Contra: Israel Delgado Aguilar CC. 9.350.810, Edber Sierra Ruiz CC. 74.341.806, TRANSPORTES REINA S.A. NIT. 800.214.444-8 y SEGUROS DEL ESTADO S A NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1310 del 25 de noviembre de 2024, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 4 de Diciembre de 2024 con el No. 00229279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 68001400300520240063100 de Jhon Edinson Bayona Pinilla CC. 1.098.637.177, Contra: Sergio Andres Ramos Sanchez CC. 1.095.807.389, Gloria Ines Hernandez Ramirez CC. 63.332.752 y SEGUROS DEL ESTADO S A NIT. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 010 del 16 enero 2025, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica(Cesar), inscrito el 17 de Enero de 2025 con el No. 00231677 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00298-00 de Yanine Lopez Soto C.C 1.065.904.722, Elba Maria Soto Cáceres C.C 37.324.089, Jairo Lopez Lazaro C.C 5.084.342 y Yajaira Lopez Soto C.C 1.007.571.717, contra Javier Plata Guerrero C.C 5.773.965, Neldy Angarita Santana C.C 49,665.718 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.578-6

Mediante Oficio No. 021 del 13 de febrero de 2025, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Turbo - Antioquia, inscrito el 19 de Febrero de 2025 con el No. 00232534 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal -

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00169-00 de FUTURASEO SAS ESP Nit. No. 900.163.731-1, Contra: CAMPAL COMPAÑÍA AMBIENTAL SAS Nit 901.216.044-0, SEGUROS DEL ESTADO SA Nit No. 860.009.578-6

Mediante Oficio No. J04CCP-0090 del 24 de febrero de 2025, el Juzgado 4 Civil del Circuito, inscrito el 3 de Marzo de 2025 con el No. 00232904 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual- No. 520013103004-2024-00324-00. de Milton Esteban Pianda Pinta y otros, Contra: Luis Gerardo Bolanos Pinta C.C. 12.982.118, Fanni Maria Cuelan Pinta C.C. 59.829.106, SEGUROS DEL ESTADO S. A. NIT. 860009578-6, COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y TURISMO CUNDUR LTDA NIT 8140045518.

Mediante auto No. 038 del 27 febrero de 2025 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 11 de Marzo de 2025 con el No. 00233213 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2024-00172-00; de: Farlenit Cambindo Altamar C.C. 8.186.650, Inés Hidalgo Alvarado C.C. 39.156.928, Ricardo Cambindo Hidalgo C.C. 5.169.131, Luis Guillermo Cambindo Hidalgo C.C. 1.039.091 .485, Juan Manuel Hidalgo Alvarado C.C. 1.027.943.525, Antonio Hidalgo Alvarado C.C. 98.613.403, Cruz Mary Murillo Hidalgo C.C. 39.159.621, Maria Inés Cambindo Hidalgo C.C. 1.039.095.575, Lorenza Cambindo Hidalgo C.C. 1.039.085.097, Digna Hidalgo Alvarado C.C. 39.159.935; contra: COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890903307-9, BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938, Oscar Blanquicet Espitia C.C. 1.040.731.405, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. No. 860.009.578-6, Yamid Agreda Acosta C.C. 1.123.205.717, Jaider Luis Polo González C.C. 1.067.910.501

Mediante auto No. 266 del 10 de marzo de 2025 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Santiago de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 25 de Marzo de 2025 con el No. 00233787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2025-00020-00; de: Octavio Ramos, Neira Mosquera Meneses, María Paulina Ramos Gutierrez Y Miguel Angel Ramos Mosquera; contra: Jose Willian Manjarrez Grande, Oscar Morales Lloreda, TORO AUTOS S.A.S., COMPAÑÍA MUNDICAL (sic) DE SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOSFecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00*** CAPITAL SUSCRITO ***Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00*** CAPITAL PAGADO ***Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 125 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003774 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Sonia Maria Yolanda Galvis De Molina	C.C. No. 41558864

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T

Por Documento Privado del 23 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023 con el No. 02944665 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Edgardo Pinzon Forero	C.C. No. 80192719 T.P. No. 149475-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21**

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21**

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21**

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio.
- 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral.
- 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante.
- 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales.
- 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante.
- 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21**

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscripción de las correspondientes actas d conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 7329 del 21 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2023, con el No. 00049203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.324.800, para que, en nombre de la compañía, intervenga en los siguientes actos: 1) Promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.) ante cualquier tipo de jurisdicción (Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso Administrativa, Constitucional, Administrativa, Contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los proceso de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de La Poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Otorgue poderes especiales a profesionales del Derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y, en general, a defender los intereses de La Poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que La Poderdante los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los Abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan reasuman, reciban y todas aquellas propias para la defensa de los intereses de la compañía en dichos procesos judiciales, contencioso administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asista a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad administrativa, de control fiscal o Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en el Código General del Proceso, el Código Sustantivo del Trabajo, el Código Penal y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Constitucional, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen, al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial. 5) Plantee las fórmulas conciliatorias, siempre que estas estén orientadas a la defensa de los intereses de La Poderdante. 6) Concilie las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el numeral precedente a La Poderdante, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamiento en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente, etc.), convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometa a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de los siniestros de los ramos de seguros de automóviles, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público y seguros de responsabilidad extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asista a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de La Poderdante como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. 10) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con el ramo de seguro de automóviles, del ramo de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicios particular. 11) Suscriba, en nombre de La Poderdante y exclusivamente a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad de vehículos que permitan el finiquito de las reclamaciones por pérdidas totales relacionadas con hurto y daños. 12) Represente, ante cualquier autoridad nacional, los intereses de La Poderdante en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercido de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente. Asimismo, me permito manifestar que: 1) Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 2) El poder conferido mediante el presente documento a La Apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1442 del 14 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2023, con el No. 00050872 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente al Dr. Milton Javier Vásquez Marroquín identificado con cédula ciudadanía número. 80.021.031 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.148 del Consejo superior de la Judicatura se denominará el apoderado para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: Primero: Para que represente a la compañía, en asuntos asociados a la operación y/o pólizas del ramo SOAT, ante los órganos y funcionarios de la administración pública, entes de control, de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones administrativas. Segundo: Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro SOAT emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder deja sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 219 del 15 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2024, con el No. 00051967 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a la Dra. Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula ciudadanía número. 1.072.663.368 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 269.840 del Consejo superior de la Judicatura se denominará la apoderada para que, en nombre y representación de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21**

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: Primero: Represente a la compañía, en asuntos asociados a la operación y/o pólizas de Seguros Generales, ante los órganos y funcionarios de la administración pública, antes de control, de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones administrativas. Segundo: Para que, en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción, ofrecimientos de pago o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros de pólizas de seguros generales. Tercero: Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguros generales emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal de cualquier naturaleza, incluida la de conciliación, que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder deja sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 2459 del 10 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2024, con el No. 00052801 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Cecilia Calle Mesa (en adelante "la apoderada"), identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.403.944 de Medellín, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 20.650 del C.S. de la J., para que, en nombre de la compañía a la que represento, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público, las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente numeral son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc., convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos aludidos en el numeral anterior. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2460 del 10 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2024, con el No. 00052802 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Tatiana Arango Olarte (en adelante "la apoderada"), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.270.146 de Medellín, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.186.090 del C.S. de la J., para que, en nombre de la compañía a la que represento, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Para que en nombre y presentación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio. 2. Para que en nombre y presentación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculación como tercero interviniente y defina los intereses de la poderdante de las actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva administrativa, contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin presentación, o defensa en el proceso judicial o actuación administrativa alguna." 3. Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativa, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público, Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente numeral son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial, y judiciales propiamente dichas. 4. Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5. Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso, como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente, etc., convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6. Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7. Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales, con el fin de absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguros de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transporte de pasajeros en vehículos de servicio público, así

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.- 8.Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos; así como toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5772 del 26 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Diciembre de 2024, con el No. 00053846 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Vargas Olarte (en adelante, "el apoderado"), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, en su calidad de asesor jurídico de SIS VIDA S.A.S., para que, en nombre y representación de la compañía realice cualesquiera de las siguientes actividades: 1) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, relacionadas con siniestros que afecten el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 2) Firme las certificaciones de agotamiento de coberturas relacionadas con siniestros que afecten el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, que fueren solicitadas por entidades públicas o empresas privadas con ocasión a la atención de víctimas cubiertas por el mencionado seguro. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 303 del 19 de febrero de 2025, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2025, con el No. 00054689 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la Dra. Luisa Fernanda Marttá Hernández, mayor de edad, de nacionalidad colombiana y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.559.781 de Ibagué, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 150.353 del C.S.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la J., (en adelante «la apoderada») para que, en nombre de La Poderdante y únicamente por el tiempo que se encuentre en vinculación laboral con SEGUROS DEL ESTADO S.A., represente a la Compañía para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Primero: Que el poder se otorga para que la Apoderada intervenga y ejecute los siguientes actos: a) Otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para atender conciliaciones en las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocante o convocado, ante los centros de arbitraje y conciliación, así como ante cualquier otro establecimiento autorizado para actuar como centro de conciliación y arbitraje, como, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando ya sea como demandante, demandado, llamado en garantía, litisconsorte, convocante o convocado; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. b) Otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio para demandar, contestar y, en general, defender los intereses de La Poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y del Ministerio Público; con el otorgamiento de tales poderes especiales, se entiende que SEGUROS DEL ESTADO S.A., podrá revocarlos en cualquier momento. Igualmente, el poder otorgado a los abogados podrá comprender las facultades para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban y ejerzan todas las acciones necesarias para la defensa de los intereses de La Poderdante en los procesos judiciales, administrativos y conciliaciones. c) Asista a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación u otros establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, como, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho, o autoridad administrativa, de control fiscal o del Ministerio Público. Las citaciones a conciliación mencionadas en este literal son aquellas convocadas en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como las previstas en el Código General del Proceso, el Código Sustantivo del Trabajo, el Código Penal, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Constitucional, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes y actos administrativos que se promulguen en este

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21**

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ámbito, tanto a nivel extrajudicial como prejudicial y judicial. d) Plantee las fórmulas conciliatorias siempre que estas estén orientadas a la defensa de los intereses de La Poderdante. e) Concilie las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el numeral anterior, en representación de La Poderdante, bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso (como llamamiento en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente, etc.), convoque a conciliación o convocada. f) Comprometer a La poderdante, mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. g) Representar ante cualquier autoridad nacional, órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público, funcionarios de la rama ejecutiva, o ante particulares, a quienes se les hayan asignado, delegado o transferido por disposición legal o normativa funciones judiciales, en defensa de los intereses de La Poderdante en el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el literal anterior. Segundo: Que los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido a La Apoderada mediante el presente instrumento es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas sea garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21**

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

Por Escritura Pública No. 1072 del 13 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2023, con el No. 00049727 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Salamanca Torres (en adelante "La apoderada"), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.057.013 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 198.028 del C.S. de la J., para que, en nombre de la compañía a la que represento, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía o la ubicación geográfica de las mismas, relacionadas con siniestros. Asimismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5771 del 26 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Noviembre de 2024, con el No. 00053772 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a JORGE HUMBERTO CORREA AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía número 94.308.952 de Palmira., en su calidad de Gerente de Sucursal de la ciudad de Cali, para que, en nombre y representación de La Compañía realice cualesquiera de las siguientes actividades: 1) Para que suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen la indemnización por pérdida total o hurto o por pérdida total por daños a la Aseguradora. 2) Igualmente se faculta al apoderado general para suscribir en nombre y representación de la aseguradora, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Este poder no faculta al apoderado para que ceda los derechos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21**

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas. Los actos que mediante el presente poder se encargan a EL APODERADO no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a EL APODERADO es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5748 del 25 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Noviembre de 2024, con el No. 00053776 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.214.101 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 282.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre de la compañía a la que represento, intervenga en los siguientes actos: 1. Promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.) ante cualquier tipo de jurisdicción (Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso Administrativo, Constitucional, Administrativa, Contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2. Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de LA PODERDANTE, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, coactiva, de responsabilidad fiscal y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3. Otorgue poderes especiales a profesionales del Derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de LA PODERDANTE, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que LA PODERDANTE los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los Abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan reasuman, reciban y todas aquellas propias para la defensa de los intereses de la compañía en dichos procesos judiciales, contencioso administrativos,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coactivos o administrativos. 4. Asista a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y cualquier autoridad administrativa, de control fiscal o Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en el Código General del Proceso, el Código Sustantivo del Trabajo, el Código Penal y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Constitucional, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen, al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial. 5. Plantee las fórmulas conciliatorias, siempre que estas estén orientadas a la defensa de los intereses de LA PODERDANTE. 6. Concilie las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el numeral precedente a LA PODERDANTE, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamiento en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente, etc.), convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7. Comprometa a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de los siniestros de los ramos de seguros de automóviles, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público y seguros de responsabilidad extracontractual para automóviles de servicio particular. 9. Asista a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de LA PODERDANTE como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. 10. Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de estas, relacionadas con el ramo de seguro de automóviles, del ramo de responsabilidad civil contractual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicios particular. 11. Suscriba, en nombre de LA PODERDANTE y exclusivamente a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad de vehículos que permitan el finiquito de las reclamaciones por pérdidas totales relacionadas con hurto y daños. 12. Represente, ante cualquier autoridad nacional, los intereses de LA PODERDANTE en el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente. Los actos que mediante el presente poder se encargan a EL APODERADO no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, el poder conferido mediante el presente documento a EL APODERADO es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5747 del 25 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Noviembre de 2024, con el No. 00053778 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a MARIO EDUARDO FORERO FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.171.962 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de SIS VIDA S.A.S., para que, en nombre y representación de La Compañía realice cualesquiera de las siguientes actividades: 1) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, relacionadas con siniestros que afecten el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 2) Firme las certificaciones de agotamiento de coberturas relacionadas con siniestros que afecten el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, que fueren solicitadas por entidades públicas o empresas privadas con ocasión a la atención de víctimas cubiertas por el mencionado seguro. Los actos que mediante el presente poder se encargan a EL APODERADO no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a EL APODERADO es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4786 del 23 de octubre de 2024, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de Diciembre de 2024, con el No. 00053887 del libro V, la persona jurídica confirió

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOSFecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder especial a Adriana Angelica Merchan Zamudio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.835.054, en su calidad de Gerente de Cultura y Talento Humano, para que, en nombre y representación de La Compañía realice cualesquiera de las siguientes actividades: 1.) Firmar cualquier tipo de contrato laboral (contrato de trabajo a término fijo, contrato de trabajo a término indefinido, contrato de aprendizaje, contrato temporal, ocasional o accidental y relacionados), procurando el cumplimiento de la legislación laboral aplicable y de la normativa interna de la empresa. 2.) Suscribir toda clase de otrosíes y/o cláusulas adicionales que se presenten al interior de los contratos laborales previamente mencionados, asegurándose que estas modificaciones cumplan con la normativa laboral vigente y el cumplimiento de las políticas internas de la empresa. 3.) Firmar las bonificaciones que por mera liberalidad se llegaren a otorgar a los colaboradores, siempre que no impliquen un compromiso contractual adicional y se ajusten a las políticas internas de la empresa. 4.) Suscribir las cartas de terminación de toda clase de contratos laborales (contrato de trabajo a término fijo, contrato de trabajo a término indefinido, contrato de aprendizaje, contrato temporal, ocasional o accidental y relacionados), con o sin justa causa, procurando el cumplimiento de la reglamentación aplicable y las políticas internas establecidas según sea el caso. 5.) Firmar las transacciones por terminación de vínculo laboral que se presenten al interior de La Compañía, con respeto a la normatividad laboral vigente la reglamentación interna. 6.) Atender las solicitudes efectuadas por los colaboradores de la Compañía ante la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y/o Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de Colombia, atendiendo la regulación aplicable a estos fines. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Así mismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a LA APODERADA es insustituible.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21

Recibo No. AA25651774

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOSFecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 5324 del 21 de octubre 01338382 del 4 de noviembre de
de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 01469294 del 11 de abril de
2011 de la Notaría 13 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 01833830 del 12 de mayo de
2014 de la Notaría 13 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4934 del 11 de 02019686 del 16 de septiembre de
septiembre de 2015 de la Notaría de 2015 del Libro IX
13 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 02219250 del 26 de abril de
2017 de la Notaría 13 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 02585527 del 9 de julio de
2020 de la Notaría 13 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- CREDIESTADO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal Código CIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2025
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2025
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 57 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO
COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2025
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2025
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 13 No.96-74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL
CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2025
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10 16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO
S.A
Matrícula No.: 00594116

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2025
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 57 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2025
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 13 No. 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2025
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99A No 70G 30/36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2025
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45 A No.102 A 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774a1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2025
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19 -10
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.530.365.932.436
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de abril de 2025 Hora: 10:28:21
Recibo No. AA25651774
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25651774A1155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 20:36:53
Recibo No. S000878648, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QhKYwH2Dvt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SILOGISTICA SAS
Sigla : SILOGISTICA SAS
Nit : 901380533-1
Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 165820
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 06 de julio de 2022
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AUT TRONCAL DE OCCIDENTE N° 18-76 BODEGA G13 PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico : gerencia@silogistica.com.co
Teléfono comercial 1 : 6017944575
Teléfono comercial 2 : 3053311922
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AUT TRONCAL DE OCCIDENTE N° 18-76 BODEGA G13 PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : gerencia@silogistica.com.co
Teléfono para notificación 1 : 6017944575
Teléfono notificación 2 : 3053311922

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 08 de abril de 2020 de la Asamblea Constitutiva de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2022, con el No. 57109 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SERVICIOS DE CARGA Y TRANSPORTES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por acta no. 06 Del 23 de mayo de 2022 de la Asamblea de accionistas de santa marta, inscrito en esta cámara de comercio el 06 de julio de 2022, con el no. 57109 Del libro ix, inscripción, cambio de domicilio de santamarta a mosquera cundinamarca(docuemnto previamente inscrito en camra de santa marta)

Por Acta No. 02 del 09 de julio de 2020 de la Asamblea De Accionistas de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2022, con el No. 57112 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION, REFORMA DE RAZON SOCIAL (DOCUMENTO PREVIAMENTE INSCRITO EN CAMARA DE SANTA MARTA)



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 20:36:53
Recibo No. S000878648, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QhKYwH2Dvt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 57116 de 06 de julio de 2022 se registró el acto administrativo No. 20222470010335 de 25 de marzo de 2022, expedido por Ministerio De Transporte en Santa Marta, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍA, BIENES Y COSAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, VENDER, COMPRAR, PERMUTAR, ARRENDAR, IMPORTAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y ACTOS TALES COMO COMPRAR, ADQUIRIR EN CUALQUIER FORMA BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, ASÍ COMO VENDERLOS; ADMINISTRARLOS, TOMARLOS O DARLOS EN PRENDA, ARRENDAMIENTO, DAR Y RECIBIR DINERO EN, MUTUO CON O SIN INTERESES. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE VINCULACIÓN CON LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE CONFORME A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y TODA ACTIVIDAD ANÁLOGA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS LABORES CONTENIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y LAS DIRIGIDAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD CONFORME AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO DE COMERCIO TALES COMO TOMAR O DAR DINEROS EN PRÉSTAMO, DAR GARANTÍA AUTOMOTORES, RECIBIRLOS, GIRAR, COBRAR, CONCRETAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE O ACEPTARLO EN PAGO, SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES SOCIALES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESA O NEGOCIO QUE TENGA LA MISMA NATURALEZA, DE LAS INDICADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. FUSIONARSE EN OTRO U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES CON SU OBJETO SOCIAL LAS CUALES TENDRÁN EL CARÁCTER DE FILIALES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ACTO LÍCITO DE COMERCIO QUE TENGA POR FINALIDAD EL MEJOR CRECIMIENTO, DE DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TRANSPORTE Y AUTOMOTOR CONSTITUIRSE EN UNA EMPRESA MULTIMODAL QUE PODRÁ PLANEAR DISEÑAR, ORGANIZAR, COORDINAR, REGULAR, DIRIGIR, ADMINISTRAR, PRESTAR, EXPLORAR Y EXPLOTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE ACARREO TRASLADO Y TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS Y/O MERCANCÍAS Y/O CARGA EN GENERAL EN EL ÁMBITO Y TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL Y FRONTERIZO EN EL MODO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, OPERANDO POR VIADUCTOS Y CARRETERAS MUNICIPALES METROPOLITANAS, ASOCIATIVAS, DEPARTAMENTALES EN REDES CARRETEABLES NACIONALES EJES Y CORREDORES NACIONALES E INTERNACIONALES EN CONSECUENCIA PODRÁ REALIZAR DIRECTAMENTE O POR TERCEROS OPERACIONES Y MANIOBRAS DE CARGUE (SIC) APOYO, TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES DESCARGUE Y TODAS AQUELLAS TAREAS DE SOPORTE INHERENTE ACTIVIDADES Y FUNCIONES(SIC) TENDIENTES A EJECUTAR EL TRASLADO DE COSAS DE UN LUGAR A OTRO UTILIZANDO UNO O VARIOS MODOS DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES EXPEDIDAS POR LA AUTORIDADES COMPETENTES BASADAS EN LA NORMATIVIDAD POSITIVA (SIC) VIGENTE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES MERCOSUR, DEL G-3 COMO TAMBIÉN EN LOS PAÍSES DEL ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS ALCA. SE CONSTITUYE Y PODRÁ EJECUTAR OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL, NACIONAL, INTERNACIONAL O.T.M. OFRECIENDO SERVICIOS INTEGRALES LOGÍSTICOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE CARGA, TRÁFICO O RUTAS ENTRE NUESTRO CONTINENTE Y EL RESTO DEL MUNDO EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON OPERADORES INTERNACIONALES, ARBITRANDO, CONJUGANDO, INTERACTUANDO Y AMORTIZANDO MEDIOS Y MODOS DE TRANSPORTE PROPIOS Y DE TERCEROS, EMPLEANDO LA LOGÍSTICA Y APOYO ADECUADO PARA QUE LOS USUARIOS APROVECHEN LA INFRAESTRUCTURA Y ADELANTOS TECNOLÓGICOS DE PUERTOS COLOMBIANOS Y LATINOAMERICANOS OFRECIENDO LAS MEJORES ALTERNATIVAS DE RUTAS, FLETES Y TARIFAS, ADMINISTRANDO LOS DIVERSOS FACTORES Y ELEMENTOS INVOLUCRADO. EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA INTERNACIONAL, IMPLEMENTANDO EL USO INTENSIVO DE CONTENEDORES CON O EN LOS MODO (SIC) TERRESTRE, COMBINADO, BIMODAL O INTERMODAL (SIC), MULTIMODAL, MARÍTIMO, AÉREO FLUVIAL, CABOTAJE, Y FÉRREO, PUDIENDO EFECTUAR NEGOCIACIONES Y ALIANZAS EMPRESARIALES ESTRATÉGICAS Y CONSOCIOS NACIONALES E INTERNACIONALES DENTRO DE SU OBJETO Y ACCIONAR SOCIAL COMO ORGANIZACIÓN MUNDIAL LÍDER EN SERVICIOS LOGÍSTICOS MULTIMODALES AL TRANSPORTE A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO. SE ENCUENTRA AUTORIZADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR Y SER AGENTE O REPRESENTANTE EN COLOMBIA (SIC) DE OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL EXTRANJEROS, CUMPLIENDO LOS TRATADOS CONVENIOS ACUERDOS PRÁCTICO, CONFERENCIAS RESERVAS DECISIONES Y DEMÁS PROTOCOLOS (SIC) INTERNACIONALES CELEBRADOS O ACOGIDOS POR NUESTRO (SIC) PAÍS. OFRECIENDO MEJORES TIEMPOS DE RESPUESTA A USUARIOS IMPORTADORES, EXPORTADORES Y GENERADORES DE CARGA, INCREMENTADO VOLÚMENES, DE CARGA Y



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 20:36:53
Recibo No. S000878648, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QhKYwH2Dvt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

AHORRO EN TIEMPOS Y COSTOS COMO SERVICIA. 1. CONEXO: PRESTARÁ TODOS AQUELLOS SERVICIOS ADICIONALES A T. A CARGA Y A LOS USUARIOS TALES COMO: OUTSOURCING. SERVICIOS DE PROCURA. COMPRA O SUMINISTROS GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES, EMBALAJE, MARCADO, ROTULADO. CONSOLIDACIÓN. AGENTE DE ADUANAS UNIFICACIÓN FLETES LOCALES URBANOS, SERVICIOS DE MONTACARGAS Y GRÚAS ESPECIALIZADAS, DESUNITIZACION, ABASTECIMIENTOS CORPORATIVOS, CONSIGNATARIOS DECLARANTE DESTINATARIO REMITENTE, CONSOLIDADOR. MANIPULEO, SEGUROS TRÁMITES, ALMACENAJE, DOCUMENTACIÓN COORDINADOR LOGÍSTICO. ASESOR DE TRANSPORTE ASISTENTE Y CONSULTOR EN OPERACIONES DE APOYO DE PASO DE FRONTERA, EMBARCADORES. DESPACHADORES CUBRIENDO NECESIDADES Y ENLACES NACIONALES QUE SE REQUIERAN, SE ENCUENTRA TAMBIÉN (SIC) AUTORIZADA PARA (SIC) CREAR, IMPLEMENTAR, DIGITAR, PRESTAR, FACILITAR, APOYAR ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ECONÓMICAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE CARGA POR PAQUETERÍA, TELEMÁTICA Y CORREO O MENSAJERÍA ESPECIALIZADA EN CONEXIÓN AL EXTERIOR A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL CON RECOLECCIÓN Y ENTREGAS PERSONALIZADAS DE ACARREOS ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS OBJETOS POSTALES PUERTA A PUERTA, COMO OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL. EN CONSECUENCIA, PODRÁ ABRIR RECEPTORÍAS, ADQUIRIR, FRANQUICIAS PRESENTAR, CONSOLIDAR CLASIFICAR EMPACAR DESPACHAR Y ENTREGAR ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES TALES COMO CARTAS TARJETAS POSTALES AEROGRAFAS, DOCUMENTOS, FACTURAS EXTRACTOS DE CUANTAS RECIBOS Y SOPORTES CONTABLES DE TODA CLASE, IMPRESOS PERIÓDICOS ENVÍOS PUBLICITARIOS MUESTRAS COMERCIALES PEQUEÑOS PAQUETES, CARGA LIVIANA Y DEMÁS OBJETOS Y ELEMENTOS QUE PUEDAN CURSAR POR LAS REDES POSTALES DEL SERVICIO DE CORREOS DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA CON ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ MISMO PODRÁ ADMINISTRAR (SIC) DOCUMENTOS, EFECTUAR, TRAMITES DOMICILIOS GESTIONES DILIGENCIAS Y ENCARGOS DE TERCEROS SE ENCUENTRA AUTORIZADA PARA REALIZAR (SIC) ACTIVIDADES DE AGENCIA DE CARGA Y ACTIVIDADES SE ADUANA, EMBARQUES INTERNACIONALES, ENVÍOS URGENTES Y SENSIBLES, EMPAQUE EMBALAJE, ASESORÍA EN COMERCIO EXTERIOR, PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE FACSIMILE TELECOMUNICACIONES CENTRO DE COPIADO, NAVEGACIÓN EN INTERNET, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN Y SISTEMAS FACILITANDO LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES NECESARIOS DE IGUAL FORMA SE ENCUENTRA AUTORIZADA LA EMPRESA PARA FACILITAR (SIC) SERVICIOS DE PERSONAL (SIC) DE MENSAJERÍA Y APOYO DE SERVICIOS Y DE JARDINERÍA (SIC), SERVICIO LOGÍSTICOS ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE, BONIFICACIÓN Y ENRUTAMIENTO CENTROS DE CORRESPONDENCIA Y CARGA TRÁMITES ADUANEROS SERVICIOS DE TERCERACION Y OUTSOURCING (SIC), IMPRESIÓN EMPAQUE Y ROTULACIÓN, VALIJA EMPRESARIAL ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS, VERIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITO, VISITAS DOMICILIARIAS DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DE ARCHIVOS FACILITAR TODOS LOS SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL, DE PAPELERÍA Y MISCELÁNEOS NECESARIOS PARA GENERADORES DE CARGA, IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN USUARIOS Y DESTINATARIOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

representación legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo del representante legal y quien tendrá a su cargo la gestión y el manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 20:36:53
Recibo No. S000878648, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QhKYwH2Dvt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas, quien podrá actuar individualmente y de maneja autónoma. En las faltas temporales serán los representantes legales suplentes de la sociedad quien tendrá las mismas facultades. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal: Como representantes legales de la compañía y, en su caso, los suplentes, cada uno de ellos de manera individual, tienen facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El representante legal tendrá las siguientes atribuciones y facultades: 1. Representa a la sociedad. 2. Nombrar o remover a todos los empleados y dependientes de la compañía, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la asamblea general; 3. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que en nombre de la sociedad la representen en juicio o fuera de él, y delegarles si fuera el caso las facultades que a bien tenga; 4. Hacer depósito en los bancos, manejar las cuentas en los mismos; 5. Velar por que todos los empleados y trabajadores de la empresa cumplan rigurosamente con sus obligaciones; 6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, 7. Ejercer las funciones que le delegue la asamblea general de accionistas y en general cumplir todas las gestiones inherentes al cargo de acuerdo con la ley y los estatutos sociales. La sociedad será gerenciada, y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. Con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Limitaciones: Parágrafo: Los representantes legales de la sociedad no podrán realizar actos de disposición gratuita, ni de gravamen de los bienes sociales, así como tampoco podrán suscribir actos o contratos en cuantía que exceda la suma equivalente a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 Smlmv). Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 17 de abril de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2022 con el No. 57111 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS HERNANDO MONTENEGRO ANAYA	C.C. No. 80.496.058

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 03 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 20:36:53
Recibo No. S000878648, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QhKYwH2Dvt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

el 06 de julio de 2022 con el No. 57115 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JOSE MIGUEL PARRA IBAÑEZ	C.C. No. 6.762.369	10869-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 06 del 23 de mayo de 2022 de la Asamblea De Accionistas	57109 del 06 de julio de 2022 del libro IX
*) Acta No. 02 del 09 de julio de 2020 de la Asamblea De Accionistas	57112 del 06 de julio de 2022 del libro IX
*) Acta No. 03 del 23 de febrero de 2021 de la Asamblea De Accionistas	57113 del 06 de julio de 2022 del libro IX
*) C.C. No. SIN NUM del 23 de febrero de 2021 de la Contador	57114 del 06 de julio de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: H5210
Otras actividades Código CIIU: H5229

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$16.492.486.464,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/03/2024 - 20:36:53
Recibo No. S000878648, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QhKYwH2Dvt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


EL SECRETARIO
LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/08/2024 - 14:48:17
Recibo No. 11683005, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 177R2A62CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P
Sigla: No Reportó
Nit: 900428468-6
Domicilio principal: Giron

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-264431-04
Fecha de matrícula: 10 de Mayo de 2013
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KILOMETRO 6 VIA GIRON BODEGAS GARIBALDI
BODEGA 6
Municipio: Giron - Santander
Correo electrónico: monicavelandia@italcol.com
Teléfono comercial 1: 6076913410
Teléfono comercial 2: 3138703274
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KILOMETRO 6 VIA GIRON BODEGA GARIBALDI
BODEGA 6
Municipio: Giron - Santander
Correo electrónico de notificación: monicavelandia@italcol.com
Teléfono para notificación 1: 6076913410
Teléfono para notificación 2: 3138703274
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 177R2A62CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura pública No 2309 del 27 de Diciembre de 2010 de Notaría 10 de Bogota D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2013, con el No 110596 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 572 de la notaría 10 de Bogotá D.C. del 29 de marzo de 2010, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2013 con el No. 110597 del Libro IX, consta que fue adicionada a la escritura de constitución.

C E R T I F I C A

Por escritura pública No. 441 del 08 de abril de 2013 de la notaría 10 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2013, con el No. 110598 del Libro IX, consta el cambio de domicilio social de Bogotá a Bucaramanga.

C E R T I F I C A

Por escritura pública No. 08 del 08 de enero de 2014, otorgada en la notaría única de Girón, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2014, con el No. 116705 del Libro IX, consta: cambio de domicilio al municipio de Girón.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 27 de Diciembre de 2060.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad es la comercialización y distribución de energía, gas natural y gas licuado de petróleo (glp) o gas propano y la realización de las siguientes actividades complementarias: 1). Prestar las actividades complementarias a los servicios públicos domiciliarios en cualquier orden territorial, en las diferentes modalidades que admite la legislación colombiana 2). Fabricar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos. 3). Realizar estudios de prefactibilidad y de factibilidad para proyectos de generación eléctrica y en general, cualquier tipo de estudio u obra que permita la adecuada comercialización y generación de energía en desarrollo del enunciado. 4). Adquirir, construir, comercializar, manejar y administrar bienes inmuebles, así como a cometer obras de urbanismo en terrenos y construcciones en general. 5). Adelantar actividades de comercialización dentro y fuera del país.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/08/2024 - 14:48:17
Recibo No. 11683005, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 177R2A62CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6), Invertir sus excedentes de tesorería en acciones, valores, títulos, cuotas de interés social, activos financieros y en general todo tipo de bienes que le generen renta a la sociedad a través de intereses, dividendos, rendimientos, etc. 7). Exportar e importar maquinaria, productos e insumos industriales y demás bienes. 8). Actuar como agente, asesor o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades iguales o similares a las señaladas en los literales anteriores o que guarden relación con ellos. 9). Adquirir intereses en otras, conformar consorcios o sociedades para el desarrollo de proyectos, participar en licitaciones nacionales o internacionales, oficiales o privadas. 10). Adquirir, alquilar, enajenar, subcontratar, sobre bienes muebles e inmuebles, incluyendo todo tipo de activos y contratos lícitos que sean indispensables para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la existencia y desarrollo de la empresa. 11). Celebrar todas las operaciones que requiera el desarrollo de los negocios sociales, con establecimientos de crédito, bancos o compañías de seguros. 12). La compra, venta, arrendamiento o uso de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, su adquisición o explotación a través de, leasing, arriendo y administración. 13). Adquirir a cualquier título incluso mediante la modalidad de leasing la propiedad de cualquier clase de bienes, maquinaria y equipos y hacer las construcciones, ensembles y montajes que sean necesarias o convenientes a los negocios de la sociedad y enajenar a cualquier título aquellos que por cualquier causa deje de necesitar o no le convengan. 14). Dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses, con o sin garantía hipotecaria de sus bienes inmuebles y/o con o sin pignoración de sus bienes muebles. 15). Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias. 16). Suscribir y comprar intereses de cualquier forma de sociedades, empresas o negocios de la misma naturaleza, de los indicados en los artículos anteriores y enajenar tales intereses. 17). Transformar su naturaleza jurídica cuando las circunstancias lo requieran, bien sea por el ingreso de nuevos accionistas, la capitalización o a solicitud de los accionistas. 18). Establecer oficinas y / o sucursales dentro del país o del exterior. 19). Distribuir los bienes de que sea propietaria y / o otorgar licencias para el uso y / o explotación de los bienes tangibles o intangibles que posea, así como tener licencias, permisos o franquicias para el uso o explotación a cualquier título de cualquier clase de bienes. 20). Recibir en garantía de obligaciones bienes muebles o inmuebles y tomar en arrendamiento con o sin opción de compra bienes de cualquier naturaleza. 21). Participar como socio o accionista o de cualquier otra manera en sociedades o negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones o que tengan objeto similar o complementación al de la compañía. 22). En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, que tengan relación con el objeto social aquí descrito. 23). Hacer colaboración empresarial. 24). La sociedad no podrá constituirse en avalista, garante o codeudora en cualquier obligación asumida por terceros o por los mismos accionistas, sin perjuicio de lo expresamente dispuesto en estos estatutos.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/08/2024 - 14:48:17
Recibo No. 11683005, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 177R2A62CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$2.900.000.000,00
No. de acciones	:	2.900.000
Valor Nominal	:	\$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	\$2.900.000.000,00
No. de acciones	:	2.900.000
Valor Nominal	:	\$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	:	\$2.900.000.000,00
No. de acciones	:	2.900.000
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal y dos suplentes (denominados primer suplente del representante legal y segundo suplente del representante legal), los cuales lo cubrirán en todas sus faltas temporales y permanentes los representantes tendrán a su cargo la administración general y gestión de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal y primer suplente del representante legal ejercerán las funciones y tendrán las facultades que se indican a continuación: 1. Ejecutar las directrices y estrategias generales de la sociedad. 2. Direccionar el crecimiento y las actividades de la sociedad, así como formular estrategias con visión corporativa para esta. 3. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas. 4. Definir con carácter general la estructura orgánica de la sociedad, buscando siempre la eficiencia administrativa y la autonomía de las diferentes áreas. 5. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la junta directiva y la asamblea general de accionistas. 6. Impartir la aprobación a presupuestos, sus modificaciones o ajustes, a las iniciativas de desarrollo organizacional, la planeación estratégica, políticas administrativas y de gestión financiera de alto nivel y las metas de desempeño financiero. 7. Realizar la apertura de cuentas en bancos sin ninguna limitación. 8. Nombrar a todos los apoderados judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para llevar a cabo la defensa de los intereses de la sociedad. 9. Suscribir aquellos contratos y actos que tengan especial relevancia para la sociedad. 10. Realizar todo tipo de actuaciones, firma de documentos y entrega de información para la obtención de permisos, licencias y/o autorizaciones en lo relacionado con el objeto de la

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/08/2024 - 14:48:17
Recibo No. 11683005, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 177R2A62CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental, distrital o municipal. Para lo anterior, también podrá nombrar los apoderados especiales que considere para que lleven a cabo dichas actuaciones en nombre de la sociedad. 11. Dar respuesta a toda tipo de requerimientos (incluyendo requerimientos tributarios o aduaneros especiales) expedidos por cualquier autoridad judicial o administrativa, incluyendo, pero sin limitarse a, la diana y/o cualquiera de sus direcciones seccionales y autoridades municipales y distritales entre otros 12. Representar a la sociedad ante la autoridades pública judicial y administrativas, incluyendo, pero sin limitarse o las relacionadas con impuestos o de índole tributario y dar cumplimiento a las normas de impuestos nacionales, dentro de los cuales podrá, en general, instaurar todo clase acciones, peticiones, solicitudes, declaraciones, devoluciones y reclamos, y, en especial, firmar declaraciones tributarias, declaraciones de importación y exportación de todo tipo de bienes, tidis, solicitudes de devolución de impuestos y actualizar el rut de lo sociedad; 13. Celebrar todo tipo de actos, contratos o negocios sin ningún tipo de limitación o restricción, a excepción de los siguientes, para los cuales requerirá la previa autorización de la junta directiva: A) la celebración de contratos no mencionados en los siguientes literales cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. B) la celebración de contratos de energía renovable para compra y/o venta de gigawatts (gw) cuya cuantía mensual individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. C) cualquier adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre activos fijos de la compañía sin consideración de su cuantía. D) comprar o vender cualquier activo fijo de la sociedad cuando supere la cuantía equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E) todo endeudamiento o adquisición de obligaciones por cualquier cuantía y por cualquier concepto. F) aprobar política de cartera a favor de clientes de plazo para el pago y cupos de crédito, cuando dicha operación, conjunta o individualmente, con el mismo tercero, exceda la cuantía equivalente en pesos colombianos a ochenta (80) mínimos legales mensuales vigentes al momento de la operación. También aprobará los cambios de plazo y las modificaciones a las anteriores a menos que sean más favorables para la sociedad. G) otorgar préstamos o los empleados de la sociedad por cualquier tipo de cuantía o concepto. H) nombrar apoderados para contestar demandas, reclamaciones judiciales, investigación de autoridad u otras interpuestas contra la sociedad, así como para nombrar apoderados generales. Este no incluye los mencionados en el numeral 10 anterior. I) cualquier tipo de anticipo que se requiera o se vaya a determinar en cualquier negocio. J) nombramiento y remoción de funcionarios cuyo remuneración mensual que superen los ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes. K) la celebración de cualquier acto o contrato a título gratuito. El segundo suplente del representante legal tiene facultades exclusivamente relacionadas con temas operativos de la sociedad y tendrá las facultades que se indican a continuación: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros y todo clase de autoridades judiciales y administrativas. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la junta directiva y la asamblea general de accionistas. 3.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/08/2024 - 14:48:17
Recibo No. 11683005, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 177R2A62CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombrar a todos los apoderados judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para llevar a cabo la defensa de los intereses de la sociedad. 4. Realizar todo tipo de actuaciones, firma de documentos y entrega de información para la obtención de permisos, licencias y/o autorizaciones en lo relacionado con el objeto de la sociedad ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental, distrito o municipal. Para lo anterior, también podrá nombrar los apoderados especiales que considere para que lleven a cabo dichas actuaciones en nombre de la sociedad. 5. Dar respuesta a todo tipo de requerimientos (incluyendo requerimientos tributarios o aduaneros especiales) expedidos por cualquier autoridad judicial o administrativa, incluyendo, pero sin limitarse a, la diana y/o cualquiera de sus direcciones seccionales y autoridades municipales y distritales entre otros. 6. Representar a la sociedad ante las autoridades pública judicial y administrativas, incluyendo, pero sin limitarse a las relacionadas con impuestos o de índole tributario y dar cumplimiento a las normas de impuestos nacionales, dentro de las cuales podrá, en general, instaurar toda clase acciones, peticiones, solicitudes, declaraciones, devoluciones y reclamos, y, en especial, firmar declaraciones tributarias, declaraciones de importación y exportación de todo tipo de bienes, tidis, solicitudes de devolución de impuestos y actualizar el rut de la sociedad; 7. Representar a la sociedad ante entidades privadas en relación con la ejecución de los contratos suscritos con estas para lo cual podrá responder requerimientos de información, realizar y enviar oficios relacionados con la operatividad de los contratos. Esta facultad se encuentra limitada con lo cual el segundo suplente del representante legal no podrá suscribir otros y/o cualquier otro documento que modifique el contrato principal ni el alcance de las obligaciones adquiridas por lo sociedad. 8. El segundo suplente del representante legal requerirá la previo autorización de lo junta directiva para realizar cualquier actividad que no se encuentra expresamente incluida en los numerales anteriores incluyendo sin limitarse a los siguientes: A) celebrar contratos o negocios b) cualquier adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre activos fijos de la compañía sin consideración de su cuantía. C) comprar o vender cualquier activo fijo de la sociedad sin importar su cuantía. D) todo endeudamiento o adquisición de obligaciones por cualquier cuantía y por cualquier concepto. E) aprobar política de cartera a favor de clientes. F) otorgar préstamos a los empleados de la sociedad por cualquier tipo de cuantía o concepto. G) nombrar apoderados para contestar demandas, reclamaciones judiciales, investigación de autoridad u otras interpuestos contra la sociedad, así como para nombrar apoderados generales. Este no incluye los mencionados en el numeral 10 anterior. H) cualquier tipo de anticipo que se requiera o se vaya a determinar en cualquier negocio. I) nombramiento y remoción de cualquier funcionario j) la celebración de cualquier acto o contrato a título gratuito. Parágrafo primero: La gestión de cumplimiento normativo en temas aduaneros, de comercio exterior, regulatorios (incluyendo la relacionada con energías renovables y no renovables), ambientales, y de todo tipo contenido en las normas estará a cargo exclusivamente del representante legal y el segundo suplente del representante legal. Paragrafo segundo: El primer suplente del representante legal no tendrá facultades relacionadas con la gestión de cumplimiento normativo en temas aduaneros, de comercio exterior, regulatorios (incluyendo la relacionada con energías renovables y no

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/08/2024 - 14:48:17
Recibo No. 11683005, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 177R2A62CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

renovables), ambientales, y de todo tipo contenido en las normas de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura pública No 2309 del 27 de Diciembre de 2010 de Notaria 10 inscrita en esta cámara de comercio el 10 de Mayo de 2013 con el No 110596 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLLENTE	CARBONE RODRIGUEZ ALBERTO	C.C. 80416743

Por Acta No 018 del 28 de Junio de 2022 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 04 de Agosto de 2022 con el No 202505 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	CORREA DOMINGUEZ WILLIAN FERNANDO	C.C. 91488472
SEGUNDO SUPLLENTE	GUEVARA ANGARITA LUZ DARY	C.C. 37617683

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura pública No 2309 del 27 de Diciembre de 2010 de Notaria 10 inscrita en esta cámara de comercio el 10 de Mayo de 2013 con el No 110596 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CARBONE BELLINI SEBASTIANO	C.C. No 70358
CARBONE RODRIGUEZ ALBERTO	C.C. No 80416743
CARBONE RODRIGUEZ JUAN CARLOS	C.C. No 79783911

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RODRIGUEZ DE CARBONE MARIA SCARLETTI	C.C. No 20293851
CARBONE RODRIGUEZ ANGELICA MARIA	C.C. No 51890582

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/08/2024 - 14:48:17
Recibo No. 11683005, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 177R2A62CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARBONE RODRIGUEZ LILIANA

C.C. No 39791881

REVISORES FISCALES

Por Acta No 015 del 31 de Mayo de 2021 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Junio de 2021 con el No 189812 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TORRES GARNICA JORGE LEONARDO	C.C 1100955518
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PAEZ COSTO SANDRA MILENA	C.C 63505607

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
No 572 de 01/04/2011 Notaria 10 de Bogota D.C.	110597 10/05/2013 Libro IX
EP No 08 de 08/01/2014 Notaria Un de Giron	116705 19/02/2014 Libro IX
EP No 1296 de 26/07/2022 Notaria 12 de Bogota D.C.	202504 04/08/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Por documento privado del 14 de junio de 2013, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2013, bajo el No. 111581, del Libro IX, consta: Maria Scarlett Rodriguez de Carbone, Alberto Carbone Rodriguez, Angelica Maria Carbone Rodriguez, Liliana Carbone Rodriguez y Juan Carlos Carbone Rodriguez configuran situación de control sobre la sociedad - ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/08/2024 - 14:48:17
Recibo No. 11683005, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 177R2A62CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

domiciliada en Girón.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3514.
Actividad secundaria Código CIIU: 4759.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P -SHOWROOM
Matricula No: 607234
Fecha de matrícula: 22 de Diciembre de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: KILOMETRO 6 VIA GIRON BODEGAS GARIBALDI BODEGA 6
Municipio: Giron - Santander

Por documento privado del 15 de marzo de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de abril de 2024 con el No. 221353 del Libro IX, consta:
Inscripción de dominio página web: www.italenertienda.com

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Gran Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/08/2024 - 14:48:17
Recibo No. 11683005, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 177R2A62CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$51.394.351.311

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 3514

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
| normas sanitarias y de seguridad. |

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 20/08/2024 - 14:48:17
Recibo No. 11683005, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 177R2A62CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



Lina María Rodríguez Buitrago

TEMA: CONTRATO DE TRANSPORTE DE COSAS- En el marco del contrato de transporte de cosas, si la carga llega averiada, al transportador no le basta con probar que fue diligente en la ejecución del contrato, tiene la carga de probar que la mercancía ya estaba averiada al recibirla o que, estando en buen estado, la misma se averió en el trayecto por una causa extraña o un vicio propio de la cosa./ **SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS** - El transportador de una mercancía ajena puede ser el tomador de un seguro de transporte, en interés puramente ajeno para asegurar las cosas, específicamente transportadas, de su pérdida o avería; o en interés propio, para asegurar la responsabilidad civil en la que puede incurrir como transportador.

HECHOS: Equidad Seguros Generales OC, ejerciendo una subrogación legal, pretende que se condene a Malco Cargo SAS y a Carga Masiva SAS a pagar \$274'455.339 más los intereses de mora desde la notificación de la demanda. Esa suma corresponde al valor que le pagó a Colanta-Cooperativa Lechera de Antioquia como indemnización por la ocurrencia del siniestro amparado en la póliza de seguros No. AA058110. El juez de primer grado declaró civil, solidaria y contractualmente responsables a Carga Masiva SAS y Malco Cargo SAS de los perjuicios patrimoniales causados a La Equidad Seguros Generales OC -subrogataria de Colanta-, condenándolas al pago de \$207'527.666, correspondientes al valor del 80% de la mercancía, más los intereses de mora a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Además, encontró civil y contractualmente responsable a Chubb Seguros de Colombia SA por incumplimiento del contrato de seguro y la condenó al pago de \$186'774.899 a favor de Carga Masiva SAS. Los Problemas jurídicos a resolver son ¿Se desvirtuó la presunción del numeral 1° del artículo 982 del Código de Comercio de cara a evidenciar que la carga no estaba en buen estado al momento de ser recibida por el transportador? De no estar derruida esa presunción legal frente al estado de la mercancía, el Tribunal debe preguntarse: ¿la parte demandada acreditó que la carga llegó averiada al lugar de destino debido a una causa extraña? ¿Malco Cargo SAS, eventualmente, tendría responsabilidad, al igual que el transportador, por la mercancía averiada al momento de su entrega al destinatario? ¿Carga Masiva SAS tiene derecho a que Chubb Seguros Colombia SA reembolse la condena, en los términos impuestos en primera instancia, conforme al contrato de seguro instrumentado en la Póliza 507421? Para lo cual se deberá resolver ¿cuál fue el amparo, la mercancía averiada o la responsabilidad civil del transportador?

TESIS: Según el artículo 981 del Código de Comercio, «el transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario». En el transporte de cosas, a voces del precepto 982 ejusdem, el transportador está obligado «a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario» (...). El transportador tiene que entregar las cosas en el mismo estado en que las recibe, de lo que se desprende que éste debe constatar el estado en el que se encuentra la mercancía a transportar antes de iniciar la ejecución del transporte, en tanto opera una presunción iuris tantum a favor del destinatario de los bienes respecto a sus buenas condiciones. La presunción admite prueba en contrario y surge de la inexistencia de constancia respecto al mal estado de la carga. En ese contexto, en virtud del artículo 982 del Código de Comercio, es carga del transportador probar que las cosas no estaban en buenas condiciones al momento de su recepción para ser transportadas. (...) la lectura armónica de los artículos 982, 992 y 1030 del Código de Comercio permiten inferir tres aspectos fundamentales de la responsabilidad del transportador cuando entrega al destinatario la cosa averiada: a) en primer lugar, si no hay constancia de que estaba en mal estado, se presume que el transportador la recibió en buen estado; es el transportador quien tiene la carga de probar que ya estaba averiada la carga cuando la recibió; b)

en segundo lugar, si el transportador no logra derruir la presunción legal del buen estado de la carga, su responsabilidad de entregar la carga en buenas condiciones se mantiene incólume desde que se hace cargo de ésta y hasta que hace la entrega efectiva al destinatario y; c) en tercer lugar, habiendo recibido en buenas condiciones la carga, solo se exonera de responsabilidad, ante su avería, si logra demostrar una causa extraña o que el daño se produjo por un vicio propio de la cosa transportada. En el marco del contrato de transporte de cosas, si la carga llega averiada, al transportador no le basta con probar que fue diligente en la ejecución del contrato. Como hay una presunción de que las cosas se entregaron en buen estado para ser transportadas –por no haber constancia en contrario-, tiene la carga de probar que la mercancía ya estaba averiada al recibirla o que, estando en buen estado, la misma se averió en el trayecto por una causa extraña o un vicio propio de la cosa. Además, la indemnización será del valor total declarado por el remitente en la remesa terrestre de carga, y si en ese documento no se dispuso ningún valor, será el 80% de lo que quede probado que valía la carga averiada al momento de su entrega al destinatario. El dueño de la mercancía puede ser remitente o destinatario, o ambas, y estaría legitimado ordinariamente para reclamar por la carga averiada. Si su aseguradora le paga, se legitima en virtud de la subrogación legal. (...) El agente de carga internacional, según el artículo 115 del Decreto 1165 de 2019, es la persona jurídica autorizada por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para actuar en el modo de transporte marítimo y/o aéreo, cuyo objeto social incluye, entre otras, actividades como coordinar y organizar embarques, consolidar cargas de exportación y desconsolidar carga de importación.(...) Según la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el agente de carga, que se considera un intermediario en el comercio internacional, se trata de una figura que, más allá de las menciones que en la ley aduanera se hacen de su existencia, no tiene una regulación en nuestro ordenamiento jurídico precisa. Por su parte, el contrato de comisión de transporte sí tiene regulación en el artículo 1312 del Código de Comercio, «es aquel por el cual una persona se obliga, en su nombre, y por cuenta ajena, a contratar y hacer ejecutar el transporte o conducción de una persona o de una cosa y las operaciones conexas a que haya lugar». Si se confrontan las figuras del agente de carga y del comisionista de transporte se tiene que ambos son intermediarios y actúan por cuenta ajena; sin embargo, la labor del primero es más amplia, en tanto puede comprender actividades adicionales al transporte, mientras que el segundo sí está enfocado específicamente en esa actividad. En todo caso, la diferencia fundamental es que el agente de carga actúa en los contratos en nombre ajeno y como representante de su cliente, por lo que no es parte del contrato de transporte, mientras que el comisionista de transporte actúa siempre en nombre propio, por lo cual sí es considerado parte del vínculo negocial de transporte. Consideración que es de suma relevancia a efectos de determinar a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad en el marco del contrato de transporte. (...) Si el importador de determinado producto contrata con una intermediaria aduanera para coordinar el envío de las mercancías hasta el destino de éstas, será fundamental determinar si al subcontratar para el transporte de la mercancía, actúa en nombre propio o como una representante del importador; en el primer caso, será una comisionista de transporte que asume las mismas obligaciones del transportador; y, en el segundo, una agente de cargas, o sea una mandataria representativa que no se considerará parte en el contrato de transporte. (...) Según el artículo 1082 del Código de Comercio los seguros de daños pueden ser reales o patrimoniales. Y en armonía con dicha disposición, en el seguro de transporte -que es un seguro de daños- en virtud del artículo 1124 *ibidem*, éste puede ser; a) real, si «interés asegurado es la mercancía» o; b) patrimonial, si el interés asegurado es «la responsabilidad por el transporte de la mercancía». Y en ese sentido pueden contratar el seguro no solo el propietario de la mercancía, sino también «todos aquellos que tengan responsabilidad en su conservación, tales como la comisionista o la empresa de transporte». Se deben diferenciar dos seguros de transporte que pueden tomarse por separado o en conjunto; por un lado, el que ampara la pérdida, el daño o la avería del producto transportado; y por otro, el que

ampara el patrimonio de quien puede incurrir en responsabilidad civil por esa pérdida – transportador o comisionista- En principio, el llamado a tomar un contrato de seguro para las mercancías transportadas es el dueño de éstas. Sin embargo, el transportador, pese a que no es dueño de la mercancía, pero sí interesado en la ejecución del contrato de transporte, puede ser tomador del contrato de seguro de transporte en virtud del artículo 1124 del Código de Comercio. El transportador de una mercancía ajena puede ser el tomador de un seguro de transporte, en interés puramente ajeno para asegurar las cosas, específicamente transportadas, de su pérdida o avería; o en interés propio, para asegurar la responsabilidad civil en la que puede incurrir como transportador; o bien para asegurar ambos riesgos en un mismo contrato.(...) En todo caso, si el contrato de seguro es para proteger exclusivamente la mercancía transportada, no puede servir de base para que el transportador reclame de la aseguradora el amparo de la responsabilidad civil en la que incurrió por el incumplimiento de sus obligaciones. En cambio, si se puede extraer del contrato de seguro de transporte que ampara la responsabilidad civil del transportador –y no solo la mercancía transportada- la aseguradora tiene la obligación de reembolsar la condena derivada de esa responsabilidad.

MP: MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ

FECHA: 30/08/2024

PROVIDENCIA: SENTENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Procedimiento:	Verbal/Responsabilidad Contractual
Radicado:	05001-31-03-011-2021-00132-02
Parte demandante:	Equidad Seguros Generales OC
Parte demandada:	Malco Cargo SA y Carga Masiva SAS
Providencia	Sentencia de segunda instancia
Decisión:	Confirma sentencia
Tema:	<p>1. En el marco del contrato de transporte de cosas, si la carga llega averiada, al transportador no le basta con probar que fue diligente en la ejecución del contrato. Como hay una presunción de que las cosas se entregaron en buen estado para ser transportadas –por no haber constancia en contrario-, tiene la carga de probar que la mercancía ya estaba averiada al recibirla o que, estando en buen estado, la misma se averió en el trayecto por una causa extraña o un vicio propio de la cosa. Además, la indemnización será del valor total declarado por el remitente en la remesa terrestre de carga, y si en ese documento no se dispuso ningún valor, será el 80% de lo que quede probado que valía la carga averiada al momento de su entrega al destinatario. El dueño de la mercancía puede ser remitente o destinatario, o ambas, y estaría legitimado ordinariamente para reclamar por la carga averiada. Si su aseguradora le paga, se legitima en virtud de la subrogación legal.</p> <p>2. Si el importador de determinado producto contrata con una intermediaria aduanera para coordinar el envío de las mercancías hasta el destino de éstas, será fundamental determinar si al subcontratar para el transporte de la mercancía, actúa en nombre propio o como una representante del importador; en el primer caso, será una comisionista de transporte que asume las mismas obligaciones del transportador; y, en el segundo, una agente de cargas, o sea una mandataria representativa que no se considerará parte en el contrato de transporte.</p> <p>3. El transportador de una mercancía ajena puede ser el tomador de un seguro de transporte, en interés puramente ajeno para asegurar las cosas, específicamente transportadas, de su pérdida o avería; o en interés propio, para asegurar la responsabilidad civil en la que puede incurrir como transportador; o bien para asegurar ambos riesgos en un mismo contrato. Todo dependerá de la forma en que se confeccione el contrato de seguro y de su clausulado para desentrañar su naturaleza. En todo caso, si el contrato de seguro es para proteger exclusivamente la mercancía transportada, no puede servir de base para que el transportador reclame de la aseguradora el amparo de la responsabilidad civil en la que incurrió por el incumplimiento de sus obligaciones. En cambio, si se puede extraer del contrato de seguro de transporte que ampara la responsabilidad civil del transportador –y no solo la mercancía transportada- la aseguradora tiene la obligación de reembolsar la condena derivada de esa responsabilidad.</p>

MAGISTRADO PONENTE: MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Tribunal a resolver el recurso de apelación interpuesto por las demandadas y la llamada en garantía en contra de la sentencia del 1 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Demanda (Cfr. Archivo 06)

Equidad Seguros Generales OC, ejerciendo una subrogación legal, pretende que se condene a **Malco Cargo SAS** y a **Carga Masiva SAS** a pagar \$274'455.339 más los intereses de mora desde la notificación de la demanda. Esa suma corresponde al valor que le pagó a Colanta- Cooperativa Lechera de Antioquia como indemnización por la ocurrencia del siniestro amparado en la póliza de seguros No. AA058110.

Según lo expuesto en la demanda, Colanta adquirió de GGI Spermex dos termos de semen bovino; uno con capacidad de 20,5 litros, y otro de 39 litros. El primero, contentivo de 3.150 pajillas; y el segundo, que es el objeto de la demanda, con 10.790 pajillas y con un valor de 59.993 Euros, correspondientes a \$259'409.583 para el 26 de junio de 2020, cuando se «descubrió» el siniestro. La carga fue recibida el 25 de mayo de 2020 en el aeropuerto de Frankfurt, entregada el 29 de ese mismo mes y año en Bogotá. Para el 2 de junio de esa anualidad la carga estaba en la bodega «Repremundo». Al día siguiente, la Agencia de Aduanas hizo una «pre inspección» en la que se validan seriales, documentos y estado de la mercancía.

El 9 de junio de 2020, según relató el demandante, unos funcionarios de Aduanas y del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, en compañía de un auxiliar de asistencia técnica de Colanta, hicieron un «muestreo de las pajillas». El ICA envió un reporte favorable y la mercancía fue «nacionalizada» el 23 de junio de 2020.

La parte actora indicó que Colanta contrató a Malco Cargo SAS como «operador logístico» para coordinar el envío de las mercancías hasta su Centro de Distribución

Caribe. La «operadora» contrató a Carga Masiva SAS como transportadora, y ésta retiró la mercancía de la bodega, en Bogotá, el 24 de junio de 2020, «en perfecto estado» y sin dejar constancia de alguna avería o inconformidad en los termos. Sin embargo, el 26 de junio de 2020, al llegar la mercancía al destino, se hace la observación de «estar violentado el sello 000001977». Se trató de una indebida manipulación que, conforme lo indicó la activa, ocasionó la pérdida de nitrógeno del empaque, afectó la cadena de frío y generó la pérdida del contenido.

Colanta, según expuso el demandante, era tomadora, asegurada y beneficiaria de la Póliza Todo Riesgo No. AA058110, por lo que Equidad Seguros Generales OC la indemnizó, luego de descontar el deducible pactado y agregar un 15% de lucro cesante contemplado en el seguro, con la suma de \$274'455.339.

2. Contestación de la demanda de Malco Cargo SAS (Cfr. Archivo 13, c1).

Se opuso a la totalidad de las pretensiones. La demandada tuvo por ciertos todos los hechos de la demanda, pero precisó: *a)* que no tiene conocimiento de si el valor de la mercancía es el indicado en la demanda; *b)* que no fue contratado como «operador logístico» sino como «agente de carga internacional»; destacó que es un «usuario aduanero calificado» y un «intermediario aduanero» que no tiene contacto con la carga; *c)* que no le consta que la mercancía no haya sido manipulada mientras estuvo en la bodega «Repremundo», en tanto la revisión del ICA fue el 9 de junio de 2020 y la mercancía permaneció depositada allí hasta el 24 del mismo mes y año y en ese tiempo pudo ocurrir la novedad; no le consta que se recogió en perfecto estado; *d)* que no manipuló la mercancía ni fue la transportista; su única obligación era coordinar el transporte terrestre ejecutado por Carga Masiva SAS, por lo que no se le puede atribuir la responsabilidad de la pérdida del contenido.

En virtud de lo anterior, propuso las defensas que denominó «cobro de lo no debido», «no presentar prueba de la calidad en la que cita al demandado Malco Cargo» y «responsabilidad de un tercero como causal de exoneración».

3. Contestación de Carga Masiva SAS (Cfr. Archivo 14, c1)

Se opuso a lo pretendido. Indicó que no le constaban los hechos de la demanda, haciendo énfasis en que el valor de la mercancía no está probado; no hay factura de venta que lo acredite y en las remesas se indicó como valores las sumas de

\$10'000.000 y \$45'000.000 como costo promedio sobre viajes anteriores porque el remitente no declaró ningún valor.

Pese a que «no le consta» ningún hecho relativo a la importación de la carga, precisó: a) que Malco Cargo SAS lo designó como transportador, conforme se observa en las remesas terrestres de carga No. 6000006555 y 1000021307; b) que es cierto que la mercancía fue retirada de la bodega «Repremundo» el 24 de junio de 2020, transportada por dos conductores; uno desde allí hasta el Aeropuerto el Dorado de Bogotá; y otro, desde el Aeropuerto José María Córdova en Rionegro a Colanta; c) que no es cierto que el sello ICA Nro. 000001977 haya sido violentado por alguno de los conductores; d) que fueron dos termos los entregados y no se especifica cuál de los dos termos fue el averiado, a la par que no se anexó una «certificación de avería de la mercancía por pérdida de nitrógeno» que acredite lo que se afirma; e) que no hubo verdadera reclamación, ni prueba del siniestro y su cuantía; f) que cumplió con transportar la mercancía y entregarla en las mismas condiciones en las que la recibió, cumpliendo con «los protocolos del proceso operativo»; g) y, finalmente, que el contrato de seguros terminó porque Colanta incumplió su obligación de declarar el 100% de la mercancía.

En consecuencia, propuso las defensas que denominó: «Equidad Seguros Generales no acredita los elementos de la subrogación», «inexistencia de pago válido- terminación del contrato por incumplimiento de una garantía», «el monto de la indemnización es igual al valor declarado por el remitente al momento de la entrega», «la prueba del valor que tenía la mercancía averiada está dada por las remesas terrestres de carga», «causa extraña – la avería de la mercancía transportada se traduce en el hecho exclusivo de un tercero».

4. Llamamiento en garantía de Carga Masiva SAS a Chubb Seguros Colombia SA. (Cfr. Archivo 02, c2)

Expuso que, para la fecha de ocurrencia de los hechos que motivan la demanda principal, tenía contratado un seguro con la llamada en garantía bajo la Póliza No. 507421. Por lo que pretende que se condene a Chubb Seguros Colombia SA al reembolso de todas las sumas a que fuere condenada, así como los costos del proceso.

5. Contestación de la llamada en garantía Chubb Seguros SA (Cfr. Archivo 012, c2).

Frente a la demanda inicial propuso las siguientes defensas: «*improcedencia de la acción de subrogación- artículo 1096 del Código de Comercio*», «*cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato celebrado*», «*ausencia de responsabilidad civil contractual*» y «*ausencia de daño en los términos y cuantías solicitadas*».

Y de cara a la pretensión de llamamiento en garantía propuso las siguientes defensas: «*ausencia de siniestro*», «*ausencia de cobertura – limitación de riesgo*», «*nulidad relativa del contrato de seguro*» y «*deducible*».

6. Llamamiento en garantía de Carga Masiva SAS a Representaciones del Mundo SAS (Cfr. Archivo 001, c3)

Carga Masiva SAS expuso que, como la mercancía estuvo almacenada en Repremundo SAS desde el 2 hasta el 24 de junio de 2024 y ésta se entregó tal cual se recibió, en caso de ser condenada, la llamada debe asumir el valor total de la condena.

7. Contestación de la llamada en garantía Representaciones del Mundo SAS (Cfr. Archivo 012, c2).

Se opuso a la prosperidad del llamamiento en garantía, sosteniendo que no tuvo manipulación de la carga ni en sus sellos, ni en su contenido. No hubo incidente alguno, ni culpa que le sea atribuible. La mercancía fue recibida por la Agencia de Aduanas Mario Londoño sin observación alguna. Y en el acta de salida de carga no hay ninguna observación, como se ve en los videos y en las fotografías.

A juicio de la demandada el llamamiento en garantía es infundado y por eso la aseguradora descartó dirigir la demanda principal en contra de Representaciones del Mundo SAS. Por lo que propuso como defensas: «*improcedencia de la acción de llamamiento en garantía*», «*inexistencia de atribución de responsabilidad en el daño generado*», «*condición especial en operación de custodia como depósito habilitado de aduanas*», «*inexistencia de obligación indemnizatoria como consecuencia de la ausencia de prueba de responsabilidad*», «*hechos constitutivos de posesión y manipulación de la carga originados con posterioridad a la fecha en*

que REPREMUNDO hizo entrega, y contó con diversas intervenciones de otros actores» y «excepción genérica».

8. Sentencia de primera instancia (Cfr. Archivo 131, c1).

El juez de primer grado declaró civil, solidaria y contractualmente responsables a Carga Masiva SAS y Malco Cargo SAS de los perjuicios patrimoniales causados a La Equidad Seguros Generales OC -subrogataria de Colanta-, condenándolas al pago de \$207'527.666, correspondientes al valor del 80% de la mercancía, más los intereses de mora a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Además, encontró civil y contractualmente responsable a Chubb Seguros de Colombia SA por incumplimiento del contrato de seguro y la condenó al pago de \$186'774.899 a favor de Carga Masiva SAS. El resto de las pretensiones, incluyendo la del llamamiento en garantía a Representaciones del Mundo SAS, fueron desestimadas.

El *a quo* tuvo por probado un contrato de transporte en el que participaron Malco Cargo SA como remitente, Carga Masiva SAS como transportador y Colanta como destinataria. El objeto era transportar dos termos de semen bovino desde la bodega de Repremundo SAS en Bogotá hasta el aeropuerto El Dorado en la misma ciudad y del aeropuerto de Rionegro hasta las bodegas de Colanta en Medellín. Preciso que, conforme al artículo 1008 del Código de Comercio, el destinatario hace parte del contrato de transporte de cosas cuando acepte el respectivo contrato, y el artículo 1314 *ibidem* indica que el recibo de la cosa transportada equivale a la aceptación, por lo que Colanta es parte del contrato, es destinataria y está legitimada para reclamar la indemnización, que ahora pretende La Equidad Seguros Generales OC por la subrogación legal contemplada en el artículo 1096 *ejusdem*.

Indicó que la principal obligación del transportador, conforme al artículo 982 del Código de Comercio es movilizar las cosas y entregarlas en el estado que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario. La obligación es de resultado y el transportador solo se exonera con causa extraña.

Carga Masiva SAS no dejó constancia de que la carga estuviera en mal estado y quedó probado que Colanta dejó constancia, al recibir la mercancía, de la violación del precinto impuesto en uno de los contenedores, cumpliendo con el deber contemplado en el artículo 1028 del estatuto mercantil de protestar al momento de

recibo de la cosa. Más allá de esa constancia, no hay constancia anterior de defectos en la mercancía. Además, cuando en la remesa no se especifica calidad y estado en que se encuentran las cosas, según la ley, se presume que fueron entregadas al transportador en buenas condiciones. La responsabilidad por el daño causado es imputable a Carga Masiva SAS como transportadora, que no probó una causa extraña.

Respecto a Malco Cargo SA indicó que se debía hacer extensiva la responsabilidad por el daño, en virtud de los artículos 1312 y 1313 del Código de Comercio. Actuó como mandatario de Colanta en la consecución del transporte de la mercancía. Si el mandato fue con representación, era un agente de carga, y si aquel fue sin representación era un comisionista de transporte. En este caso se probó que el mandato era oculto porque Malco Cargo SA actuó en su propio nombre para contratar al transportador, lo que hace aplicables las normas de la comisión de transporte, por lo que tiene las mismas obligaciones que el transportador, como lo expresa el artículo 1313 del estatuto mercantil, y su responsabilidad es solidaria como se presume, según el artículo 825 del Código de Comercio, cuando existen varios deudores.

Por otro lado, el juez de primera instancia tuvo por válida la subrogación legal de La Equidad Seguros General OC, en tanto tuvo por probado el contrato de seguros y el pago realizado a Colanta por \$274'455.339. Además, el daño estaba cubierto por la póliza y el asegurado, en efecto, tiene «acción» contra el responsable. Descartó la defensa de los demandados respecto a que el pago no fue válido porque Colanta no declaró el 100% del valor de la mercancía a transportar, toda vez que dicha «garantía» no fue pactada en el contrato y, de existir, era una facultad de La Equidad Seguros Generales OC si hacía ello determinable para la viabilidad del pago, y tal posibilidad no fue ejercitada por la aseguradora.

Respecto a la tasación de los perjuicios, indicó que el valor de la mercancía dañada tiene sustento en el juramento estimatorio, destacando que las objeciones no fueron tenidas en cuenta; ratificó que las mismas no precisan la inexactitud de los valores estimados para el termo y su contenido biológico. Además, tiene sustento en el informe de «ajuste» aportado por la aseguradora.

Dando aplicación al artículo 1031 del Código de Comercio el juez indicó que los demandados solo están obligados a pagar el 80% del valor probado de la mercancía

en tanto el remitente no informó su valor. La suma de \$45'000.000 que figura en el sistema interno de la transportadora no puede tenerse en cuenta porque ese aplicativo no es una remesa propiamente dicha y no corresponde al valor de la avería, sino a un promedio de valores de contratos anteriores. Expuso que el lucro cesante del 15% sobre la pérdida que la aseguradora reconoció a Colanta no podía constituir indemnización en este caso porque el 1031 citado así lo excluye.

Frente al llamamiento en garantía a Repremundo SAS el *a quo* señaló que Carga Masiva SAS no tenía ninguna relación contractual con ésta y que, en todo caso, no quedó probado que en la bodega de la llamada en garantía se hubiese alterado la mercancía, por el contrario, un testigo de las demandadas principales dio fe de que la misma fue entregada en perfecto estado al transportador.

En primera instancia, además, se justificó la condena en contra de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia SA, en tanto la avería/daño de la mercancía transportada estaba amparada, pero los costos del proceso no, toda vez que es un seguro de «daños real» y no de «responsabilidad civil», además, no había un pacto al respecto.

Descartó las excepciones de Chubb Seguros Colombia SA porque la «exclusión de la responsabilidad civil» debe entenderse en el sentido de que se trata de un seguro de daños, y fue precisamente el daño a la mercancía el cubierto por el seguro y por el que fue demandado el transportador. También señaló que no hay nulidad relativa del contrato porque la aseguradora no probó que se entregó mercancía a conductores sin proceso de selección o con infracción a manuales de operación o con ausencia de controles. Tampoco hubo incumplimiento de la asegurada frente al seguimiento y control del estado de la temperatura para productos refrigerados porque eso, según el mismo contrato, es para mercancías que no pueden perder la cadena de frío por refrigeración externa y en este caso el mecanismo era de auto-refrigeración por llenado de nitrógeno. Y, finalmente, indicó que el deducible del 10% sí debía ser aplicado y que el demandante en ningún momento lo ha desconocido.

9. Apelación de Carga Masiva SAS (Cfr. Archivo 07 cuaderno de segunda instancia).

Indicó que el juez no tuvo en cuenta que la demandante no probó los elementos de la subrogación; del PDF aportado no se observa la existencia del contrato de

seguro, y la transferencia bancaria no permite inferir que haya hecho un pago válido. Tampoco aportó una factura o certificado contable que acredite que un termo averiado de semen bovino tiene un valor de \$274'455.339. Además, el contrato de seguro que motivó la subrogación se terminó de forma automática porque no se cumplió con la garantía de declarar el valor de la mercancía al momento del transporte de ésta, y según el ajustador, ello debía realizarse.

Según el recurrente, el juez no tuvo en cuenta que los conductores de la empresa transportadora declararon que no vieron ni tocaron el sello del ICA y que nadie les dio la instrucción de verificar los sellos. La fotografía es concluyente en demostrar que tal como se recibió la mercancía se entregó al destinatario final. La manipulación de la mercancía se dio en el depósito. Además, no solo hubo transporte terrestre, también hubo transporte aéreo que es responsabilidad exclusiva de Malco Cargo SA; ahí radica la causa extraña. Y en las remesas no se dio ninguna instrucción especial sobre sellos, etiquetas y precintos, que además están ocultos en una caja. En el registro fotográfico de REPREMUNDO se observa que las cajas se nacionalizaron selladas y con cintas en la parte superior; y a Carga Masiva se le entregaron manipuladas y sin dichas cintas. La manipulación fue o en el depósito o en el transporte aéreo, no en el terrestre.

10. Apelación Malco Cargo SA (Cfr. Archivo 09 cuaderno de segunda instancia).

Alegó que el juez no tuvo en cuenta que Malco Cargo SA nunca estuvo en contacto con la mercancía objeto de controversia. Carga Masiva SAS dejó claro que la mercancía no requería refrigeración adicional porque el mismo termo contenía el nitrógeno; no se requerían unas calidades especiales de transporte. Además, Malco Cargo SA sí dio una instrucción al transportador que ya había transportado antes este tipo de carga sin imprevisto alguno. Inclusive, se hizo un registro fotográfico al momento de recibir la mercancía. Según la recurrente, el juez no tuvo en cuenta la función de Malco Cargo como agente de carga internacional y pretende derivar una responsabilidad solidaria, pese a que no opera la subrogación a favor de la demandante y no le son aplicables las obligaciones del transportador. Menos aún porque ha demostrado su diligencia y cuidado en relación a las actividades que corresponden al agente de carga.

Se debe tener en cuenta que el ajustador contratado por la aseguradora dejó un salvamento que obra en la última parte del informe y afecta el valor de las pretensiones, indicando un valor de \$2'089.249. En todo caso, los valores reclamados por la demandante no han sido reconocidos por Malco Cargo, por el contrario, ha sostenido que no tiene responsabilidad. Alegó que solo es un intermediario aduanero y cumplió con su función.

Debe tenerse muy presente que el representante legal de la Equidad Seguros Generales OC indicó que no se puede determinar con certeza en donde se produjo el siniestro, señalando que el termo se dañó entre el momento en que fue depositado en REPREMUNDO y su llegada a Colanta, sin embargo, no demandó a REPREMUNDO y sostuvo que la responsabilidad era de la operadora logística y el transportador. Del testimonio de Carlos Monroy quedó claro que Colanta era la encargada del manejo del nitrógeno y manipulación del termo y que, para que un sello se rompa, se debe forzar porque es muy duro, lo que no fue tenido en cuenta por el *a quo*.

11. Apelación de Chubb Seguros de Colombia SA. (Cfr. Archivo 09 cuaderno de segunda instancia).

Esgrimió que el juez no tuvo en cuenta las fotografías que obran en los archivos 57 y 58 del expediente. El juez fundamentó su decisión en la presunción legal del artículo 1021 del Código de Comercio para afirmar que los termos fueron entregados en perfecto estado y sellos intactos. Sin embargo, esa presunción fue desvirtuada. En las bodegas se hicieron pruebas, se sacó el nitrógeno y no hay prueba de que los sellos se instalaran nuevamente y se suministrara el nitrógeno. Eso no se evidencia en los videos. En las fotos referidas se observan los dos termos y solo uno tiene el sello debidamente puesto. El juez no hizo referencia a estas pruebas, cuando eran determinantes para evidenciar el estado en el cual se entregó la mercancía para ser transportada, en tanto uno de los termos no contaba con los sellos, por lo que la presunción legal no podía ser fundamento de la decisión.

Añadió que en el proceso no existe ni una sola prueba que demuestre que un sello averiado conlleva la pérdida de nitrógeno, éste sale del termo cuando el mismo fue manipulado, pero no por el simple hecho de romper el sello. No se demostró cuál era la consecuencia en caso de ese rompimiento.

Resaltó que la demandante no probó el siniestro y su cuantía porque no se logra acreditar en qué momento se dañó; y un termo, inclusive, salió sin sello de REPREMUNDO. No se determinó cuándo ocurrió el siniestro y las condiciones en que se presentó el mismo, en tanto no se tiene certeza de que se hubiese incumplido el contrato de transporte o que la pérdida de la mercancía sea imputable al transportista. No se logró probar la causa eficiente de la pérdida de la temperatura de la mercancía, lo que es un presupuesto necesario para declarar responsable a los transportadores. Y agregó que el juez no aplicó el artículo 1031 del Código de Comercio para imponer la consecuencia de no haber reportado el valor de la mercancía. Desconoció que las demandadas tienen derecho a excepcionar situaciones propias del contrato de transporte y descartó el valor que figuraba en los documentos de cargue que era de \$45'000.000.

Frente al llamamiento en garantía aseveró que el seguro no cubre la responsabilidad civil del transportador, sino que es un seguro de daños reales. La pretensión de la Equidad Seguros Generales OC en contra de Carga Masiva SAS es de responsabilidad civil contractual, la cual no está amparada. La beneficiaria del seguro era la transportadora y la generadora de la Carga que era Colanta, siendo esta última la legitimada para pretender el valor de la mercancía que era sobre la que recaía el interés asegurado, pero ésta decidió reclamar el seguro que tenía con la Equidad y no el que el transportador tomó a su favor con Chubb Seguros de Colombia SA.

CONSIDERACIONES

1. Problemas jurídicos

- ¿Se desvirtuó la presunción del numeral 1° del artículo 982 del Código de Comercio de cara a evidenciar que la carga no estaba en buen estado al momento de ser recibida por el transportador?
- De no estar derruida esa presunción legal frente al estado de la mercancía, el Tribunal debe preguntarse: ¿la parte demandada acreditó que la carga llegó averiada al lugar de destino debido a una causa extraña?

- ¿Malco Cargo SAS, eventualmente, tendría responsabilidad, al igual que el transportador, por la mercancía averiada al momento de su entrega al destinatario?
- ¿Carga Masiva SAS tiene derecho a que Chubb Seguros Colombia SA reembolse la condena, en los términos impuestos en primera instancia, conforme al contrato de seguro instrumentado en la Póliza 507421? Para lo cual se deberá resolver ¿cuál fue el amparo, la mercancía averiada o la responsabilidad civil del transportador?

2. Fundamentos jurídicos

2.1. El contrato de transporte de cosas, la responsabilidad por la avería de la carga transportada y quién está legitimado para reclamar.

Según el artículo 981 del Código de Comercio, «el transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario». En el transporte de cosas, a voces del precepto 982 *ejusdem*, el transportador está obligado «a recibirlas, conducir las y entregarlas **en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario**» (resaltos de la Sala).

El transportador tiene que entregar las cosas en el mismo estado en que las recibe, de lo que se desprende que éste debe constatar el estado en el que se encuentra la mercancía a transportar antes de iniciar la ejecución del transporte, en tanto opera una presunción *iuris tantum* a favor del destinatario de los bienes respecto a sus buenas condiciones. La presunción admite prueba en contrario y surge de la inexistencia de constancia respecto al mal estado de la carga. En ese contexto, en virtud del artículo 982 del Código de Comercio, es carga del transportador probar que las cosas no estaban en buenas condiciones al momento de su recepción para ser transportadas.

Ahora, si la obligación principal del transportador es recibir, conducir y entregar las cosas en el estado en que las recibió -que se presume óptimo, salvo constancia en contrario-, cuando las cosas llegan averiadas se podría afirmar que éste incurrió en una «ejecución defectuosa» del contrato. El artículo 1030 del Código de Comercio

consagra su responsabilidad por la pérdida total o parcial de la cosa transportada, su avería o el retardo en su entrega, que surge «desde el momento en que la recibe o ha debido hacerse cargo de ella» y cesa «cuando la cosa sea entregada al destinatario o a la persona designada para recibirla, en el sitio convenido» y en los términos dispuesto por la ley.

En virtud del artículo 992 del Código de Comercio puede afirmarse que esa obligación principal del transportador, consagrada en el artículo 982 *ejusdem*, es de resultado, toda vez que solo podrá exonerarse si prueba que «la causa del daño le fue extraña» -caso fortuito o fuerza mayor, hecho exclusivo de la víctima o de un tercero- o que el daño se produjo, en su caso, por un «vicio propio o inherente de la cosa transportada», caso en el cual, además del vicio, deberá acreditar que «adoptó las medidas razonables que hubiere tomado un transportador según las exigencias de la profesión para evitar el perjuicio y su agravación».

Entonces, la lectura armónica de los artículos 982, 992 y 1030 del Código de Comercio permiten inferir tres aspectos fundamentales de la responsabilidad del transportador cuando entrega al destinatario la cosa averiada: a) en primer lugar, si no hay constancia de que estaba en mal estado, se presume que el transportador la recibió en buen estado; es el transportador quien tiene la carga de probar que ya estaba averiada la carga cuando la recibió; b) en segundo lugar, si el transportador no logra derruir la presunción legal del buen estado de la carga, su responsabilidad de entregar la carga en buenas condiciones se mantiene incólume desde que se hace cargo de ésta y hasta que hace la entrega efectiva al destinatario y; c) en tercer lugar, habiendo recibido en buenas condiciones la carga, solo se exonera de responsabilidad, ante su avería, si logra demostrar una causa extraña o que el daño se produjo por un vicio propio de la cosa transportada.

De conformidad con el artículo 1032 del Código de Comercio «el daño o avería que haga inútiles las cosas transportadas se equipará a pérdida de las mismas» y si se concluye la responsabilidad del transportador, conforme a la presunción y a los criterios antes mencionados, éste tendrá que cubrir el importe del menoscabo conforme al artículo 1031 del mismo estatuto mercantil. Conforme a esta última disposición la indemnización será del 100% del «valor declarado por el remitente para la carga afectada», pero si el remitente no suministra el valor de la mercancía o incluye un mayor valor del que realmente corresponde para ésta, «solo estará

obligado a pagar el 80% del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar y fecha previstos para la entrega al destinatario».

La declaración del valor de la carga, que hace parte de la información a suministrar por el remitente -artículo 1010 del Código de Comercio-, se debe incluir en la «remesa terrestre de carga». Este, según el inciso 3º del canon 1018 *ibidem*, es el documento donde constarán las condiciones generales del contrato de transporte de cosas y, por ende, debe ser la base para aplicar los efectos del artículo 1031 *eiusdem* frente al valor de la indemnización y el porcentaje a cargo del transportador responsable de la avería de la carga.

En suma, en el marco del contrato de transporte de cosas, si la carga llega averiada, al transportador no le basta con probar que fue diligente en la ejecución del contrato. Como hay una presunción de que las cosas se entregaron en buen estado para ser transportadas –por no haber constancia en contrario-, tiene la carga de probar que la carga ya estaba averiada al recibirla o que, estando en buen estado, la misma se averió por una causa extraña o un vicio propio de la cosa. Además, la indemnización será del valor total declarado por el remitente en la remesa terrestre de carga, y si en ese documento no se dispuso ningún valor, será el 80% de lo que quede probado que valía la carga averiada al momento de su entrega al destinatario.

Es importante precisar que el dueño de la mercancía puede ser remitente y destinatario o solo tener esta última calidad; en ambos casos es parte del contrato de transporte. Según el artículo 1008 del Código de Comercio son parte transportador y remitente; y además lo será el destinatario cuando acepte el respectivo contrato. De ahí que el dueño de la mercancía, por ejemplo, un importador que se recibe su producto, asumiendo la calidad de remitente o destinatario, o ambas, se legitime ordinariamente para demandar el incumplimiento del contrato por una carga averiada, en los términos expuestos.

Ahora, si éste contrata un seguro de daños y recibe el pago por parte de la aseguradora, ésta, en virtud del artículo 1096 *eiusdem*, se subroga en los derechos de aquella y se legitima para pretender la condena por el pago del valor de la mercancía averiada. Los requisitos para que la aseguradora se subrogue en los derechos de quien sufre la pérdida o avería de la mercancía son: 1. Que exista un contrato de seguro válido; 2. Que se produzca un siniestro cubierto por el seguro; 3. Que el asegurador haya pagado al asegurado; 4. Que el daño haya sido causado

por un tercero responsable (Sentencia SC331 del 4 de abril de 2024, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, MP. Martha Patricia Guzmán Álvarez).

2.2. El comisionista de transporte y el agente de carga internacional en el marco de la responsabilidad en el contrato de transporte de cosas.

El agente de carga internacional, según el artículo 115 del Decreto 1165 de 2019, es la persona jurídica autorizada por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para actuar en el modo de transporte marítimo y/o aéreo, cuyo objeto social incluye, entre otras, actividades como coordinar y organizar embarques, consolidar cargas de exportación y desconsolidar carga de importación. Además, según ha concepuado la DIAN (Oficio 906709 del 7 de julio de 2021), el agente de carga internacional puede realizar labores de agente de aduanas, depósito habilitado o transportador. Con la autorización de la autoridad competente puede desarrollar diferentes actividades relacionadas con el proceso de importación de productos; inclusive, ser contratado por el importador para coordinar el envío de las mercancías hasta el destino de éstas, luego de culminado el procedimiento correspondiente de aduanas.

Según la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el agente de carga, que se considera un intermediario en el comercio internacional, se trata de una figura que, más allá de las menciones que en la ley aduanera se hacen de su existencia, no tiene una regulación en nuestro ordenamiento jurídico precisa. Se trata de *«un profesional especializado en el manejo de carga internacional a quien se confía la labor de coordinar el transporte de las mercaderías, que, para tal efecto, realiza una labor de intermediación entre los distintos sujetos que intervienen en la cadena del transporte, evitando así que quien contrata sus servicios tenga que establecer relaciones individuales con cada uno de ellos... En todo caso, se señala que su principal función es la celebración de contratos de transporte por cuenta de su cliente, lo que, por regla general, realiza de manera representativa»* (Sentencia del 16 de diciembre de 2010. MP. Arturo Solarte Rodríguez. Radicado: 05001-3103-010-2000-00012-01).

Por su parte, el contrato de comisión de transporte sí tiene regulación en el artículo 1312 del Código de Comercio, *«es aquel por el cual una persona se obliga, en su nombre, y por cuenta ajena, a contratar y hacer ejecutar el transporte o conducción de*

una persona o de una cosa y las operaciones conexas a que haya lugar». Si se confrontan las figuras del agente de carga y del comisionista de transporte se tiene que ambos son intermediarios y actúan por cuenta ajena; sin embargo, la labor del primero es más amplia, en tanto puede comprender actividades adicionales al transporte, mientras que el segundo sí está enfocado específicamente en esa actividad.

En todo caso, la diferencia fundamental es que el agente de carga actúa en los contratos en nombre ajeno y como representante de su cliente, por lo que no es parte del contrato de transporte, mientras que el comisionista de transporte actúa siempre en nombre propio, por lo cual sí es considerado parte del vínculo comercial de transporte. Consideración que es de suma relevancia a efectos de determinar a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad en el marco del contrato de transporte.

Es que, si el importador de determinado producto contrata con una intermediaria aduanera para coordinar el envío de las mercancías hasta el destino de éstas, será fundamental determinar si al subcontratar para el transporte de la mercancía actúa en nombre propio o como una representante del importador; en el primer caso, será una comisionista de transporte y, en el segundo, una agente de cargas, o sea una mandataria representativa. En virtud del artículo 1313 del Código de Comercio, el comisionista de transporte asume «las mismas obligaciones del transportador en relación con el pasajero o con el remitente y destinatario de las cosas transportadas», mientras que, si se trata de un agente, sus obligaciones no son equiparables a las del transportador y ni siquiera se considerará parte en el contrato de transporte.

Y es importante que precisar que lo determinante no será que la encargada por el importador de transportar la mercancía se perciba como «agente de carga internacional» en término aduaneros, en tanto esa calidad ante las autoridades no limita la posibilidad de que contrate como «agente de cargas propiamente tal» o como «comisionista de transporte». Tampoco será decisivo si tuvo o no contacto con la mercancía transportada, toda vez que con una u otra calidad su labor es hacer ejecutar el transporte y no transportar. Lo determinante, en definitiva, será si al momento de contratar a la transportadora actúa en nombre propio o como representante del importador. En el primer caso, asume las mismas obligaciones del transportador; y en el segundo, responde por sus obligaciones, pero en virtud del mandato comercial.

2.3. El seguro de transporte de mercancías como un tipo de seguro de daños real o patrimonial: caso del transportador tomador.

Según el artículo 1082 del Código de Comercio los seguros de daños pueden ser reales o patrimoniales. Y en armonía con dicha disposición, en el seguro de transporte -que es un seguro de daños- en virtud del artículo 1124 *ibídem*, éste puede ser; a) real, si «interés asegurado es la mercancía» o; b) patrimonial, si el interés asegurado es «la responsabilidad por el transporte de la mercancía». Y en ese sentido pueden contratar el seguro no solo el propietario de la mercancía, sino también «todos aquellos que tengan responsabilidad en su conservación, tales como la comisionista o la empresa de transporte».

Sobre la interpretación del citado artículo 1124 del Código de Comercio ha expuesto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

«Lo anterior, en la medida en que, ministerio Legis, hoy es viable que, en la envoltura de un **seguro de transporte**, según el caso, se entronicen, separada o conjuntamente, dos seguros de daños: uno que cubra **la cosa transportada (seguro de facultad o de la cosa material transportada)**, como tal de carácter real, y otro que concierna, únicamente, a **la responsabilidad del transportador, a su turno, de índole patrimonial** -por lo menos en forma meramente abstracta- (art. 1082, C. de Co).

(Negrillas del Tribunal- sentencia del 30 de septiembre de 2002. MP. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Exp.4799)

Se deben diferenciar dos seguros de transporte que pueden tomarse por separado o en conjunto; por un lado, el que ampara la pérdida, el daño o la avería del producto transportado; y por otro, el que ampara el patrimonio de quien puede incurrir en responsabilidad civil por esa pérdida -transportador o comisionista-, «*pues no es la cosa, en sí misma considerada, la que -recta vía- está expuesta, sino el patrimonio del contratante, o sea del transportador...*». En ese sentido «*el transportador puede trasladar -figuradamente- riesgos ajenos, con miras a proteger intereses de otro u otros (seguro por cuenta ajena), o también riesgos propios, exclusivamente, emergentes del negocio jurídico celebrado entre las partes contratantes*» (Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 30 de septiembre de 2002. MP. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Exp.4799)

En principio, el llamado a tomar un contrato de seguro para las mercancías transportadas es el dueño de éstas. Sin embargo, el transportador, pese a que no es

dueño de la mercancía, pero sí interesado en la ejecución del contrato de transporte, puede ser tomador del contrato de seguro de transporte en virtud del artículo 1124 del Código de Comercio, a partir de tres alternativas explicadas en la misma sentencia de casación que viene de citarse:

A) El transportador **protegerá un interés propio** y, por ende, directo *-recta vía-*, cuando, en desarrollo de la reglado por el nuevo artículo 1124 del Código de Comercio, se asegura **la responsabilidad del transportador** de cara a la mercancía transportada, por excelencia uno de los sujetos que, *ministerio legis*, tiene obligaciones *-de recepción, conducción y entrega-* que entrañan su "...conservación" (arts 982 y 1124 del C. de Co), al punto que en el Derecho nacional y comparado, es la regla, se tiene establecido que la obligación de entrega es de resultado...

...Ello justifica, ante la posibilidad *-latente-* de que la actuación del transportador genere específicos perjuicios, la floración de un seguro de responsabilidad civil, en el cual el aducido transportador ocupará el *rol* de tomador, y a la vez el de asegurado *-pero no de beneficiario-*, puesto que será no sólo el contratante, desde una perspectiva jurídico-material, sino también el titular del interés asegurado, en razón a que **su patrimonio, derechamente, es el que se encuentra expuesto a afectación potencial.**

B) El transportador, cuando obra en calidad de tomador, a su turno, también puede hacerlo con el fin de salvaguardar **un interés asegurable puramente ajeno** (segunda hipótesis), por vía de ilustración del remitente *-o del destinatario-* de las mercancías transportadas, quien resultaría lesionado en el evento de no llegar incólumes a su destino final.

...el transportador... carece por completo de interés asegurable, de tal forma que, **en procura de salvaguardar el de un tercero, titular de las mercaderías, es que justamente procede a la contratación del seguro de transporte**, propiamente dicho *-tradicional o puro-*, en el que **el seguro de responsabilidad civil nada tiene que ver.** De ahí que no sea el asegurado, sino únicamente el tomador, lo que, de paso, excluye la calidad de beneficiario.

C) Por último...el transportador, a su turno, bien puede tomar el seguro de transporte con dos específicas finalidades: **proteger su propio interés, a la par que tutelar el del tercero-asegurado (remitente, destinatario, etc.)** ...En esta hipótesis (tercera), entonces, a diferencia de la segunda, examinada en líneas anteriores, el transportador no obra, exclusivamente, en función de un interés ajeno, sino también para salvaguardar uno propio: el relativo a la responsabilidad eventual derivada del transporte, en sí mismo considerado, más específicamente que no se lesione patrimonialmente con ocasión de los "...perjuicios.... que cause...." (art. 1127, C. de Co.). **Ello explica, como se anticipó, que converjan en esta operación comercial dos seguros: uno de responsabilidad civil y otro de transporte de mercancías, propiamente dicho -o puro-**.

(Resaltos del Tribunal)

En suma, en virtud de los artículos 1037 y 1124 del Código de Comercio el transportador de una mercancía ajena puede ser el tomador de un seguro de

transporte, en interés puramente ajeno, para asegurar las cosas específicamente transportadas de su pérdida o avería, caso en el cual el asegurado y beneficiario será el dueño de aquellas; o en interés propio, para asegurar la responsabilidad civil en la que puede incurrir como transportador por la pérdida o avería de la mercancía (art.1030 *ejusdem*), caso en el cual sería su patrimonio el que se procura mantener indemne, por lo que ahí sí podría fungir como asegurado; o, bien, para asegurar ambos riesgos en un mismo contrato. Todo dependerá de la forma en que se hubiese confeccionado el contrato de seguro y de su clausulado que permite desentrañar su naturaleza.

En todo caso, si el contrato de seguro es para proteger exclusivamente la mercancía transportada, no puede servir de base para el transportador reclamar de la aseguradora el amparo de la responsabilidad civil en la que pudo haber incurrido por el incumplimiento de su obligación de llevar las cosas indemnes al lugar de destino, toda vez que dicha relación aseguraticia versa sobre el interés ajeno, el del propietario de la mercancía, quien tiene la calidad de asegurado y beneficiario. En cambio, si se puede extraer del contrato de seguro de transporte que ampara la responsabilidad civil del transportador –y no solo la mercancía transportada- es completamente plausible desprender de la aseguradora la obligación de reembolso de la condena derivada de esa obligación indemnizatoria del transportador.

3. Caso concreto

La Sala de Decisión a efectos de resolver los recursos de apelación interpuestos por las demandadas, conformará dos acápites; **3.1.** uno, en el que analizará los argumentos presentados para descartar la responsabilidad de Malco Cargo SA y Carga Masiva SAS en la avería del producto transportado y la subrogación legal de la aseguradora; **3.2** y otro, en el que se resolverán, de ser necesario, los argumentos presentados frente a la ausencia de cobertura del siniestro reclamado por Carga Masiva SAS a Chubb Seguros Colombia SA.

3.1. Subrogación legal de La Equidad Seguros Generales OC y la responsabilidad de Malco Cargo SA y Carga Masiva SAS en la avería del producto transportado.

En el análisis de la responsabilidad endilgada a las demandadas por la ejecución del contrato de transporte, conviene despachar, de forma inicial, el argumento presentado

por los recurrentes de que no están colmados los requisitos de la subrogación legal ejercida por La Equidad Seguros Generales OC. Este punto de la impugnación es una reiteración de las defensas ya despachadas desfavorablemente por el *a quo*.

El apelante no indicó por qué lo argüido en primera instancia, para tener por válida la subrogación legal, estuvo desacertado. Son cuatro los requisitos de la subrogación y todos están colmados, a saber:

1. Que exista un contrato de seguro válido, tal cual quedó acreditado, toda vez que, en el expediente reposa la **Póliza No. AA058110** (Cfr. Archivo 106, c1) que instrumentaliza el seguro de transporte de mercancías, cuya tomadora, asegurada y beneficiara era Colanta; y la aseguradora, la aquí demandante La Equidad de Seguros Generales OC. Seguro con cobertura por «daños a bienes de la entidad contratante» y con vigencia del 31 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2021;

2. Que se produzca un siniestro cubierto por el seguro; como en este caso que, según la Remesa No. 1000021307 se dejó consignado que la mercancía importada por Colanta, específicamente uno de los termos de semen bovino, se recibió con «precinto roto y sin nitrógeno» (Cfr. Archivo 54, pág. 2) haciéndole perder la cadena de frío a la mercancía; lo que materializó el siniestro. De lo que también da cuenta el «Informe Final de Ajuste» (Cfr. Archivo 107, c1) que en el acápite «circunstancias del siniestro» indica que se materializó el mismo y que estaba amparado;

3. Que el asegurador haya pagado al asegurado, lo que también está acreditado. Contrario a lo indicado por la pasiva, no hay prueba de que el pago no sea válido. Reposo en el expediente certificado del Jefe del Departamento de Contabilidad de Colanta que da cuenta de que el 21 de octubre de 2020 ingresó a la cuenta de dicha cooperativa, por consignación de la aseguradora, la suma de \$274'455.339 por reconocimiento del siniestro de la Póliza AA058110 (Cfr. Archivo 117, c1);

4. Y, por último, que el daño haya sido causado por un tercero responsable, aspecto que constituye el objeto presente proceso y que también fue verificado en primera instancia, así como será examinado por la Sala de Decisión Civil.

Todos los requisitos de la subrogación legal de que trata el artículo 1096 del Código de Comercio están colmados. Ninguno de los argumentos de apelación permite concluir lo contrario, mucho menos el expuesto por Carga Masiva SAS de cara a

que el contrato de seguro entre Colanta y La Equidad Seguros Generales OC estaba terminado porque la primera no declaró el valor de la mercancía averiada; según la apelante el ajustador señaló que ello era necesario. Sin embargo, se debe tener presente que, por el contrario, el ajustador indicó a la aseguradora –aquí demandante- que el siniestro sí estaba cubierto y dejó a su consideración la cláusula particular de la póliza referente a que se debía declarar el valor de la mercancía si el trayecto era nacional. No obstante, ello no fue óbice para que la aseguradora pagara el siniestro porque no se trataba de una causal de terminación del contrato, a la par que la mercancía tuvo un trayecto internacional; era proveniente de Alemania y ello sí estaba amparado. La subrogación es válida y debía entenderse, como se hizo en primera instancia, que La Equidad Seguros Generales OC tomó el lugar en los derechos y acciones de Colanta para pretender la responsabilidad en contra de las aquí demandadas.

Ahora bien, superada la legitimación de La Equidad Seguros Generales OC la Sala pasará a examinar los argumentos de las apelantes respecto a las responsabilidades civil, contractual y solidaria declarada en primera instancia frente a Malco Cargo SA y Carga Masiva SAS.

Lo primero que se debe elucidar es lo referente a la relación sustancial existente entre Malco Cargo SA y Colanta. El juez de primera instancia concluyó que existió entre éstas un contrato de comisión de transporte, en los términos del artículo 1312 del Código de Comercio, lo que hace aplicable el artículo subsiguiente 1313 *ejusdem* en tanto Malco Cargo SA asume «las mismas obligaciones del transportador» que en este caso fue Carga Masiva SAS. El Tribunal concuerda con la forma en que se catalogó esa relación sustancial entre la importadora del producto Colanta y Malco Cargo SA que, pese a indicar que era una «agente de carga internacional», se comportó como una verdadera comisionista de transporte. Desde su contestación a la demanda indicó que fue contratada *«para coordinar el envío de mercancías hasta el Centro de Distribución Caribe COLANTA»*.

La pregunta fundamental es ¿cómo lo hizo? ¿actuando como representante de Colanta o en nombre propio y por cuenta de ésta? Lo anterior determina si es agente o comisionista de transporte; y, en efecto, quedó probado que actuó ante la transportadora contratada «en su nombre y por cuenta ajena» para «hacer ejecutar el transporte» de la carga de Colanta. Basta con confrontar las facturas de venta expedidas por Carga Masiva SAS como transportadora (Cfr. Archivo 53, pág.1 y

Archivo 54, pág. 1, c1) en las que se le endilga la calidad de cliente a Malco Cargo SA. A lo que se suma la declaración de Deisy Martínez, empleada de la transportadora y encargada de esa contratación, que ratificó que la misma se hizo con Malco Cargo SA y no con Colanta; no se demostró que Malco Cargo SA se hubiese comportado como una agente de carga, es decir, como una simple mandataria representativa. No. Tuvo un rol activo dentro del contrato de transporte a su propio nombre y por cuenta de Colanta y esa función permite que se le apliquen las normas del contrato de comisión de transporte y tenga las mismas obligaciones del transportador, en virtud del artículo 1313 del Código de Comercio.

La recurrente para desvirtuar la responsabilidad endilgada en primera instancia alegó que nunca tuvo contacto con la mercancía, que su función era solo como «agente de carga internacional» y no podía derivarse una responsabilidad solidaria. Sin embargo, no cuestionó el argumento utilizado por el *a quo* respecto a la contratación a nombre propio del transportador, lo que resulta determinante para otorgarle la calidad de «comisionista de transporte». Es irrelevante que alegue no haber tenido contacto con la mercancía, en tanto su responsabilidad se deriva de la calidad ya indicada que, por ministerio de la ley, la sitúa en los mismos derechos y obligaciones del transportador al interior del contrato, pese a que no sea la que ejecutó materialmente el transporte. Como «agente de carga internacional», desde el punto de vista aduanero, no tiene limitaciones para contratar a nombre propio la ejecución del transporte que le comisiona la importadora. Más allá de su percepción como «agente de carga» u «operadora logística», como lo indicó la demandante, para el Tribunal no hay duda de que su calidad fue de comisionista de transporte.

En segundo lugar, se debe esclarecer la responsabilidad del transportador *per se* que, como ya se explicó, se predicaría tanto de Malco Cargo SA –como comisionista de transporte- como de Carga Masiva SAS –como transportadora-. Y hay que partir, para el efecto, de la presunción del artículo 982 del Código de Comercio, precepto bajo el cual las demandadas estaban obligadas a entregar las cosas en el estado en el que se recibieron, que se **presume que fue en buen estado**, en tanto es claro en este proceso que no existe ninguna constancia del transportador, para el momento en que recibió los termos, de que los sellos impuestos por el ICA estuvieran «rotos» o violentados; mucho menos que el nitrógeno se hubiese perdido, se itera, para el momento en que se recibió la mercancía.

Esa falta de constancia frente a alguna anomalía en la carga mantiene incólume la aludida presunción y debe tenerse muy presente que es la demandada quien tiene la carga de probar que recibió la mercancía en mal estado. Y lejos de estar cerca la demandada de satisfacer esa carga probatoria, lo que se evidencia es que el 9 de junio de 2020 varios funcionarios, por control aduanero y técnico de la mercancía, verificaron el estado óptimo de la misma. De hecho, los recurrentes arguyeron que la avería se dio en esa manipulación, sin tener en cuenta que precisamente fue en ese momento en que se constató y se certificó que la mercancía estaba bien, además de que se suministró el nitrógeno requerido.

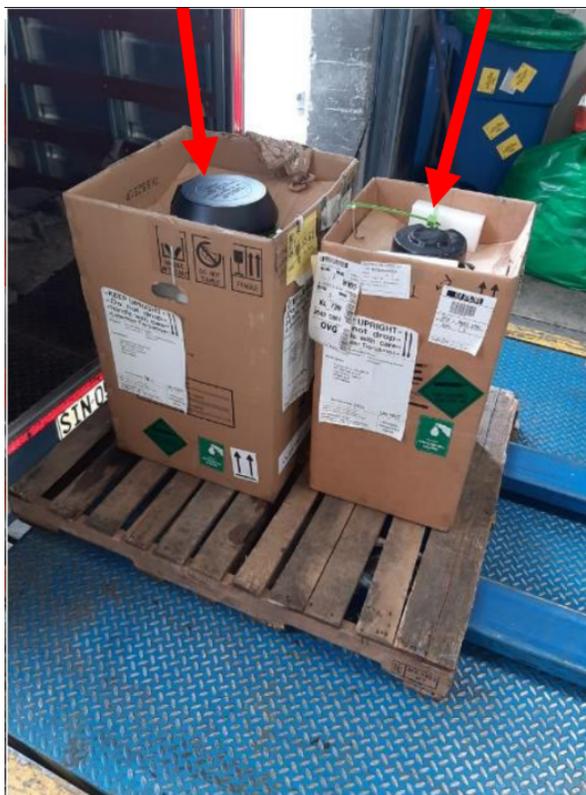
El «Registro Fotográfico Inspección y Reconocimiento a Mercancías» (Cfr. Archivo 107, pág. 12) realizado el 9 de junio de 2024 indica literalmente:

*«Depósito REPREMUNDO 501, agencia de aduanas Mario Londoño. **La toma de muestra la hace exclusivamente el señor Yicner especialista de Colanta el cual verifica previamente el estado de los termos, el nivel de nitrógeno y procede a la extracción de las muestras. (sic) alojándolas en un termo especial para ellas, finalizada la operación agrega nitrógeno desde el carro contenedor de COLANTA directamente a los termos para dejarlos en un nivel óptimo. Después la agencia de aduanas Mario Londoño procede al sellamiento con los sellos (sic) proporcionados por el ICA y se le entrega al depósito en perfectas condiciones».** (Resaltos propios)*

Esta prueba documental da cuenta de que, para el 9 de junio de 2020, un experto dejó los termos en óptimas condiciones, luego de tomar muestras y suministrar el nitrógeno necesario para mantener la cadena de frío adecuada para el semen bovino contenido en los termos. Y, esta prueba, además, derruye lo alegado por el recurrente de que no se tiene certeza de que los termos hubiesen sido sellados después de la manipulación de éstos por parte del funcionario de Colanta; los sellos sí se impusieron, según lo certificado por el agente de aduanas, y estos fueron suministrados por el representante del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA en el momento de la inspección. Igualmente, se tomaron fotografías en las que además se alcanzan a leer los seriales 000001977 y 000001978 (Cfr. Archivo 107, págs. 12 y 13).

A propósito, el argumento del recurrente de que no se tiene certeza si los sellos fueron o no impuestos después de la inspección, es contradictorio con su propio argumento de que, en las fotografías, antes de que se montaran los termos al

camión, dan cuenta de que sí había un sello en uno de éstos y en el otro no. Si se sigue literalmente el argumento de apelación, no es cierto que no haya prueba de que estaban sellados al momento de ser montados al carro de Carga Masiva SAS porque, de entrada, ya está reconociendo que al menos un termo sí tenía sello del ICA en ese momento. Pero esa aseveración de que un termo –el más grande, el averiado- no estaba sellado, la fundamenta en la fotografía obrante en el consecutivo 57, página 3 del expediente principal:



En esa foto se ve la carga próxima a ingresar al vehículo de placas SIN057 que fue el que recogió la carga en REPREMUNDO en Bogotá DC, según indicó Carga Masiva SAS al contestar el hecho décimo de la demanda. En esa imagen solo sobresale el sello verde del ICA en el termo más pequeño y no se alcanza a observar el sello verde del termo más grande. Por eso el apelante se duele de que el juez de primer grado no hubiese valorado esta fotografía para concluir que el termo ya iba sin sello. Sin embargo, ese argumento no puede ser de recibo para la Sala por varias razones; primero, porque hay otra fotografía del sello impuesto al termo más grande, que devela que, por la forma de la tapa, desde esa posición en la que se tomó la foto, el sello verde no logra sobresalir de la caja. Lo que no quiere decir que no esté para el momento en que se montó la mercancía, sino que por el tamaño no se alcanza a ver. Obsérvese la siguiente fotografía del momento en que se impuso el

sello (Cfr. Archivo 107, pág. 12) que evidencia que éste queda escondido en la caja y por eso no se ve la foto:



Hay una diferencia entre el termo sellado con el serial 000001978 –que es el termo más pequeño- frente al sellado con el serial 000001977 –que es el termo más grande-; en el primero la cinta sobresale de la caja; y en el segundo, queda dentro de la caja, por eso es que no en todas las perspectivas se observa sellado. En la que el apelante quería que este Tribunal valorara, como ya se vio, no se alcanza a evidenciar. Sin embargo, en otra fotografía, tomada ese mismo día al lado del carro con placas SIN057 que recogió la mercancía (Cfr. Archivo 107, pág. 7), sí se alcanza a ver el sello en los dos termos:



El círculo rojo en la imagen es impuesto a propósito por la Sala para que se evidencie cómo, ya desde esta perspectiva, en la imagen obrante en el informe del ajustador, sí se observan los dos termos con los sellos impuestos por el ICA, justo antes de cargar el vehículo de Carga Masiva SAS. El análisis propuesto por el recurrente pretendía que se tuviera en cuenta una sola fotografía en la que no se

veía el sello; sin embargo, otra fotografía –tomada en el mismo momento y lugar- sí permite evidenciar los sellos en ambos termos.

Y aun menos de recibo es el argumento que pretende poner en duda la imposición de los sellos, si se tiene en cuenta que los termos no llegaron sin sello; lo que se alega en este proceso y también quedó probado es que el sello con el serial 000001977 **llegó roto**, mientras que el sello 000001978 llegó en buenas condiciones. Por lo que no tiene sentido afirmar que nunca se impuso, cuando efectivamente el sello sí llegó a Medellín, pero violentado; y el termo, sin el nitrógeno que el experto le había suministrado. La mercancía perdió las óptimas condiciones en las que la dejaron el 9 de junio de 2020 los funcionarios de Colanta, Agencia de Aduanas Mario Londoño y el ICA.

Por supuesto que no se puede perder de vista que entre el 9 de junio de 2020 -en que se dejó la mercancía sellada y en óptimas condiciones- y el 24 de junio del mismo año -que la misma fue recogida por Carga Masiva SAS-, los termos se mantuvieron en la bodega de REPREMUNDO. Sin embargo, como se viene de evidenciar, los termos fueron recibidos por el transportador debidamente sellados, si estos estuvieran rotos, al momento de montar la carga, la transportadora lo hubiese notado y reportado. Todas las hipótesis de que en ese lapso en que estuvo en bodega la mercancía se pudo haber dañado, no pasan de ser conjeturas o suposiciones de las demandadas carentes de prueba. Y aun si se sembrara la duda de que en ese periodo pudo suceder algo -que no hay indicio si quiera de ello- quien tenía la carga de disipar esa duda era la demandada y no lo hizo.

De hecho, que el sello 000001977 hubiese sido violentado en REPREMUNDO ya tendría que ser descartado con la fotografía que muestra los sellos impuestos antes de que la carga fuera montada al vehículo. No hay ninguna prueba que muestre que Carga Masiva SAS recibió la carga con los sellos rotos, al tiempo que las óptimas condiciones en nitrógeno y cadena de frío del producto estaban certificadas por los funcionarios ya mencionados y no hay prueba de que ello se hubiese averiado en la bodega en la que se encontraba; demostrar técnicamente esa avería era carga del demandado, se itera, por la presunción del buen estado de la misma. Y aunque se insistió en que no es clara la causa eficiente de la pérdida de la temperatura, no se hizo ningún esfuerzo probatorio por esclarecer esa causa extraña en la que debía fincarse la exoneración de responsabilidad de la pasiva.

Por otro lado, Malco Cargo SA indicó en su apelación que el *a quo* no tuvo en cuenta que del testimonio de Carlos Monroy quedó claro que Colanta era la encargada del manejo del nitrógeno y manipulación del termo y que, para que un sello se rompa, se debe forzar porque es muy duro. Sin embargo, esto solo ratifica lo que hasta ahora viene exponiéndose. La carga estaba debidamente testeada, puesta en óptimas condiciones en lo que al nitrógeno y a la cadena de frío concierne, además de que fue sellada por la autoridad competente y así fue recibido por la transportadora. De todo eso se dejó constancia y no hay otra prueba de un manejo diferente -ni debido o indebido-; si el sello para romperse debe ser forzado porque es duro, con mayor razón se espera que quien ejerció el transporte en Bogotá, Rionegro y Medellín y pudo observar la mercancía en diferentes etapas del transporte, exponga y acredite cuál fue la causa -que le haya sido extraña- para que se violentara el precinto en las condiciones en que se hizo.

En la apelación presentada por Chubb Seguros Colombia SA se indicó que el nitrógeno se pierde cuando el termo es manipulado y no por el rompimiento de un sello; sugiriendo que no hay prueba de que la ruptura del sello fue la causa de la pérdida del nitrógeno. Sin embargo, este argumento desconoce que la manipulación de los termos en Bogotá se presentó para ratificar las óptimas condiciones del producto; inclusive allí se suministró el nitrógeno adecuado y así quedó certificado. Si esa manipulación fue la causa de la pérdida del nitrógeno correspondía demostrarse por parte de la pasiva, y eso no sucedió. Al contrario, también el testeo del ICA (Cfr. Archivo 107, pág. 14, c1) realizado en el «Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios» evidencia que todas las muestras fueron «aceptadas». Entonces, si no hay prueba de que el nitrógeno y la cadena de frío estaba averiada antes de ser montada la carga, pese a que los expertos así lo certificaron, -y además los sellos estaban impuestos también para ese momento- quien tenía la carga de probar por qué la mercancía llegó en deficientes condiciones era el transportador. El *quid* no es que el sello roto cause la pérdida del nitrógeno, sino ¿por qué si el nitrógeno fue debidamente suministrado y los termos sellados, el transportador entregó los termos con los sellos rotos y sin nitrógeno? Esa era la carga argumentativa y probatoria de la pasiva y no se cumplió. No es suficiente que se afirme que los conductores declararan que no tocaron la mercancía durante el trayecto de Bogotá a Medellín.

Los recurrentes alegaron que no solo hubo transporte terrestre, sino también aéreo, sugiriendo que la mercancía se pudo averiar en ese lapso. Esto devela la falta de

certeza y seriedad en la hipótesis de la demandada, en tanto cambia su defensa - ya descartada- de que la carga se manipuló antes de ser recibida. Pero, valga decir, que si bien está probado que la carga fue transportada también en avión, lo cierto es que la misma fue recibida en el aeropuerto de Rionegro sin que la transportadora, que fue la misma empresa -aquí demandada- que la transportó hasta el aeropuerto de Bogotá, dejara constancia de alguna novedad con la carga o con los sellos. La aseveración de la alzada de que la manipulación fue en el depósito o en el transporte aéreo también es carente de prueba.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que el artículo 986 del Código de Comercio preceptúa que, cuando intervienen varios transportadores, todos son solidariamente responsables en el cumplimiento del contrato en su integridad y que, sino pudiere determinarse el trayecto en el cual ocurrió el daño, el transportador que pague, tendrá «acción» frente a todos los demás. Lo que quiere decir que, aun con la prueba de la intervención de otros transportadores, existe solidaridad entre todos al no poderse imputar la avería del producto a uno en particular, aspecto que no derruye la responsabilidad civil que se predica en este caso de Carga Masiva SAS como transportador terrestre que intervino en la ejecución del transporte, tanto en Bogotá como en Medellín y fue la que entregó el producto averiado, y de Malco Cargo SAS de quien se deben predicar las mismas obligaciones de los transportadores por ser la comisionista de transporte.

Carga Masiva SAS indicó en su apelación que no recibió las instrucciones suficientes del remitente, en las remesas terrestres de carga, sobre las calidades del producto que transportaba. Por su parte, en la alzada Malco Cargo SA indicó lo contrario, que sí había dado instrucciones a la transportadora y que ésta ya había transportado esta clase de mercancía antes sin inconveniente alguno, dejando claro que la mercancía no requería refrigeración adicional porque el mismo termo contenía el nitrógeno, y que no se requerían unas calidades especiales de transporte. Estos argumentos no tienen la entidad para desdibujar la responsabilidad solidaria frente al destinatario y dueño de la mercancía, que se presume según el artículo 825 del Código de Comercio, entre dos deudores mercantiles como el comisionista de transporte y el transportador, en tanto asumen las mismas obligaciones en el contrato.

A lo que se suma que en el documento emitido por Malco Cargo SA «instrucciones transporte terrestre» (Cfr. Archivo 053, pág. 4, c1), en el que se incluye a Carga

Masiva como transportadora, se especifica que el producto se trata de un «semen bovino»; información que ratifica Carga Masiva SAS al contestar el hecho décimo de la demanda (Cfr. Archivo 14, pág. 3, c1) que demuestra que sí tenía conocimiento del producto que estaba transportando. Y si a partir de unas fotografías se puede evidenciar los sellos impuestos por el ICA en los termos antes de ser cargados al vehículo de la transportadora, entonces sí es claro que los conductores tenían conocimiento de qué mercancía se trataba y de que la misma estaba sellada especialmente. Por lo anterior, no es de recibo el argumento de que no se tenía información suficiente al momento del transporte. En todo caso cualquier falta al deber de información que tiene el remitente, debe zanjarse entre éste y el transportador, en los términos del artículo 1010 del Código de Comercio; pero, se itera, no diluye la responsabilidad solidaria derivada de la ejecución defectuosa del contrato frente al dueño de la mercancía y destinatario.

Ahora bien, en lo que respecta al valor de la indemnización a cargo de la transportadora y la comisionista de transporte, la Sala de Decisión comparte el análisis de primera instancia. El artículo 1031 del Código de Comercio contempla el supuesto de que en las remesas de carga terrestre en las que no se suministra el valor de la mercancía, como en este caso (Cfr. Archivo 53, pág. 2 y Archivo 54, pág. 2) el transportador solo está obligado -por ende, el comisionista de transporte también- a pagar el 80% del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar y fecha previstos para la entrega al destinatario.

Los apelantes insistieron en que se tuviera en cuenta unos valores que se incluyeron arbitrariamente en su sistema interno a falta de declaración del remitente. El mismo demandado reconoció que se hizo con base en transportes anteriores y que no corresponde a la realidad; tenerlo en cuenta es desconocer la norma del artículo 1031 del estatuto mercantil.

Se trata entonces de verificar cuál fue el valor del producto averiado. El juez de primera instancia tuvo como valor de las pajillas perdidas la suma que resultó luego de la labor de ajuste y que la aseguradora presentó como juramento estimatorio, sin que fuera debidamente objetada en la primera instancia. De conformidad con el artículo 206 del CGP, dicho juramento, en ese contexto, hará prueba de su cuantía y en este proceso no hubo prueba de su inexactitud. Ahora, a pesar de que el Tribunal no observa que la estimación sea «notoriamente injusta», «ilegal» o que se descarte que «haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar», si se

advierte necesario corregir un error en la interpretación de los valores reconocidos por el *a quo*.

Obsérvese que en la discriminación que el ajustador hizo de los valores objeto del siniestro indicó que las 10.790 pajillas afectadas tenían un valor de € 59.520 y que el termo en el que venían contenidas valía € 473,60 y que la pérdida en total fue de € 59.993,60. Luego utilizando la TRM de la fecha del siniestro lo convirtió a USD 67.324,82 que equivalían, para esa época, COP 259'409.583 (Cfr. Archivo 107, págs. 24, 25 y 26). Y con base en lo anterior, presentó la siguiente indemnización total:

Indemnización		
Se indemnizan 10.790 pajillas y el termo de 39 litros que las contenía.		
Valor de la pérdida:	COP	259.409.583
Deducible 8% del valor del siniestro:	COP	<u>-20.752.767</u>
Pérdida menos deducible:	COP	<u>+238.656816</u>
Lucro cesante 15%:	COP	<u>35.798.522</u>
Indemnización:	COP	<u>274.455.339</u>

El *a quo* tomó la suma de \$259'409.583 como valor probado de la mercancía y le aplicó el 80% de que trata el artículo 1031 del Código de Comercio y condenó a Carga Masiva SAS y a Malco Cargo SA a pagar \$207'527.666. Sin embargo, cometió dos errores: **a)** en primer lugar, no tuvo presente que La Equidad Seguros Generales OC se subroga en el valor pagado por la mercancía, por lo que no se pudo tener como base el valor de la pérdida sino el valor total menos el deducible que fue lo realmente pagado por la aseguradora y, se itera, es el que lo legitima en este proceso, por lo que el valor a tener en cuenta, antes de aplicar el 80%, debió ser \$238'656.816 que es inferior y fue lo realmente pagado por la mercancía y; **b)** en segundo lugar, debió restar los \$2'082.249 que el ajustador le indicó que valía el termo que aún sigue en poder de Colanta y no puede tomarse como una de las pérdidas (Cfr. Archivo 107, pág. 27). Entonces, al tomar como base la suma de \$238'656.816 y restarle la de \$2'082.249 resulta el valor de la mercancía y en el que se podía subrogar la aseguradora era de \$236'574.567; suma a la que se le debe aplicar el 80% conforme al artículo 1031 del Código de Comercio y que arroja un total a indemnizar de **\$189'259.654**.

En este sentido, se concluye en este acápite que Malco Cargo SA y Carga Masiva SAS sí son civil, contractual y solidariamente responsables por la avería del

producto transportado, solo en un 80% del valor total de la mercancía en favor de La Equidad Seguros Generales OC como subrogataria de Colanta, pero no en la suma fijada en primera instancia, sino en la suma de \$189'259.654, teniendo en cuenta la suma realmente pagada por la aseguradora (subrogación) y descontando el valor del termo que el mismo ajuste presentado por la demandante indica que sigue en poder de Colanta.

3.2. La naturaleza del contrato de seguro objeto del llamamiento en garantía: ¿cuál fue el amparo, la mercancía averiada o la responsabilidad civil del transportador?

El transportador, en virtud del artículo 1124 del Código de Comercio, puede escoger si contrata un seguro de daños real para asegurar la mercancía que transporta, en beneficio del patrimonio del dueño de esa mercancía; o si contrata un seguro que ampare la responsabilidad en la que incurre por la avería o pérdida de la mercancía que transporta, caso en el cual aseguraría su propio patrimonio ante una condena derivada de la inejecución o ejecución imperfecta de sus obligaciones en el contrato de transporte. También podrá contratar un seguro que ampare ambos riesgos.

Es diferente asegurar la carga que es de propiedad de un tercero, a asegurar la responsabilidad que corresponda al transportador en la pérdida de esa carga. En este caso, Chubb Seguros de Colombia SA aseguró la carga, la mercancía, los termos transportados y no la responsabilidad civil en la que incurrió la transportadora. El juez primera instancia reconoció expresamente que lo asegurado fue la mercancía sin reparar en la diferenciación entre un amparo de esas características con uno cuyo objeto sea la responsabilidad civil del transportador *per se*; esta es la que se discute en este caso.

Nótese que el *a quo* declaró civil, contractual y solidariamente responsables a Malco Cargo SA y a Carga Masiva SAS por el perjuicio patrimonial causado a Colanta con la avería de la mercancía transportada. Y, en consecuencia, condenó a Chubb Seguros Colombia SA a reembolsar -menos el deducible- esa condena por responsabilidad civil a cargo de Carga Masiva SAS. Sin embargo, al analizar la «Póliza Automática de Seguro de Transporte de Mercancías No. 507421» (Cfr. Archivo 006, cuaderno de llamamiento en garantía) se observa con claridad que el objeto del seguro son propiamente las mercancías y no la responsabilidad civil de la transportadora:

1. Objeto Del Seguro

Se aseguran las mercancías de propiedad de generadores en tanto sean transportadas por CARGA MASIVA, siempre y cuando no hayan sido excluidas expresamente excluidas.

2. Trayectos Asegurados

Despachos autorizados por las oficinas del asegurado legalmente constituidas en el País desde y hasta el destino final ubicado dentro del perímetro urbano, territorio Nacional.

Despachos autorizados por el asegurado desde y hasta el destino final dentro del territorio colombiano y hasta Tulcán, Ecuador.

3. Amparos

- 3.1. COBERTURA COMPLETA, (AMPARO BÁSICO, FALTA DE ENTREGA, AVERÍA PARTICULAR Y SAQUEO), HUELGA (HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS), PARA TODOS LOS GENERADORES.

Esa cobertura específica de las mercancías de propiedad de las «generadoras» de la actividad transportadoras, es armónica con la exclusión 4.4. del contrato en el que se descarta el amparo de «cualquier tipo de responsabilidad civil». Por supuesto que, si hubiese dudas -al leer el clausulado- frente a la naturaleza del contrato y se pudiese desprender que la responsabilidad del transportador está asegurada también, no habría inconveniente de cara a la prosperidad de la pretensión revérsica. Más allá de la titulación del contrato su contenido daría cuenta de la obligación de reembolso. Sin embargo, este no es el caso. De principio a fin, y pese a que el seguro fue tomado por la transportadora, se observa que hay un amparo específico de la mercancía y se trata de un seguro de daños real y no de uno patrimonial tuitivo de la responsabilidad civil del transportador.

Carga Masiva SAS obró en calidad de tomador y de la redacción de la póliza se observa que lo hizo para salvaguardar un interés asegurable puramente ajeno, en este caso, el de Colanta que era la dueña de la mercancía objeto de la cobertura. De la lectura de la totalidad del documento contentivo de la póliza (Cfr. Archivo 006, cuaderno de llamamiento en garantía) se descarta por completo el interés asegurable que ostentaría en este caso la transportadora que no es otro que la responsabilidad civil en la que incurrió. No es suficiente que se incluyera a Carga Masiva SAS como tomadora, asegurada y beneficiaria, -también se incluyó como asegurada y beneficiaria a la generadora de carga-, pero el contenido del contrato no da lugar a equívocos en su teleología; la verdadera asegurada es Colanta y no Carga Masiva SAS, no está amparada la obligación indemnizatoria de ésta, sino el patrimonio -específicamente la mercancía- de aquella.

Se trata de un seguro por cuenta de un tercero que no puede ser la base de la pretensión de reembolso; lo sería, por supuesto, el seguro de daños patrimonial de

responsabilidad civil del transportador que no coincide con el aportado al proceso como fundamento del llamamiento en garantía a Chubb Seguros Colombia SA. Razón por la cual la Sala de Decisión encuentra que se debe revocar la declaratoria de su responsabilidad y la condena en su contra por ausencia de cobertura del siniestro que con la pretensión revérsica le fue reclamada.

3. Conclusión:

La demandante se subrogó adecuadamente, con el pago, en los derechos de Colanta por la avería de los productos importados. La parte demandada no logró desvirtuar la presunción del buen estado de las cosas transportadas al momento de su recepción, así como tampoco probó una causa extraña o un vicio propio de la cosa que produjera que el termo contentivo del semen bovino llegara al destino con el sello del ICA roto y sin nitrógeno para la debida conservación de su cadena de frío.

Malco Cargo SA debe asumir, como comisionista de transporte, las mismas obligaciones de Carga Masiva SAS como transportadora. Sin embargo, la indemnización por la avería de la carga transportada, conforme al artículo 1031 del Código de Comercio, se impondrá por la suma de de **\$189'259.654** y no \$207'527.666, como se concluyó en primera instancia.

Por lo tanto, se **confirmarán** los numerales **primero, segundo, tercero, séptimo y octavo** de la sentencia de primera instancia en lo que concierne a desestimar las excepciones de las demandadas principales y declarar la responsabilidad civil, contractual y solidaria de Carga Masiva SAS y Malco Cargo SA por los perjuicios causados en el marco del contrato de transporte; y, por otro lado, se **modificará** el numeral **quinto** de la parte resolutive de la sentencia de primer grado, en el sentido de reducir la condena en contra de Malco Cargo SA y Carga Masiva SAS a la suma de \$189'259.654.

Por otro lado, el Tribunal acogerá los argumentos impugnativos de Chubb Seguros de Colombia SA, en tanto el contrato en el que se fundamentó el llamamiento en garantía no ampara la responsabilidad civil en que incurrió el transportador; y, por lo tanto, se **revocarán** los numerales **cuarto, sexto y octavo** de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el sentido de desestimar la pretensión de

llamamiento en garantía presentada por Carga Masiva SAS en contra de la ya mencionada aseguradora y la condena en costas impuesta a ésta.

Atendiendo a la prosperidad parcial del recurso de alzada respecto a la suma objeto de condena de Carga Masiva SAS y Malco Cargo SA, no se les condenará en costas en la presente instancia, en lo que respecta a la pretensión principal. No obstante, de conformidad con el artículo 365.4 del CGP, ante la prosperidad del recurso de apelación frente al llamamiento en garantía y la revocatoria íntegra en este aspecto de la sentencia de primera instancia, sí se condenará en costas, en ambas instancias, a Carga Masiva SAS a favor de Chubb Seguros Colombia SA. Se fijan como agencias en derecho, en segunda instancia, la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, Sala Primera de Decisión Civil**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar los numerales **primero, segundo, tercero, séptimo y octavo** de la sentencia de primera instancia en lo que concierne a desestimar las excepciones en contra de la demanda principal y declarar la responsabilidad civil, contractual y solidaria de **Carga Masiva SAS y Malco Cargo SA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Modificar el numeral **quinto** de la parte resolutive de la sentencia de primer grado, en el sentido de reducir la condena en contra de **Malco Cargo SA y Carga Masiva SAS** a la suma de **\$189'259.654**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Revocar los numerales **cuarto, sexto y octavo** de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el sentido de **desestimar** la pretensión de llamamiento en garantía presentada por **Carga Masiva SAS** en contra de **Chubb Seguros de Colombia SA** y la condena en costas impuesta a ésta, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Condenar en costas, en ambas instancias, por las razones expuestas en la presente providencia, a la llamante en garantía **Carga Masiva SAS** a favor de la llamada en garantía **Chubb Seguros Colombia SA**. Se fijan como agencias en derecho, en segunda instancia, la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

QUINTO: Sin condena en costas en lo que concierne a la pretensión principal, habida cuenta de la prosperidad parcial del recurso de apelación en este aspecto.

Proyecto discutido y aprobado en Sesión virtual de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Sala de Decisión,



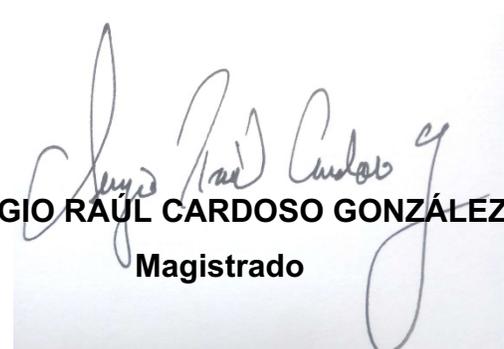
MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ

Magistrado

(En ausencia justificada)

JOSÉ OMAR BOHÓRQUEZ VIDUEÑAS

Magistrado



SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ

Magistrado